

170



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014).

**PROCESO. 2010-1559**

Se rechaza de plano el anterior recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 31 de marzo de los corrientes, por cuanto éste recurso es extemporáneo. Obsérvese que el auto atacado fue notificado por estado el día 02 de abril de 2014, lo cual significa que el término para impugnarlo venció el día 7 de abril del presente año, mientras que el anterior escrito fue presentado el día 7 de mayo de 2014, situación que pone de presente su extemporaneidad.

Así las cosas, si lo pretendido es atacar que un auto que materialmente no se encuentra en el proceso deberá hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 133 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 000 de fecha 28 MAY 2014	
 Secretaria	



MARGARITA MONCADA CALVO

ABOGADO

Calle 86 A Bis

Teléfono 6 91 84 25

Bogotá

*8191*

*1 chd  
E 20/05 d71*

Señor Juez

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION**

**(JUZ- 60 C.M.)**

**Ciudad**

**Referencia:**

**PROCESO. EJECUTIVO**

**CLASE. HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ y OTRA**

**RAD. No. 2010 – 1559**

*Correl tray*

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

*Nicolle 3 F 1*

65891 28-JUN-14 15:31

En mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, conforme auto del 21 de abril del 2014, que ordenó a las partes presentar liquidación del crédito de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., presentó la liquidación del mismo elaborada y entregada por el demandante Fondo Nacional del Ahorro.

Cordialmente,

*Margarita Moncada Calvo*  
**MARGARITA MONCADA CALVO**

T.P. No. 35.520

15-42

Fondo Nacional de Ahorros

- 3 10 77 94 237

No. 15-42 (Piso 3)

ORGAN

ITA MONCADA CAL



# FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No. 1

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 06/17/2014

No. CREDITO 7905632505

FECHA DE PROCESO 06/17/2014

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 212.3550

CREDITO No	7905632505	FECHA APERTURA	09/30/2009	VALOR PRESTAMO:	\$37,345,394.00
NOMBRE(S)	OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN	VENCIMIENTO FINAL	07/05/2024	ESTADO OP	SUSPENSO
DOCUMENTO ID:	79056325	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$359,139.29
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTAS FACTURADAS	57
DIRECCION	KR 27 A 68 50	IPC PROYECTADO	5.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	3118315	TASA INTERES ACTUA	691.00 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	10.37 EA	DIAS VENCIDOS	986
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

## SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	\$ 38,535,497.55	181,467.3427
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 6,628,159.23	31,212.6356
INTERES DE MORA	\$ 1,575,934.92	7,421.2282
SEGUROS	\$ 1,310,486.37	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
<b>VALOR DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 48,050,078.07</b>	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

## DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$ 370,915.62
VALOR SEGUROS	\$ 37,886.26
SALDO VENCIDO	\$ 15,170,694.29
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 15,579,496.17</b>
PAGUE ANTES DE	07/05/2014

## DESEMBOLSO

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION
09/30/2009	\$ 37,345,394.00	199,973.8369	186.7514

## PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR
11/05/2009	PAGBCOCONV	\$ 462,000.00	133,004.73	712.5905	226,138.78	1,211.5685	0.00	0.0000	816.53	4.3747	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	102,044.18	37,325,036.67	199,973.8369
12/05/2009	ANTICIPO	\$ 816.54	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	816.54	37,146,600.37	199,261.2464
12/07/2009	PAGBCOCONV	\$ 355,000.00	132,189.52	709.1507	192,806.56	1,034.3400	0.00	0.0000	601.58	3.2273	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	29,405.34	37,143,372.34	199,261.2464
01/05/2010	ANTICIPO	\$ 601.58	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	601.58	36,980,784.49	198,552.0957
01/29/2010	NDACESANM	\$ 3,808.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,808.00	36,985,807.86	198,552.0957
02/12/2010	NDACESANRC	\$ 638,764.00	195,669.61	1,050.0406	383,433.22	2,057.5005	3,660.33	19,6428	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	56,000.84	36,999,150.56	198,552.0957
02/19/2010	NDACESANM	\$ 707,297.97	588,911.30	3,156.9819	102,998.15		117.60	0.6304	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,270.92	36,842,527.11	197,502.0551



**FONDO NACIONAL DE AHORRO**  
 Estado de Cuenta  
 DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE  
 No. CREDITO  
 FECHA DE PROCESO  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

2  
 06/17/2014  
 7905632505  
 06/17/2014  
 212.3550

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	PESO		UVR		
08/02/2010	PAGBCOCONV	\$ 500.000.00	128.581.45	673.6934	310.812.76	1.628.4813	15.163.18	79.4464	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	45.442.61	37.092.797.84	194.345.0732	
02/14/2011	NDACESANRC	\$ 1.399.708.00	411.750.70	2.142.2309	773.667.03	4.025.1866	88.602.97	460.9780	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	125.687.30	37.224.898.06	193.671.3798	
02/25/2011	NDACESANM	\$ 12.469.00	0.00	0.0000	11.911.92	61.7615	557.08	2.8884	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	36.940.150.34	191.529.1489	
02/14/2012	NDACESANRC	\$ 1.463.101.00	530.779.67	2.662.0415	677.781.19	3.399.3044	159.299.07	798.9393	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	95.241.07	38.188.652.25	191.529.1489	
03/23/2012	NDACESANM	\$ 10.597.00	10.274.18	51.0680	0.00	0.0000	322.82	1.6046	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37.997.474.53	188.867.1074	
05/24/2012	PAGBCOCONV	\$ 1.600.000.00	467.894.36	2.311.4935	810.655.00	4.004.8009	191.335.70	945.2374	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	130.114.94	38.220.293.75	188.816.0394	
02/14/2013	NDACESANRC	\$ 1.555.372.00	578.768.29	2.833.7518	670.941.99	3.285.0504	202.307.19	990.5317	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	103.354.53	38.091.874.96	186.504.5459	
02/22/2013	NDACESANM	\$ 4.862.00	4.834.04	23.6499	0.00	0.0000	27.96	0.1368	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37.542.310.31	183.670.7941	
02/18/2014	NDACESANM	\$ 1.642.086.00	453.977.44	2.179.8015	685.224.15	3.290.1472	356.176.18	1.710.2025	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	146.708.23	38.247.364.31	183.647.1442	



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 SEP 2014

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 108 C.P.C**

En la fecha 09 SEP 2014 se fija el presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el art. 521 del

CPC el cual corre a partir del 10 SEP 2014  
 y vence el 12 SEP 2014

La Secretaría \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



MARGARITA MONCADA CALVO  
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

174

Señor Juez

CUARTO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (BOCM)  
Ciudad

(efra)

Referencia:

PROCESO.	EJECUTIVO
CLASE.	HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO	OSCAR GERARDO CRUZ Y NIYIRTEH GUTIERREZ

RAD. No. 2 010 - 1559

BOCM

**“URGENTE” SOLICITUD  
SECRETARIA INGRESE  
PROCESO DESPACHO”**

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, respetuosamente solicito al despacho que conforme a:

Art. 107 C.P.C., el que ordena a la secretaria del juzgado ingresar el proceso al despacho al día siguiente que se haya presentado la solicitud y, el memorial se encuentre debidamente sellado por el juzgado. Para el efecto procesal desde el 20 de junio del 2014, la suscrita presentó memorial aportando liquidación del crédito.

Hoy 33 días después de haberlo presentado no ha posible que el memorial ingrese al despacho para proveer.

La demora injustificada en el trámite judicial, está causando graves perjuicios económicos a mi representada, máximo cuando se trata de una entidad de economía mixta. Se trata de dineros del estado.

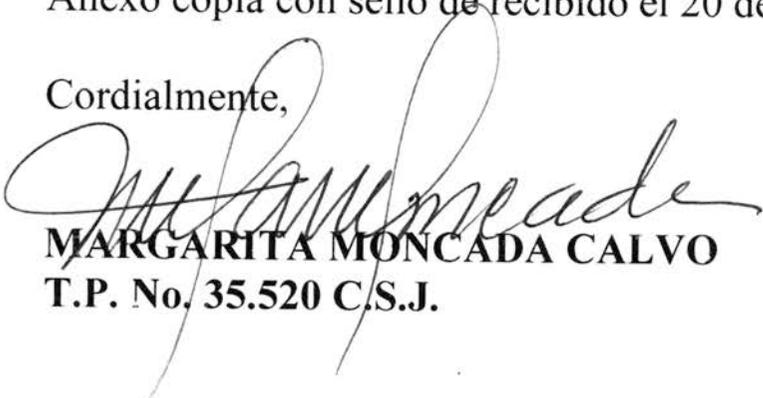
Reitero su señoría, se ordene el inmediato cumplimiento a la normatividad legal citada, con el fin de evitar la paralización del proceso, dando trámite oportuno a las solicitudes judiciales conjunto con el derecho que le asiste a los usuarios de la justicia a la celeridad de la misma.

Habrá de tenerse en cuenta las responsabilidades de los funcionarios judiciales que para el caso concreto no **DAN CUMPLIMIENTO A LA LEY.**

Con el debido respeto y, comedimiento solicito ordenar a quien corresponda se ingrese inmediatamente el proceso al despacho para darle el trámite que en derecho corresponda, porque en baranda informan que no ha ingresado al despacho.

Anexo copia con sello de recibido el 20 de junio del 2014.

Cordialmente,



MARGARITA MONCADA CALVO

T.P. No. 35.520 C.S.J.



MARGARITA MONCADA CALVO

ABOGADA

Calle 86 A Bis No. 15-42 (Piso 3°)

Teléfono 6 91 84 25 - 3 10 77 94 237

Bogotá

*Copia*  
*176*

Señor Juez

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION**

**(JUZ- 60 C.M.)**

Ciudad

Referencia:

PROCESO.

EJECUTIVO

CLASE.

HIPOTECARIO

DEMANDANTE.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS.

OSCAR GERARDO CRUZ y OTRA

RAD. No.

2010 - 1559

*Ni colle*  
*371*  
*20 JUN - 14. 15:31*

En mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, conforme auto del 21 de abril del 2014, que ordenó a las partes presentar liquidación del crédito de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., presentó la liquidación del mismo elaborada y entregada por el demandante Fondo Nacional del Ahorro.

Cordialmente,

*Margarita Moncada*  
MARGARITA MONCADA CALVO

T.P. No. 35.520



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**PROCESO. 2010-1559**

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>150</u>	de fecha <u>24 SEP 2014</u>
<hr/> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>	



Original 178

República de Colombia  
Juzgado Sesenta Civil Municipal  
Carrera 10 # 14-33 P-14  
Bogota d. c.

DESPACHO COMISORIO N° 0289

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA RESPECTIVA ZONA DEL DISTRITO  
CAPITAL DE BOGOTA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN -REPARTO-

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1559 que adelanta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En contra de **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN - NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**.

Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE**, que se encuentra legalmente embargado,

No. 20 C - 1372048 Ubicado en la CRA 12 B No 14 A - 03 LOTE 26 MZ F de la ciudad correspondiente y de propiedad de la pasiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 y 33 del C.P.C., se anexa copia de la providencia que ordenó, la comisión y del mandamiento de pago para la respectiva notificación de la parte pasiva, para efectos de la ley 794 de 2.003 Art. 8, parágrafo 1ª.

INSERTOS

Anexo lo anunciado.

Actuando como apoderado(a) de la parte demandante el(a) Dr(a). MARGARITA MONCADA CALVO TP 35.520 del C. S. de la J. Secuestre: CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. **Quien debe presentar y anexar Copia del CARNET que lo acredite como Auxiliar de la Justicia, al Acta de la respectiva diligencia; en cumplimiento a la Circula No. 006 emana por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Para su diligencia se libra a los Veintitrés (23) días del mes Septiembre de Dos Mil Trece (2013).-

Cordialmente,

  
GIOVANNI E. AVILA RINCÓN  
SECRETARIO



MARGARITA MONCADA CALVO

ABOGADA

Calle 86 A Bis No. 15-42 (Piso 3°)

Teléfono 6 91 84 25 – 3 10 77 94 237

Bogotá

Original  
179

Handwritten signature

Señor Juez

o letra

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION**

**(JUZ- 60 C.M.)**

**Ciudad**

**Referencia:**

**PROCESO.**

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADOS**

**OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y  
NIYIRETH GUTIERREZ**

**RAD. NO.**

**2010 – 1559**

En mi calidad conocida de autos, conforme D.C. No. 0289 para secuestro del inmueble, estoy devolviendo porque se encuentra con dos errores:

1. Es un proceso ejecutivo hipotecario y no singular como cita el D.C.
2. El inmueble está ubicado en: Carrera 12-B- No. 14-A-03 (lote 26) – Manzana F- Urbanización Villa de Sajonia- Municipio de Mosquera.

Por lo anterior, solicito se corrija el despacho comisorio para la práctica de la diligencia.

Cordialmente,

MARGARITA Moncada  
ce. 41458143  
TP. 3552065J.



República de Colombia  
Rama Judicial - Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07 MAY 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones Corregir Despacho Comisorio

El (la) Secretario (a).

Y



MARGARITA MONCADA CALVO

ABOGADA

Calle 86 A Bis No. 15-42 (Piso 3°)

Teléfono 6 91 84 25 - 3 10 77 94 237

Bogotá

181  
ORIGI

OFICIO

OFICIO

Origen

Señor Juez

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION**

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAL

**(JUZ- 60 C.M.)**

17 JUN 15 11:57-131524

**Ciudad**

**Referencia:**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ**

**RAD. No. 2010 - 1 5 5 9**

**TRAMITE. APORTO LIQUIDACION CREDITO**

**MARGARITA MONCADA CALVO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 41.458.143 de Bogotá, abogada litigante en ejercicio con T.P. No. 35.520 del C.S.J., en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, conforme Art. 521 del C.P.C., aporto la última liquidación del crédito por la suma total de \$ **82.973.337.00 Mcte.**, para proseguir acción judicial y, solicitar remate del inmueble.

Conforme lo autoriza la Ley de HABEAS DATA (Ley 1266 de 2008), el operador judicial libraré el oficio al INSTITUTO NACIONAL AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que tal entidad remita el avalúo catastral del predio objeto de la garantía hipotecaria, ubicado en el Municipio de Mosquera, en la siguiente dirección:

CARRERA 12-B- No. 14-A-03 –LOTE DE TERRENO No. 26- MANZNA F-  
URBANIZACION VILLA SAJONIA – MOSQUERA (CUNDINAMARCA).

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50-C- 1372043 – CODIGO  
CATASTRAL No. 01-00-0260-0026-000.

Lo anterior para impulsar el proceso y, evitar la paralización del proceso.

Conforme lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría ordenar librar el oficio dirigido al INSTITUTO NACIONAL AGUSTIN CODAZZI.

Cordialmente



**MARGARITA MONCADA CALVO**

T.P. No. 35.520 C.S.J.

Original 103.

3

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICACION 2010 - 01559  
 DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL ACHOORO  
 DEMANDADO OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

Periodo		Dias	Tasa		Capitales	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta		Año	Mes								
05/04/2010	05/04/2010	0	36,33	2,616	6.742,28	6.742	0	6.742	0	6.742	0	6.742
06/04/2010	30/04/2010	5	22,97	1,738	0,00	6.742	0	6.742	19	6.762	0	6.762
01/05/2010	05/05/2010	5	22,97	1,738	0,00	6.762	19	6.742	19	6.781	0	6.781
05/05/2010	05/05/2010	0	22,97	1,738	341.262,87	348.044	39	348.005	0	348.044	0	348.044
06/05/2010	31/05/2010	26	22,97	1,738	0,00	348.044	39	348.005	5.170	353.214	0	353.214
01/06/2010	05/06/2010	5	22,97	1,738	0,00	353.214	5.209	348.005	994	354.208	0	354.208
05/06/2010	05/06/2010	0	22,97	1,738	339.872,53	694.081	6.203	687.878	0	694.081	0	694.081
06/06/2010	30/06/2010	25	22,97	1,738	0,00	694.081	6.203	687.878	9.826	703.907	0	703.907
01/07/2010	05/07/2010	5	22,41	1,699	0,00	703.907	16.029	687.878	1.922	705.828	0	705.828
05/07/2010	05/07/2010	0	22,41	1,699	338.487,85	1.044.316	17.951	1.026.366	0	1.044.316	0	1.044.316
06/07/2010	31/07/2010	26	22,41	1,699	0,00	1.044.316	17.951	1.026.366	14.909	1.059.225	0	1.059.225
01/08/2010	05/08/2010	5	22,41	1,699	0,00	1.059.225	32.860	1.026.366	2.867	1.062.092	0	1.062.092
05/08/2010	05/08/2010	0	22,41	1,699	337.108,81	1.399.201	35.727	1.363.474	0	1.399.201	0	1.399.201
06/08/2010	31/08/2010	26	22,41	1,699	0,00	1.399.201	35.727	1.363.474	19.805	1.419.006	0	1.419.006
01/09/2010	05/09/2010	5	22,41	1,699	0,00	1.419.006	55.532	1.363.474	3.809	1.422.815	0	1.422.815
05/09/2010	05/09/2010	0	22,41	1,699	335.735,28	1.758.550	59.341	1.699.210	0	1.758.550	0	1.758.550
01/09/2010	30/09/2010	25	22,41	1,699	0,00	1.758.550	59.341	1.699.210	23.733	1.782.283	0	1.782.283
01/10/2010	05/10/2010	5	21,32	1,624	0,00	1.782.283	83.074	1.699.210	4.535	1.786.818	0	1.786.818
05/10/2010	05/10/2010	0	21,32	1,624	334.367,55	2.121.186	87.609	2.033.577	0	2.121.186	0	2.121.186
06/10/2010	31/10/2010	26	21,32	1,624	0,00	2.121.186	87.609	2.033.577	28.222	2.149.408	0	2.149.408
01/11/2010	17/11/2010	17	21,32	1,624	0,00	2.149.408	115.831	2.033.577	18.453	2.167.861	0	2.167.861
17/11/2010	17/11/2010	0	21,32	1,624	36.130.835,02	38.298.696	134.284	38.164.412	0	38.298.696	0	38.298.696
18/11/2010	30/11/2010	13	21,32	1,624	0,00	38.298.696	134.284	38.164.412	264.823	38.563.519	0	38.563.519
01/12/2010	31/12/2010	31	21,32	1,624	0,00	38.563.519	399.107	38.164.412	631.502	39.195.021	0	39.195.021
01/01/2011	31/01/2011	31	23,42	1,769	0,00	39.195.021	1.030.609	38.164.412	687.938	39.882.959	0	39.882.959
01/02/2011	28/02/2011	28	23,42	1,769	0,00	39.882.959	1.718.547	38.164.412	621.364	40.504.323	0	40.504.323
01/03/2011	31/03/2011	31	23,42	1,769	0,00	40.504.323	2.339.911	38.164.412	687.938	41.192.261	0	41.192.261

109

Periodo		Dias	Tasa		Capitales	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta		Año	Mes								
01/04/2011	30/04/2011	30	26,54	1,981	0,00	41.192.261	3.027.849	38.164.412	745.529	41.937.791	0	41.937.791
01/05/2011	31/05/2011	31	26,54	1,981	0,00	41.937.791	3.773.378	38.164.412	770.380	42.708.171	0	42.708.171
01/06/2011	30/06/2011	30	26,54	1,981	0,00	42.708.171	4.543.758	38.164.412	745.529	43.453.700	0	43.453.700
01/07/2011	31/07/2011	31	27,95	2,075	0,00	43.453.700	5.289.288	38.164.412	807.028	44.260.728	0	44.260.728
01/08/2011	31/08/2011	31	27,95	2,075	0,00	44.260.728	6.096.315	38.164.412	807.028	45.067.755	0	45.067.755
01/09/2011	30/09/2011	30	27,95	2,075	0,00	45.067.755	6.903.343	38.164.412	780.995	45.848.750	0	45.848.750
01/10/2011	31/10/2011	31	29,09	2,150	0,00	45.848.750	7.684.338	38.164.412	836.388	46.685.138	0	46.685.138
01/11/2011	30/11/2011	30	29,09	2,150	0,00	46.685.138	8.520.726	38.164.412	809.408	47.494.546	0	47.494.546
01/12/2011	31/12/2011	31	29,09	2,150	0,00	47.494.546	9.330.133	38.164.412	836.388	48.330.934	0	48.330.934
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	2,203	0,00	48.330.934	10.166.521	38.164.412	856.723	49.187.656	0	49.187.656
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	2,203	0,00	49.187.656	11.023.244	38.164.412	801.450	49.989.106	0	49.989.106
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	2,203	0,00	49.989.106	11.824.694	38.164.412	856.723	50.845.829	0	50.845.829
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	2,261	0,00	50.845.829	12.681.417	38.164.412	851.231	51.697.060	0	51.697.060
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	2,261	0,00	51.697.060	13.532.648	38.164.412	879.606	52.576.666	0	52.576.666
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	2,261	0,00	52.576.666	14.412.254	38.164.412	851.231	53.427.897	0	53.427.897
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	2,295	0,00	53.427.897	15.263.485	38.164.412	892.509	54.320.406	0	54.320.406
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	2,295	0,00	54.320.406	16.155.994	38.164.412	892.509	55.212.915	0	55.212.915
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	2,295	0,00	55.212.915	17.048.502	38.164.412	863.718	56.076.633	0	56.076.633
01/10/2012	31/10/2012	31	31,34	2,298	0,00	56.076.633	17.912.221	38.164.412	893.645	56.970.278	0	56.970.278
01/11/2012	30/11/2012	30	31,34	2,298	0,00	56.970.278	18.805.866	38.164.412	864.818	57.835.096	0	57.835.096
01/12/2012	31/12/2012	31	31,34	2,298	0,00	57.835.096	19.670.683	38.164.412	893.645	58.728.741	0	58.728.741
01/01/2013	31/01/2013	31	31,13	2,284	0,00	58.728.741	20.564.328	38.164.412	888.339	59.617.080	0	59.617.080
01/02/2013	28/02/2013	28	31,13	2,284	0,00	59.617.080	21.452.668	38.164.412	802.371	60.419.451	0	60.419.451
01/03/2013	31/03/2013	31	31,13	2,284	0,00	60.419.451	22.255.039	38.164.412	888.339	61.307.790	0	61.307.790
01/04/2013	30/04/2013	30	31,25	2,292	0,00	61.307.790	23.143.378	38.164.412	862.618	62.170.408	0	62.170.408
01/05/2013	31/05/2013	31	31,25	2,292	0,00	62.170.408	24.005.996	38.164.412	891.372	63.061.780	0	63.061.780
01/06/2013	30/06/2013	30	31,25	2,292	0,00	63.061.780	24.897.368	38.164.412	862.618	63.924.398	0	63.924.398
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	2,244	0,00	63.924.398	25.759.986	38.164.412	872.756	64.797.154	0	64.797.154
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	2,244	0,00	64.797.154	26.632.742	38.164.412	872.756	65.669.910	0	65.669.910
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	2,244	0,00	65.669.910	27.505.498	38.164.412	844.603	66.514.513	0	66.514.513
01/10/2013	31/10/2013	31	29,78	2,196	0,00	66.514.513	28.350.101	38.164.412	854.043	67.368.556	0	67.368.556
01/11/2013	30/11/2013	30	29,78	2,196	0,00	67.368.556	29.204.144	38.164.412	826.494	68.195.050	0	68.195.050
01/12/2013	31/12/2013	31	29,78	2,196	0,00	68.195.050	30.030.638	38.164.412	854.043	69.049.093	0	69.049.093
01/01/2014	31/01/2014	31	29,48	2,176	0,00	69.049.093	30.884.681	38.164.412	846.378	69.895.471	0	69.895.471

185

5

Periodo		Dias	Tasa		Capitales	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta		Año	Mes								
01/02/2014	28/02/2014	28	29,48	2,176	0,00	69.895.471	31.731.059	38.164.412	764.470	70.659.941	0	70.659.941
01/03/2014	31/03/2014	31	29,48	2,176	0,00	70.659.941	32.495.529	38.164.412	846.378	71.506.319	0	71.506.319
01/04/2014	30/04/2014	30	29,45	2,174	0,00	71.506.319	33.341.907	38.164.412	818.333	72.324.652	0	72.324.652
01/05/2014	31/05/2014	31	29,45	2,174	0,00	72.324.652	34.160.239	38.164.412	845.610	73.170.262	0	73.170.262
01/06/2014	30/06/2014	30	29,45	2,174	0,00	73.170.262	35.005.850	38.164.412	818.333	73.988.594	0	73.988.594
01/07/2014	31/07/2014	31	29,00	2,144	0,00	73.988.594	35.824.182	38.164.412	834.079	74.822.673	0	74.822.673
01/08/2014	31/08/2014	31	29,00	2,144	0,00	74.822.673	36.658.261	38.164.412	834.079	75.656.752	0	75.656.752
01/09/2014	30/09/2014	30	29,00	2,144	0,00	75.656.752	37.492.340	38.164.412	807.173	76.463.925	0	76.463.925
01/10/2014	31/10/2014	31	28,76	2,129	0,00	76.463.925	38.299.513	38.164.412	827.913	77.291.838	0	77.291.838
01/11/2014	30/11/2014	30	28,76	2,129	0,00	77.291.838	39.127.426	38.164.412	801.207	78.093.045	0	78.093.045
01/12/2014	31/12/2014	31	28,76	2,129	0,00	78.093.045	39.928.633	38.164.412	827.913	78.920.959	0	78.920.959
01/01/2015	31/01/2015	31	28,82	2,132	0,00	78.920.959	40.756.546	38.164.412	829.456	79.750.414	0	79.750.414
01/02/2015	28/02/2015	28	28,82	2,132	0,00	79.750.414	41.586.002	38.164.412	749.186	80.499.600	0	80.499.600
01/03/2015	31/03/2015	31	28,82	2,132	0,00	80.499.600	42.335.188	38.164.412	829.456	81.329.056	0	81.329.056
01/04/2015	30/04/2015	30	29,06	2,148	0,00	81.329.056	43.164.644	38.164.412	808.663	82.137.719	0	82.137.719
01/05/2015	31/05/2015	31	29,06	2,148	0,00	82.137.719	43.973.307	38.164.412	835.618	82.973.337	0	82.973.337

44.808.925

Capital	38.164.412
Intereses Moratorios	44.808.925
	<u>82.973.337</u>



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADO 30 JUN 2015 7, 103 C.P.C

En la fecha de este traslado, el presente traslado

contiene lo dispuesto en el art. 521 del C.P.C. y vence el 03 JUL 2015

01 del JUL 2015

La Secretaría

*JPD*

Nº	Valor	Mora	Comisiones	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas	Costas
1	58.96	5.148	0.00	85.124.118	43.813.303	38.184.415	832.818	85.612.033	0	85.612.033	0	85.612.033	0	85.612.033	0	85.612.033	0	85.612.033
2	58.96	5.148	0.00	81.578.020	43.104.874	38.104.415	808.093	83.195.549	0	83.195.549	0	83.195.549	0	83.195.549	0	83.195.549	0	83.195.549
3	58.96	5.148	0.00	80.407.900	43.022.198	38.104.415	830.126	83.022.026	0	83.022.026	0	83.022.026	0	83.022.026	0	83.022.026	0	83.022.026
4	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	530.194	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
5	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
6	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
7	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
8	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
9	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
10	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
11	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
12	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
13	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
14	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
15	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
16	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
17	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
18	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
19	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
20	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
21	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
22	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
23	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
24	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
25	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
26	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
27	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
28	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
29	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604
30	58.96	5.148	0.00	38.528.914	34.298.005	38.104.415	830.126	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604	0	38.508.604

957313 031  
44 308 952  
38 104 415

44 308 952



MARGARITA MONCADA CALVO  
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3º)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

01991  
3 FONCO  
[Signature]  
[Signature]

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

Señor Juez

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
(SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

24JUN\*15 9:38-132780

E. S. D.

Referencia:

**PROCESO. EJECUTIVO  
CLASE. HIPOTECARIO  
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO  
DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y  
NIYIRETH GUTIERREZ**

**RADICACION No. 2010 - 1559**

**U R G E N T E - ORDENAR A SECRETARIA SE ELABORE OFICIO  
PARA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO No. 0289.**

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C. de C. número 41.458.143 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 35.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial del acreedor hipotecario demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, ante la demora injustificada por la que la secretaria del despacho no ha elaborado el D.C. No. 0289, tal como lo ordena auto del 13 de mayo de 2015, solicito requerir a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento inmediato a la elaboración del despacho comisorio citado.

Se tendrá en cuenta lo normado por el Art.124 del C. P.C., párrafo primero, provee los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en diez (10) días, contados desde que el expediente pasa al despacho para tal fin, por lo que comedidamente concurre ante su



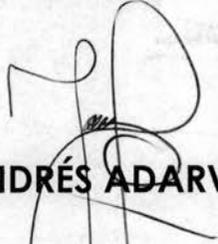
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil quince (2015).

**PROCESO. 2010-1559**

Ya que el Despacho Comisorio No. 0289 emitido por el Juzgado de origen no se encuentra correctamente elaborado, se ordena a la Oficina de Ejecución que proceda a actualizar el mismo asegurándose de indicar correctamente todos y cada uno de los datos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 15 de mayo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría

Despacho a fin de solicitar se dé cumplimiento a la norma en mención. *Baso mi inconformidad en los siguientes,*

**FUNDAMENTOS:**

***“Los abogados existen para la justicia y no la justicia para los abogados.”*** Angel Ossorio y Gallardo.

Tal como lo exige e impone el artículo 124 del C. de P.- párrafo primero: los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días; los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

En el proceso objeto de la acción judicial impetrada, su señoría ordenó por auto del 13 mayo/2015, a la secretaría que elaborara el Despacho Comisorio No. 0289, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento.

HAN PASADO 24 DIAS CALENDARIO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE de cumplimiento por al secretaría a lo ya enunciado.

Reitero, sin que ello signifique cuestionar la actitud de la titular del Despacho que, el mismo no está dando cumplimiento al Art. 37 del C.P.C., **(de los deberes- poderes y responsabilidades de los jueces civiles)** **son deberes del Juez: dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.**

Ante estas circunstancias ostensiblemente violatorios para los intereses de mi representada y, los míos propios, no me queda otra alternativa que acudir a presentar esta petición.

***No obstante, el Despacho procederá conforme a la norma citada y, consagrada expresamente en este pedimento, como al PRINCIPIO DE CELERIDAD, consagrado en nuestro Derecho Procesal Civil que impide la prolongación de los plazos y elimina tramites superfluos u onerosos y la paralización de las acciones judiciales.***

Por lo mismo, es que afirmo que, por equidad y en orden a restablecer los derechos procesales de las partes, se proceda inmediatamente a darle cumplimiento al mandato judicial ordenado por su señoría.

Solicito proceder a lo que en derecho corresponda, con el fin de impedir la paralización de la acción judicial impetrada.

Reitero, proveer a la mayor brevedad posible.

Respetuosamente,

  
**MARGARITA MONCADA CALVO**  
**T.P. No. 35.520 C.S.J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCION  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

13 JUL 2015 C.

En la fecha \_\_\_\_\_ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.F.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1093

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR  
DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **110014003060201001559** iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** y **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013 y 13 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales excepto la de fijar, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la SIN DIRECCION LOTE 26 MANAZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA" y/o CARRERA 12 B No. 14 A - 03 LOTE 26 MZ F (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C - 1372048**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 14 de agosto de 2013 y 13 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS SAS**, identificada con NIT 9005988282, ubicada en la CALLE 19 A No. 91 - 05 LOC 31 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) **MARGARITA MONCADA CALVO**, identificado(a) con C.C. No. 41.458.153 de Bogotá y T.P. No 35520 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 14 días de julio de 2015.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*Recibido  
Original  
16.10.2015*

*[Firma]*

*19.27.2015*



**MARGARITA MONCADA CALVO**  
**ABOGADA**

*Calle 86 \_ A Bis- No. 15-42 (piso 3°)*

*6 91 84 25 - 310 - 77 94 237*

*Bogotá*

109

Señor Juez

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**(JUZ- 60 C.M.)**

**Ciudad**

Referencia:

**PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO**

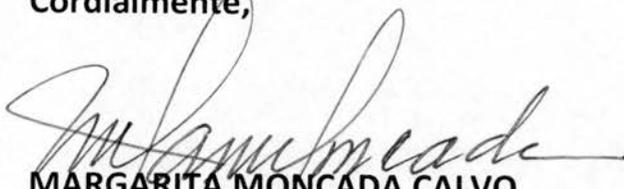
**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO**

**DEMANDADO OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYILETH  
GUTIERREZ**

**RAD. No. 2010 - 1559**

**MARGARITA MONCADA CALVO**, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada litigante en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.520 del C.S.J., en mi calidad de mandataria judicial del actor **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por medio del presente manifiesto al despacho que autorizo al señor **RAFAEL ANTONIO SALAZAR CALVO**, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **19.272.078** de Bogotá, para **RETIRAR EL DESPACHO COMISORIO y/o cualesquier otra pieza procesal que obre en el proceso, necesaria para dar fiel cumplimiento al mandato legalmente conferido.**

Cordialmente,

  
**MARGARITA MONCADA CALVO**  
C.C. No. 41.458.143 de Bogotá  
T.P. No. 35.520 C.S.J.

15 OCT 2015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



Ante este Juzgado, compareció Margareta

Moncada Edilio

mayor de edad con C.C. 41.428.143 3/4

C.P. 35.520 CSJ para manifestar que el contenido y  
firma del documento que exhibe son suyos

Quien atiende la diligencia

*[Handwritten signature]*  
Margareta  
H.P. 35.520 CSJ



2014573

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

1908  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES,  
LABORALES Y DE FAMILIA  
22 OCT 2015  
DESPACHOS COMISORIOS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Juz Ho civiles Municipales Desungastis (comiso)

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutivo Hipotecario

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Fondo Nacional del Ahorro,  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 86A Bis # N-42 Teléfono 6918425

APODERADO

Margarita Novada Palvo,  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación Calle 86A Bis # N-42 3º piso Teléfono 6918425

DEMANDADO (S)

OSCAR Gerardo Cruz Beltrán y otra  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación. Cra 12B # 14A-03 lote 26 Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS: pc. 1093/4CME  
Inmuebl.  
Cr 12B # 14A-03  
Arrendo sol  
cuando regist.

Radicado Proceso

Margarita Novada  
Firma Apoderado  
T.P. No. 35520 EST



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

RY  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
7 APR '16 8:13-25  
sll  
Arac  
Efl

DESPACHO COMISORIO N° 1093

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR  
DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **110014003060201001559** iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** y **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013 y 13 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales excepto la de fijar , para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la SIN DIRECCION LOTE 26 MANAZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA" y/o CARRERA 12 B No. 14 A - 03 LOTE 26 MZ F (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C - 1372048**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 14 de agosto de 2013 y 13 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS SAS**, identificada con NIT 9005988282, ubicada en la CALLE 19 A No. 91 - 05 LOC 31 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) **MARGARITA MONCADA CALVO**, identificado(a) con C.C. No. 41.458.153 de Bogotá y T.P. No 35520 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 14 días de julio de 2015.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013)

Rad. 11001-40-03-060-2010-01559-00

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1372048, propiedad de los ejecutados, se ordena su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, **con amplias facultades excepto la de fijar gastos al secuestre**, al señor juez civil municipal de descongestión de esta ciudad y/o al inspector de policía de la zona respectiva a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Nómbrase como secuestre a quien aparece en el acta anexa a este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 2° de la Ley 446 de 1998. Una vez se practique la diligencia encomendada se resolverá sobre la asignación de gastos provisionales al auxiliar de la justicia designado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS**

Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 102 de fecha  
16 AGO 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 A.M.

Giovanni F. Ávila Rincón  
Secretario

ML



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942 Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA  
FECHA APERTURA: 29/9/1994 RADICACIÓN: 1994-68207 CON: DOCUMENTO DE 23/8/1994  
COD CATASTRAL: 25473010000002600026000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25473010002600026000

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO N. 26. DE LA MANZANA " F " CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 1684 DE AGOSTO 9 DE 1994. NOTARIA 1. DE FACATATIVA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.---

**COMPLEMENTACIÓN:**

SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA ADQUIRIO PARTE: POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ REGISTRADO AL FOLIO 050-0184797 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE ROJAS SOFIA Y ROMERO JAIME ALBERTO POR ESCRITURA 5410 DE 30-11-93 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GAITAN TIMOTEO SENTENCIA DE 18-05-93 JUZ. PROMISCOUO DE FAMILIA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ GONZALO POR ESCRITURA 397 DE 19-10-82 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RIAO DE MURCIA LILIA MARIA POR ESCRITURA 160 DE 14-07-77 NOTARIA DE FUNZA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORA MANUEL POR ESCRITURA 192 DE 28-06-73 NOTARIA DE FUNZA Y OTRA PARTE ADQUIRIO SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ ABEL POR ESCRITURA 17321 DE 15-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BUITRAGO PASTOR POR ESCRITURA 786 DE 09-10-89 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA PUYO CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 385 DE 30-06-87 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERRER VICENTE POR ESCRITURA 645 DE 08-04-87 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBORNOZ DE SEMA MARIA OTILIA Y SEMA PE/A ABRAHAM POR ESCRITURA 308 DE 24-02-87 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR ESCRITURA 478 DE 20-02-86 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A HUGO CASCARITA OSORIO, JAIME GARCIA MAYORGA, MANUEL JOSE FERNANDEZ ORTIZ Y FRANCISCO ENRIQUE TORRES JIMENEZ SEGUN ESCRITURA 4263 DE 23-11-84 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ERNESTO GACHANCIPA NEMOCON SEGUN ESCRITURA 1965 DE 18-08-81 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0661747. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NAZARIO FONSECA SEGUN ESCRITURA 333 DE 07-10-80 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0488094. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8922 DE 28-11-78 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 3770 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1960 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ OTRA PARTE ADQUIRIO JOSE ERNESTO GACHARNA POR COMPRA A LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 218 DE 24 DE JULIO DE 1980 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0485577. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8916 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON ANTES CITADA. Y PARTE ADQUIRIO ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR COMPRA A BLANCA AVILA DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 1618 DE 9 DE JUNIO DE 1982 NOTARIA 15. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485576 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8915 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR LA ESCRITURA 3770 ANTES CITADA.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

50C-1364803

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/8/1994 Radicación 1994-68207**

DOC: ESCRITURA 1684 DEL: 9/8/1994 NOTARIA 1 DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA. X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/9/1995 Radicación 1995-72277**

DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 23/6/1995 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 3.700.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLA SAJONIA LTDA.

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X

A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/1995 Radicación 1995-72277**

DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 23/6/1995 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240

DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342

A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2009 Radicación 2009-13381**

DOC: ESCRITURA 16 DEL: 16/1/2009 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA(CUND) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EL PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X

A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260**

DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X

A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260**

DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240

DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

193



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942      Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7    Fecha 21/7/2009    Radicación 2009-71260  
DOC: ESCRITURA 3470    DEL: 6/7/2009    NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO    CC# 79056325    X  
DE: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH    CC# 52380798    X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO    NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 8    Fecha 21/7/2009    Radicación 2009-71260  
DOC: ESCRITURA 3470    DEL: 6/7/2009    NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO    CC# 79056325    X  
A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH    CC# 52380798    X

ANOTACIÓN: Nro: 9    Fecha 25/4/2013    Radicación 2013-35804  
DOC: OFICIO 2013-567    DEL: 6/3/2013    JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE  
BOGOTA D. C.    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA.OFICIO NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO    CC# 79056325    X  
A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH    CC# 52380798    X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11/10/2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11/2/2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 4441 impreso por: 4441

TURNO: 2015-655158 FECHA: 20/10/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



**Informe Secretarial:** En la fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), pasa al despacho del señor (a) Juez, el presente despacho comisorio, en 4 folios, para los fines pertinentes

El escribiente,

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

**Código 110014003652**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de 2015.

Despacho Comisorio No.	1093
Clase de Diligencia	Sec. Inmuebles ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Emb. Y Sec. Muebles ( ) Vehículo ( ) Est. Com. ( )

En cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9962, Art 33 del 31 de julio de 2013 expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, **AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA.**

Para llevar a cabo la diligencia comisionada, se señala de hora de las 8:00 a.m. en adelante el día **17-11-2015**. Por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, comuníquese la anterior fecha al secuestre designado por el comitente () Baranda; al asignado por este despacho de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de las facultades conferidas () \_\_\_\_\_; al relevado por no figurar en dicha lista ( ) ó por no obrar acta de designación anexa ( ) \_\_\_\_\_, a quien deberán hacerse las advertencias de ley (Art. 9º núm. 2º del C.P.C). Enviase telegrama al apoderado y/o parte interesada y al secuestre designado en la dirección que figura en acta anexa por parte del centro de servicios administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: i) Copia del auto que decreto la medida ( ) o del que ordeno la entrega ( ); ii) Certificado de Tradición y de Libertad del inmueble, de ser el caso donde conste la inscripción de la cautela ( ); iii) Certificado de manzana catastral del inmueble ( ); iv) Linderos legibles del inmueble ( ) y certificado de Cámara y Comercio ( ).

Cumplido el objeto de la comisión o por falta de concurrencia del apoderado de la parte actora y/o interesado en la fecha y hora programada para la diligencia respectiva, **DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN**, por intermedio de la oficina de Apoyo Administrativo.

**NOTIFIQUESE**

La juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
CODIGO 110014003652  
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2015  
Estado No. 26  
DIEGO Z. CHAVEZ LUNA  
Escribiente

195

Señora Juez Catorce civil Municipal Descongestión  
E. S. D

Ref:

Dc: 1093 Juz 60 Civil Municipal  
Rad: 2014573.

Ana Lorena cabezas Arico actuando como apoderada  
en sustitución, respetuosamente le solicito se  
sirva fijar Nueva fecha y hora para la realiza  
ción de la presente comisión.

*Ana Lorena*

Ana Lorena cabezas Arico  
cc 51854917

TP 112983

Anexo poder a mi concaido

DESPACHOS COMISORIOS

2f

17368 20-NOV-15 12:23

6

*[Signature]*  
23/11/15  
8:30

196

Señor Juez

CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL

DESCONGESTION (COMISORIOS)

Ciudad

Referencia:

D.C. No. 1093 - JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL ( JUZ-04 C.M.-EJECUCION) -  
Rad. No. 2010- 1559 FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR  
GERARDO CRUZ BELTRAN y NOYIRETH GUTIERREZ CALDERON

TRAMITE: SUSTITUCION PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

**MARGARITA MONCADA CALVO**, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 35.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme al poder inicialmente otorgado a la suscrita, con facultad de sustituir para la práctica de la diligencia de secuestro, respetuosamente manifiesto al despacho que sustituyo a la abogada doctora **LORENA CABEZAS**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.917 expedida en Bogotá y, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 112.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble objeto del despacho comisorio referenciado.

Solicito al despacho, reconocer personería al abogado citado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión.

Respetuosamente,



**MARGARITA MONCADA CALVO**

C.C. No. 41.458.143 de Bogotá

T.P. No. 35.520 C.S.J.



**A C E P T O:**

**LORENA CABEZAS**

C.C. No. 51.854.917 de Bogotá

T. P. No. 112.983 C.S.J.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



1 2 NOV. 2015

Ante este Juzgado, compareció:

Margarita Mucada Calvo

Mayor de edad, en C.C. 41.458.143 34'

T.P. 35520 CST para manifestar que el contenido y

forma del documento que exhibe son suyos

Quien atiende la diligencia



Margarita Mucada  
H. P. 35520 CST

197

**INFORME** - Al despacho de la señora Juez hoy diciembre 18 de 2015., el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

La Escribiente,

  
CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA15-10413, este Juzgado fue prorrogado hasta diciembre 31 de la presente anualidad, sin embargo para el próximo año no se tiene certeza de la continuidad de los Juzgados de Medidas cautelares, se dispone la devolución del mismo al **JUZGADO DE ORIGEN** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, previa las constancias del caso.

CUMPLASE,

La Juez,

  
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

11 APR 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Faint handwritten notes]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00**

Agréguese a los autos la comunicación emanada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Se le pone de presente a la parte actora, que el original del Despacho Comisorio N°1093 obra en el expediente. Sin embargo en revisión del mismo, se establece que este no se encuentra diligenciado, por tanto póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen hagan las manifestaciones del caso respecto del comisorio allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 027 de fecha 06 de mayo de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría



MARGARITA MONCADA CALVO  
ABOGADA

Calle 86 A Bis No. 15-42 (Piso 3°)  
Teléfono 6 91 84 25 - 3 10 77 94 237  
Bogotá

1 folio  
letra  
199  
orig.

Señor Juez  
CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
(JUZGADO 60 C.M.)  
Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

*[Handwritten signature]*  
28123 24-FEB-17 12:03

**REFERENCIA.**

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN  
NIYIRETH GUTIERREZ

RADICACION No. 010 - 1 5 5 9

En mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, conforme Ley 1801 del 2016, CODIGO GENERAL DE POLICIA, que retiró la competencia a las INSPECCIOENS DE POLICIA, para realizar diligencias de secuestro, respetuosamente manifiesto al despacho que, conforme a la devolución del D.C No. 193 (secuestro inmueble) y, teniendo en cuenta que la LEY 1801 DEL 2016 - COGIDO DE POLICIA, retiró las competencias a las INSPECCIONES DE POLICIA para llevar a efecto tal comisión y, tampoco a la fecha el C.S. de la J. tiene asignaciones de JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTION, para tal efecto, respetuosamente solicito hacer la diligencia directamente usted como operador judicial, fijando fecha y hora para la misma.

Cordialmente,

*[Handwritten signature of Margarita Moncada Calvo]*  
MARGARITA MONCADA CALVO  
T.P. No. 35.520 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
MUNICIPAL BOGOTÁ

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy

**28 FEB 2017**

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil diecisiete

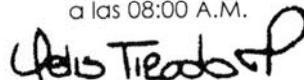
**PROCESO. 11001-40-030-060-2010-0-1559-00**

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo consagrado el art. 42 del C. G. del P., como quiera que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro de las presentes diligencias, por secretaría expídase nuevo despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas -reparto- y/o Alcalde de la Localidad correspondiente, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 037 de fecha 03 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

FABF



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

201

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

### Despacho Comisorio N° 1787

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber  
Al

### JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO) Y/O ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306020100155900 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013, 13 de mayo de 2015 y 2 de marzo de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales excepto la de fijar, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA" y/o CARRERA 12 B No. 14 A - 03 LOTE 26 MZ F (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1372048.

### INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 14 de agosto de 2013, 13 de mayo de 2015 y 2 de marzo de 2017.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS SAS, identificada con NIT 9005988282, ubicada en la CALLE 19 A No. 91 - 05 LOC 31 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) MARGARITA MONCADA CALVO, identificado(a) con C.C. No. 41.458.153 de Bogotá y T.P. No 35520 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA  
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

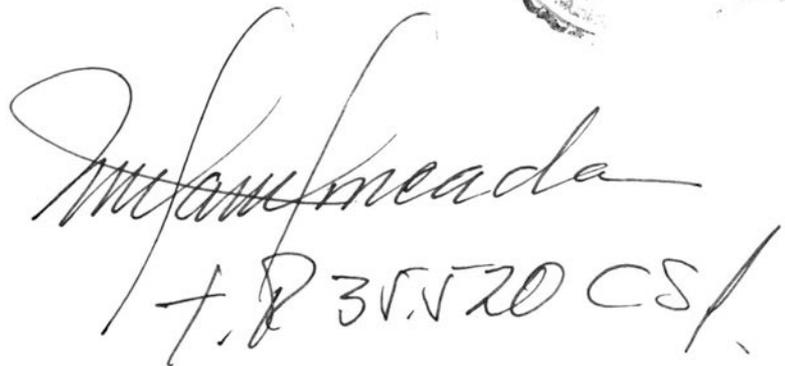
ENCUENTRO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD  
CON EL SEÑOR DON

Ante este encuentro se celebró el día 20/11/2011

MARGARITA MONCADA CALVO  
C.I. 4.418.143. 356  
35720 CSJ.

Ante el documento se firmó en los términos



  
Margarita Moncada  
C.I. 4.418.143. 356  
35720 CSJ.



Despacho Comisorio N° 1787

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber  
Al

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO) Y/O ALCALDE  
LOCAL DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306020100155900 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013, 13 de mayo de 2015 y 2 de marzo de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales excepto la de fijar para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA" y/o CARRERA 12 B No. 14 A - 03 LOTE 26 MZ F (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1372048.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 14 de agosto de 2013, 13 de mayo de 2015 y 2 de marzo de 2017.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS SAS identificada con NIT 9005988282, ubicada en la CALLE 19 A No. 91 - 05 LOC 31 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) MARGARITA MONCADA CALVO, identificado(a) con C.C. No. 41.458.153 de Bogotá y T.P. No 35520 de C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
JULIANA GRACIELA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Recibí:   
20 Sep - 2017  
2: 20 pm



Ministerio de Justicia  
de la Federación

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

02

31 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2010-0-0141-00**

Previo a ordenar lo solicitado se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a acreditar ante el Despacho que tramitó ante la Alcaldía de Mosquera la solicitud de devolución del Despacho Comisorio y que la solicitud impetrada fue resuelta desfavorablemente.

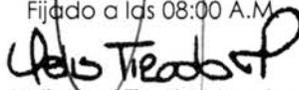
Aunado a ello no entiende la razón por la cual el Despacho se radicó ante dicha dependencia si no se encontraba dirigida a la misma, por lo tanto se requiere a la apoderada para que aclare tal situación al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0018 de fecha 05 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría



MARGARITA MONCADA CALVO

Teléfono 4648489 - 3 10 77 94 237

Bogotá

margara1718@yahoo.com

Capitán  
Abogado

Bogotá, D.C., febrero 07 de 2018

Doctora  
**ADRIANA ROJAS GONZALEZ**  
Vicepresidencia de Riesgos (E)  
**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Ciudad



02-2303-201802080092435

Fecha: 08/02/2018 03:15:24 p.m. | Usuario: agomez  
Remitente: MARGARITA MONCADA CALVO  
Área o dependencia: 7000- Vicepresidencia de Riesgo  
Número de folios: 17

Referencia:

**SOLICITUD RESPECTO COMUNICACIÓN No. No. 01-2303-201712130176896  
SOBRE CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, DE TRES (3)  
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS JUDICIALIZADAS QUE SE ENCUENTRAN A MI  
CARGO Y FUERON ASIGNADAS A LA FIRMA "DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO  
LTDA. (DISPROYECTOS LTDA.)**

Respetada Doctora:

En mi calidad de contratista del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, conforme comunicación de la referencia, enviada por su oficina para que la suscrita firmará y acepte la cesión parcial de mi contrato de prestación de servicios se tres (3) procesos ejecutivos hipotecarios que tengo a mi cargo, me permito informar a su despacho lo siguiente:

**PRIMERO:**

El 15 de enero del 2018, remití comunicación en el que aceptó la cesión de (03) obligaciones hipotecarias a mi cargo.

**SEGUNDO:**

La firma "**DISPROYECTOS LTDA.**" por intermedio de su gerencia jurídica, ha insistido con varios correos en que la suscrita les presente informes y aporte copias de piezas procesales.

Uno de esos correos, des obligante, da cuenta de lo que comunicó a su despacho y, los que anexo en copias a (3) folios.

**TERCERO:**

En mi calidad de contratista del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, he manifestado



MARGARITA MONCADA CALVO  
Teléfono 4648489 - 3 10 77 94 237  
Bogotá  
margara1718@yahoo.com

origi  
201

CF letka  
77856 19-FEB-'18 12:03  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. UHAU

Señor Juez  
**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES**  
**(JUZ- 60) CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

**PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**

**RADICACION No. 2010- 0155900**

**TRAMITE. INFORMACION Y SOLICITUD**

**MARGARITA MONCADA CALVO**, en mi calidad de mandataria judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, teniendo en cuenta que mi poderdante ha cedido el crédito hipotecario de la referencia a un tercero, por el presente pongo a disposición del despacho copia de lo siguiente:

1. Comunicado enviada a la Dra. **ADRIANA ROJAS GONZALEZ (Vicepresidente de Riesgos (E) del FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de fecha 08 de febrero del 2018.
2. La firma **DISPROYECTOS LTDA.**, no ha cancelado a la suscrita el valor de las agencias en derecho que, por la suma \$ 1.500.000.00 Mcte., fueron fijadas y aprobadas en sentencia el 30 de julio del 2012.
3. A la suscrita mandataria judicial, no le interesa seguir con el mandato legalmente conferido por el acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, que fue cedido a la firma **DISPROYECTOS LTDA (CASA DE COBRANZA)**
4. A la fecha la entidad que represento no me ha comunicado que haya legalizado el **CONTRATO DE CESION DE CREDITO HIPOTECARIO** a favor del tercero **DISPROYECTOS LTDA.**

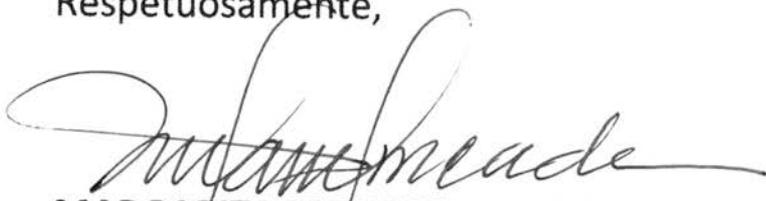
Por lo anterior y, con el debido respeto elevo la siguiente

**SOLICITUD:**

Abstenerse de aprobar la **CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO** a la firma **DISPROYECTOS LTDA.**, hasta tanto la suscrita mandataria judicial aporte el **PAZ Y SALVO DE PAGO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

Anexo copia comunicación enviada con sello de radicación al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Respetuosamente,



**MARGARITA MONCADA CALVO**

**T.P. No. 35.520 C.S.J.**



02

Al despacho del Señor Jefe de  
Observaciones  
El (la) Representante (a)

20 FEB 2018

*[Handwritten signature]*

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Con Accto. de Casco  
Junio 01/20  
Confirma?

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Alcaldía local de Mosquera

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutivo Hipotecario

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Fondo Nacional del Ahorro  
Nombre(s) \_\_\_\_\_ No. C.C. Nit. \_\_\_\_\_

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

APODERADO

Margarita Aracada Gallo  
Nombre(s) \_\_\_\_\_ 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_  
No. C.C. Nit. 41.413.143 No. T.P. 31770

Dirección Notificación C/12 86A-15-42 Mosquera Teléfono 311774231

DEMANDADO (S)

OSCAR Gerardo Cruz Nizareth Gutierrez  
Nombre(s) \_\_\_\_\_ 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_  
No. C.C. Nit. \_\_\_\_\_

Dirección Notificación Cra 12B # 14A-03 lote 2B MZF Teléfono \_\_\_\_\_  
villas de Sagonia (Mosquera)

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

Empty rectangular box for process registration number.

Margarita Aracada Gallo  
Firma Apoderado  
T.R.No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00**

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora como quiera que a la fecha no se ha presentado cesión de crédito alguna y aunado a ello si llegase a presentarse tal documento el Despacho deberá entrar a resolver lo que en derecho corresponde, además la apoderada cuenta con los mecanismos de Ley para que se haga efectivo el pago de sus acreencias.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0032 de fecha 23 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

212

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Despacho Comisorio N° 1787

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber  
Al

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO) Y/O ALCALDE  
LOCAL DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306020100155900 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013, 13 de mayo de 2015 y 2 de marzo de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales excepto la de fijar, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA" y/o CARRERA 12 B No. 14 A - 03 LOTE 26 MZ F (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1372048.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión, de fecha 14 de agosto de 2013, 13 de mayo de 2015 y 2 de marzo de 2017.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS SAS identificada con NIT 9005988282, ubicada en la CALLE 19 A No. 91 - 05 LOC 31 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el(la) Doctor(a) MARGARITA MONCADA CALVO, identificado(a) con C.C. No. 41.458.153 de Bogotá y T.P. No 35520 de C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA SAIZA D.E.  
Profesional Universitario  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

S A C H S O C S I S S

192  
213

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013)

Rad. 11001-40-03-060-2010-01559-00

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1372048, propiedad de los ejecutados, se ordena su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, **con amplias facultades excepto la de fijar gastos al secuestre**, al señor juez civil municipal de descongestión de esta ciudad y/o al inspector de policía de la zona respectiva a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Nómbrase como secuestre a quien aparece en el acta anexa a este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 2° de la Ley 446 de 1998. Una vez se practique la diligencia encomendada se resolverá sobre la asignación de gastos provisionales al auxiliar de la justicia designado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS**

Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 103 de fecha  
15 AGO 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 A.M.

Giovanni F. Ávila Rincón  
Secretario

200  
2124



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil diecisiete

**PROCESO. 11001-40-030-060-2010-0-1559-00**

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo consagrado el art. 42 del C. G. del P., como quiera que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro de las presentes diligencias, por secretaría expídase nuevo despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas -reparto- y/o Alcalde de la Localidad correspondiente, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre.

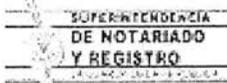
NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS  
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 037 de fecha 03 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

FABF

215



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA  
FECHA APERTURA: 29/9/1994 RADICACIÓN: 1994-68207 CON: DOCUMENTO DE 23/8/1994

COD CATASTRAL: 254730100000002600026000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25473010002600026000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO N. 26. DE LA MANZANA " F " CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 1684 DE AGOSTO 9 DE 1994. NOTARIA 1. DE FACATATIVA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.---

COMPLEMENTACIÓN:

SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA ADQUIRIO PARTE: POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ REGISTRADO AL FOLIO 050-0184797 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE ROJAS SOFIA Y ROMERO JAIME ALBERTO POR ESCRITURA 5410 DE 30-11-93 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GAITAN TIMOTEO SENTENCIA DE 18-05-93 JUZ. PROMISCOU DE FAMILIA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ GONZALO POR ESCRITURA 397 DE 19-10-82 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RIAO DE MURCIA LILIA MARIA POR ESCRITURA 160 DE 14-07-77 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA MANUEL POR ESCRITURA 192 DE 28-06-73 NOTARIA DE FUNZA Y OTRA PARTE ADQUIRIO SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ ABEL POR ESCRITURA 17321 DE 15-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BUITRAGO PASTOR POR ESCRITURA 786 DE 09-10-89 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA PUYO CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 385 DE 30-06-87 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERRER VICENTE POR ESCRITURA 645 DE 08-04-87 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBORNOZ DE SEMA MARIA OTILIA Y SEMA PE/A ABRAHAM POR ESCRITURA 308 DE 24-02-87 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR ESCRITURA 478 DE 20-02-86 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A HUGO CASCARITA OSORIO, JAIME GARCIA MÁYORGA, MANUEL JOSE FERNANDEZ ORTIZ Y FRANCISCO ENRIQUE TORRES JIMENEZ SEGUN ESCRITURA 4263 DE 23-11-84 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ERNESTO GACHANCIPA NEMOCON SEGUN ESCRITURA 1965 DE 18-08-81 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0661747, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NAZARIO FONSECA SEGUN ESCRITURA 333 DE 07-10-80 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0488094, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8922 DE 28-11-78 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 3770 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1960 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ OTRA PARTE ADQUIRIO JOSE ERNESTO GACHARNA POR COMPRA A LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 218 DE 24 DE JULIO DE 1980 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0485577, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8916 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON ANTES CITADA. Y PARTE ADQUIRIO ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR COMPRA A BLANCA AVILA DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 1618 DE 9 DE JUNIO DE 1982 NOTARIA 15. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485576 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8915 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR LA ESCRITURA 3770 ANTES CITADA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
50C-1364803

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/8/1994 Radicación 1994-68207  
DOC: ESCRITURA 1684 DEL: 9/8/1994 NOTARIA 1 DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 911 LOTE0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/9/1995 Radicación 1995-72277  
DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 23/6/1995 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 3.700.000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLA SAJONIA LTDA.

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X  
A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/1995 Radicación 1995-72277  
DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 23/6/1995 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240  
DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342

A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2009 Radicación 2009-13381  
DOC: ESCRITURA 16 DEL: 16/1/2009 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA(CUND) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X  
A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260  
DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

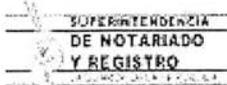
A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X  
A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260  
DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 50.000.000  
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240  
DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342  
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X  
A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

216



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260  
 DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X  
 DE: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X  
 A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260  
 DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X  
 A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

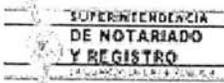
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/4/2013 Radicación 2013-35804  
 DOC: OFICIO 2013-567 DEL: 6/3/2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
 ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.OFICIO NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
 A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X  
 A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11/10/2010  
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)  
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11/2/2014  
 SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DÍGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2325 3596 7386 4942

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 4441 impreso por: 4441

TURNO: 2015-655158 FECHA: 20/10/2015

NIS:

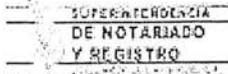
Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



204



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1319 7163 1128 8349

Nro Matrícula: 50S-990642

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 1/9/1986 RADICACIÓN: 86-93437 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/8/1986

COD CATASTRAL: AAA0020ZRAF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: DS R 3 I 6 2

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APTO INT 2 ACCESO INDEPENDIENTE POR EL PRIMER PISO CON LAS SIGUIENTE AREA TOTAL 72 51 M2. DISTRIBUIDOS ASI:  
AREA CONSTRUIDA PRIVADA DE 38.38 M2. AREA CONSTRUIDA COMUN DE 3.42 M2/AREA DE USO PRIVADO 30.81 M2/ESTE APTO  
COMPRENDE DE SALON COMEDOR 1 ALCOBA COCINA Y UN BAÑO.ESCALERA DE ACCESO AL SEGUNDO Y TERCER NIVEL.CUYOS  
LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 1485 DEL 21 07 86 NOTARIA 38. DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 07 84

COMPLEMENTACIÓN:

OBRA DE INGENIERIA LTDA, INGENIOBRAS LTDA, ADQUIRIO ASI: PARTE, POR COMPRA A PROMOCIONES SEYMA LTDA, SEGUN  
ESC 88 DE 31 DE ENERO DE 1.983 NOT 30. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0500700399. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A  
HERNANDO CHAVES REY SEGUN ESC 21, DE 14 DE ENERO DE 1.983 NOT 30. DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A  
AGROPECUARIA VES REY LTDA, SEGUN ESC. 2069 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.971 NOT. 13. DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO  
0500245677. PARTE, POR COMPRA A PROMOCIONES SEYMA LTDA C&A S.C.A. SEGUN ESC 88 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO  
0500015155. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSÉ IGNACIO CHEVEZ REY SEGUN ESC. 22 DE 14 DE ENERO DE 1.983 NOT.30.  
DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA VES REY LTDA, SEGUN ESC 2115 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.971  
NOT 13. DE BOGOTÁ. PARTE, POR COMPRA A PROMOCIONES SEYMA LTDA CIA SEGUN ESC 88 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO  
0500018343. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO CHAVEZ REY SEGUN ESC. 23 DE 14 DE ENERO DE 1.983 NOT.  
3 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA VES REY LTDA SEGUN ESC 66 DE 27 ENERO DE 1.972 NOT 13.  
DE BOGOTÁ, Y PARTE POR COMPRA A MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE ANGARITA SEGUN ESC. 61 DE 27 ENERO DE 1.983 NOT  
30. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0500701241. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA VES REY LTDA. SEGUN  
ESC. 2099 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.971 NOT. 13. DE BOGOTÁ. AGROPECUARIA VES REY LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR  
EXTENSION POR APORTE DE LOS SOCIOS HERNANDO, MIGUEL ANTONIO, JOSÉ IGNACIO, Y ROBERTO ALFONSO CHAVEZ REY,  
MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE ANGARITA, ANAIS CHAVEZ VDA DE SANCHEZ Y MISAEL CHVEZ REY SEGUN ESC. 2255 DE 31 DE  
MAYO DE 1.960 NOT. 6. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL LIBRO 1. N. 8753 A DE 1.960 ENGLOBALADOS SEGUN ESC. 461 DE 10  
MARZO DE 1.983 NOT 11. DE BOGOTÁ, AL FOLIO 0500-713294.--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) KRA 27H ESTE 93- 38 S LOTE 10 MZ 10
- 2) CALLE 69C SUR #4-41 KRA 27HE #93-38S LOTE 6 MZ 10
- 3) CL 69 C SUR 4 41 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-911615

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/9/1985 Radicación 85-114305  
DOC: ESCRITURA 0530 DEL: 9/8/1985 NOTARIA 37. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 825.000.000  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA.-SUCURSAL BOGOTÁ INGENIOBRAS DE BOGOTÁ LTDA.  
NIT# 90912771  
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 60034313

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1319 7163 1128 8349

Nro Matrícula: 50S-990642

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/10/1985 Radicación 85-134375  
DOC: ESCRITURA 3554 DEL: 8/10/1985 NOTARIA 13. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 110.000.000  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA.-SUCURSAL BOGOTÁ INGENIOBRAS DE BOGOTÁ LTDA.  
NIT# 90912771 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/11/1985 Radicación 85-147361  
DOC: RESOLUCION 5590 DEL: 8/10/1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 500  
BIFAMILIARES 1000 VIVIENDAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA "INGENIOBRAS LTDA" X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/8/1986 Radicación 86-93437  
DOC: ESCRITURA 1485 DEL: 21/7/1986 NOTARIA 38. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA.-SUCURSAL BOGOTÁ INGENIOBRAS DE BOGOTÁ LTDA.  
NIT# 90912771

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/11/1986 Radicación 86 149986  
DOC: ESCRITURA 2070 DEL: 13/9/1986 NOTARIA 38. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.100.000  
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA.-SUCURSAL BOGOTÁ INGENIOBRAS DE BOGOTÁ LTDA.  
NIT# 90912771

A: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES CC# 21069760 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/11/1986 Radicación SN  
DOC: ESCRITURA 2070 DEL: 13/9/1986 NOTARIA 38. DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.122.000  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 99999284

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/3/1989 Radicación 89-10187  
DOC: ESCRITURA 3756 DEL: 23/12/1988 NOTARIA 38. DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 786.455.19  
ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 2070 DE 13-09-86 NOT 38. BGTA EN LA SUMA DE 286.455.19.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES CC# 21069760 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/9/1989 Radicación 48601  
DOC: ESCRITURA 2556 DEL: 29/8/1989 NOTARIA 13. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 110.000.000  
Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

218

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1319 7163 1128 8349

Nro Matrícula: 50S-990642

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/10/1998 Radicación 1993-83533

DOC: ESCRITURA 2173 DEL: 27/8/1998 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6, Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES CC# 21069760 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/4/1999 Radicación 1999-23026

DOC: ESCRITURA 789 DEL: 18/3/1999 NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES CC# 21069760 X

A: CAMARGO REYES ANANIAS CC# 4110889

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 9/5/2003 Radicación 2003-33673

DOC: ESCRITURA 3 DEL: 30/4/2003 NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA - ESCRITURA 1183

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO REYES ANANIAS CC# 4110889

A: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES CC# 21069760

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/5/2003 Radicación 2003-33675

DOC: ESCRITURA 0592 DEL: 5/4/2003 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE SU CONYUGE Y PADRE ALEJANDRO GUERRERO SEGURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO RODRIGUEZ JOHANA ISABEL CC# 52862668

DE: GUERRERO RODRIGUEZ JOHN WILLIAM CC# 80505039

DE: RODRIGUEZ DE GUERRERO ANA MERCEDES CC# 21069760

A: CAMARGO REYES ANANIAS CC# 4110889

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/1/2004 Radicación 2004-3080

DOC: ESCRITURA 2876 DEL: 10/12/2003 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 0592 DEL 05-042003 NOTARIA 38 BOGOTA EN CUANTO A CITAR EN FORMA CORRECTA EL NOMBRE DEL CAUSANTE QUE ES ALEJANDRINO GUERRERO SEGURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO REYES ANANIAS CC# 4110889

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/4/2004 Radicación 2004-27990

DOC: SENTENCIA 00 DEL: 12/3/2004 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1319 7163 1128 8349

Nro Matrícula: 50S-990642

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GUERRERO SEGURA ALEJANDRINO

A: CAMARGO REYES ANANIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 25/6/2007 Radicación 2007-62300  
DOC: ESCRITURA 8474 DEL: 19/6/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 1.000.000  
Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - //LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA  
MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 60034313

A: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA.-SUCURSAL BOGOTA INGENIOBRAS DE BOGOTA LTDA.  
NIT# 90912771

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 5/12/2007 Radicación 2007-124719  
DOC: CERTIFICADO 1277218 DEL: 5/12/2007 CATASTRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 1/2/2008 Radicación 2008-10600  
DOC: ESCRITURA 6027 DEL: 10/12/2007 NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 29.500.000  
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO REYES ANANIAS CC# 4110889

A: VASQUEZ SOLANO LIBIA GENARA CC# 51992193 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 1/2/2008 Radicación 2008-10600  
DOC: ESCRITURA 6027 DEL: 10/12/2007 NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 28000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ SOLANO LIBIA GENARA CC# 51992193 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899999284

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 6/7/2011 Radicación 2011-59952  
DOC: OFICIO 0915 DEL: 14/4/2011 JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO N.2010-1865

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 899999284

A: VASQUEZ SOLANO LIBIA GENARA CC# 51992193 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,  
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA  
S.N.R.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2007-C1318 Fecha: 14/8/2007

219



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 1319 7163 1128 8349

Nro Matrícula: 50S-990642

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 04:06:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION Y EN ANOTACIONES CANCELADAS INFORMACION INCLUIDA SI VALEN ART.  
35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

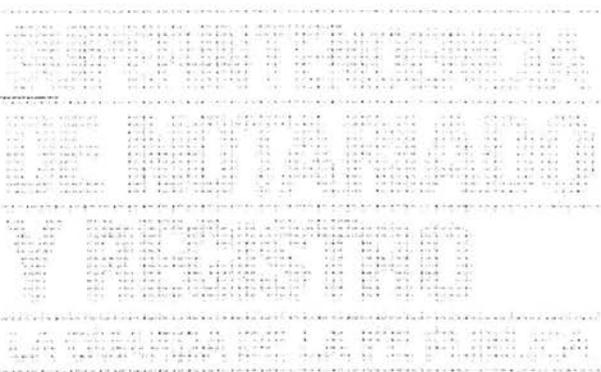
Anotación Nro: 17 No. corrección: 1 Radicación: C2008-6027 Fecha: 28/4/2008  
NOMBRE GENARA CORREGIDO EN ANOT.17-18 SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32  
Anotación Nro: 18 No. corrección: 1 Radicación: C2008-6027 Fecha: 28/4/2008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 4441 impreso por: 4441  
TURNO: 2015-483600 FECHA:20/10/2015  
NIS:  
Verificar en:  
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Señores

**ALCALDIA MENOR DE MOSQUERA**

Cundinamarca

Referencia:

**D.C. No. 1787 – JUZGADO 4ª CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES -**

**MARGARITA MONCADA CALVO**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada litigante en ejercicio, con T.P. No. 35.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, por medio del presente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder inicialmente otorgado a la abogada **SHIRLY RUTH GUERRERO IRIARTE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.439 de Bogotá y, Tarjeta Profesional No. 284.792 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** objeto del despacho comisorio de la referencia.

Por lo anterior, solicito al despacho proceder en consecuencia.  
Cordialmente,

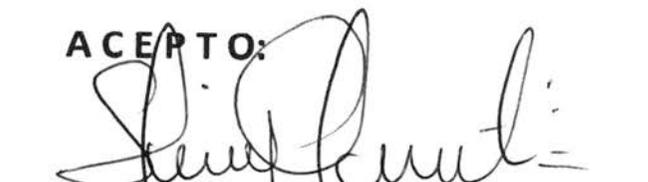


**MARGARITA MONCADA CALVO**

**C.C. No. 41.458.143 de Bogotá**

**T.P. No. 35.520 C.S.J.**

**ACEPTO:**



**SHIRLY RUTH GUERRERO IRIARTE**

**C.C. No. 1.023.871.439**

**T.P. No. 284792 C.S.J.**

45202



*adc*

551



221

## NOTARIA TREINTA DE BOGOTA

Rosa Mercedes Romero Pinto  
 REMOTEISTSMNIT 41.688.76 - 4

Consecutivo de Caja 1 # 332084

Factura de Venta No 280415

1 AUTENTIC	1,800	1,800
1 Iden_Bio	3,000	3,000
SUB-TOTAL	\$	4,800
IVA 19%	\$	910
T O T A L	\$	5,710

Efectivo	\$	6,000
Cambio	\$	

ESM006 14:53:15 30-MA

Car. 15 No 91-06 Tel. 6161

IVA - Regimen Comun Actividad 1

202



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181114552CF3C

22 DE MAYO DE 2018 HORA 15:59:59

0118111455 PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA  
 N.I.T. : 900676184-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02389239 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 3,000,000  
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SECUESTRE01@HOTMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782990 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2016/09/08	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/08	02155959

Constanza  
 del Pilar  
 Cortés  
 Trujillo

CERTIFICA:  
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
5 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PROFESIONALES JURÍDICOS Y CONTABLES, INCLUYENDO LO INTERDISCIPLINARIO ENFATIZADO EN EL DERECHO, PARA LO CUAL PUEDE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADO CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRÁ, ASESORAR EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE, PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR ASÍ COMO REALIZAR PERITAZGOS QUE REQUIERAN LOS JUZGADOS EN TODAS SUS JURISDICCIONES, AVALÚOS COMERCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORÍAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DE SERVICIOS U OBRAS CIVILES, PODRÁ CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, PARA CONTRATACIONES ESPECIFICAS. 5. CONTRATAR CON EL ESTADO, LA EMPRESA PRIVADA O MIXTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, Y SERVICIOS PROFESIONALES DESDE LO INTERDISCIPLINARIO, CON ÉNFASIS EN DERECHO, ECONOMÍA, CONTABILIDAD, INGENIERÍAS, CIVIL, INDUSTRIAL, AMBIENTAL, AGRONOMÍA, AUTOMOTRIZ, SISTEMAS, CATASTRAL, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y OTRAS CIENCIAS, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑA DE LA TÉCNICA Y LA TECNOLOGÍA DE PERSONAL IDÓNEO O LA COADYUVANCIA Y APALANCAMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ESPECIALIZADAS. 6. LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., ESTÁ FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS U ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE REDUCIRLO O AMPLIARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 7. PARA LA EFICACIA Y EL LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR EN OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR, CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 8. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, COMO SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR Ó DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON Y/O PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS U DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS

ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ FUSIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$3,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL C.C. 000001003713964

NO. CUOTAS: 9,900.00 VALOR: \$29,700,000.00

VELASQUEZ HERRERA WILSON C.C. 000000079353546

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, (O DE LOS CARGOS QUE SE CREEN) QUIEN REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL

C.C. 000001003713964

SUPLENTE DEL GERENTE

VELASQUEZ HERRERA WILSON

C.C. 000000079353546

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

224



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181114552CF3C

22 DE MAYO DE 2018 HORA 15:59:59

0118111455 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes A.*

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*





25

Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C - 1372048, DESPACHO COMISORIO No. 1787 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE 2017, PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306020100155900, DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON.

Hoja No 1

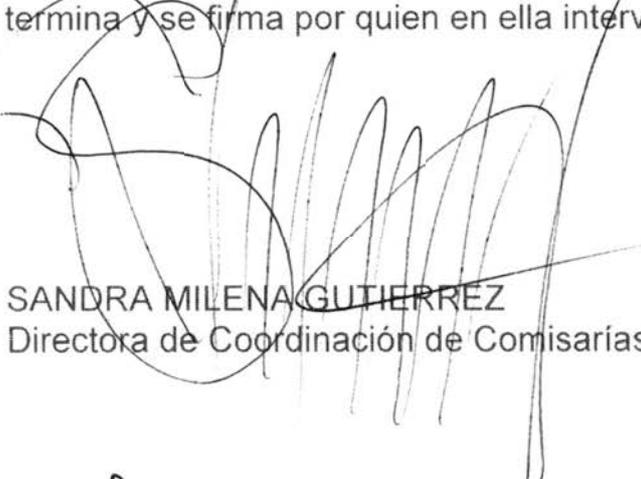
En Mosquera, Cundinamarca, al Primer (01) día del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble. Donde se hace presente la Doctora SHIRLY RUTH GUERRERO IRIARTE identificado con cedula de ciudadanía No 1.023.871.439 y tarjeta profesional 284.792 en sustitución de la Doctora MARGARITA MONCADA CALVO identificada con cedula de ciudadanía No 41.458.153 y tarjeta profesional No. 35520 del C.S de la J, a quien el despacho la reconoce personería para actuar en la misma y los señores Administraciones Judiciales Ltda., Nit. 900. 676.184 - 2 representado por la señora ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO identificada con la C.C. No. 1.003.713.964 de San Pelayo Córdoba, y quien da información quien se puede ubicar en la Carrera 8 No 16 - 21 oficina 201 en Bogotá y el celular 3144338900, el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como Auxiliar de la Justicia, en su calidad de Secuestre autorizado, a quien la Dirección le toma el que juramento de rigor previas las formalidades de Ley, por lo cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado para esta diligencia. Acto seguido la Dirección junto con su secretaria, y el secuestre designado procedieron a trasladarse al sitio objeto de la diligencia ubicada en Carrera 12B No 14A - 03 Barrio Villa Sajonia en Mosquera - Cundinamarca, una vez en el sitio el sitio objeto de la diligencia fuimos atendidos por la señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No 79.056.325, quien muy amablemente permite el ingreso ay quien manifiesta: yo me he acercado en dos ocasiones al Fondo Nacional del Ahorro manifestando que actualmente no tengo trabajo fijo pero no me han recibido mi petición, mi interés es colocarme al día, pero no tengo trabajo, también quiero manifestar que mi hijo le diagnosticaron cáncer y hace un poco difícil las cosas. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra a la Doctora en sustitución quien manifiesta: Respetuosamente solicito a ustedes se realice la diligencia objeto de la comisión. Acto seguido el despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado y siendo procedente y habiéndose constatado que nos encontramos en el sitio indicado en el despacho comisorio y que como uiera fuimos atendidos por la parte demandada, se procede a su alinderamiento: POR EL NORTE: pared que los separa del inmueble sin nomenclatura a a vista ; POR EL SUR: anden de la vía vehicular de la carrera 12B y que uno de los ingresos principales al inmueble; POR EL ORIENTE: anden con vía vehicular de la calle 14ª y que también tiene ingreso al mismo inmueble POR EL OCCIDENTE: pared que los separa del inmueble demarcado con numero 14ª - 09. Se trata de una casa de dos niveles que por el costado sur cuenta con un garaje y una habitación, su portón metálico color azul y partes en vidrio, seguidamente cuenta con cocina dos habitaciones y patio de ropas, un baño con todos sus accesorios y que conducen a un espacio destinado para garaje donde se encuentran escaleras

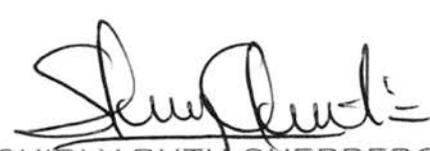




Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

que conducen a segundo nivel donde se encuentra una construcción adecuada con una habitación en obra gris, y su cubierta en teja Eternit igualmente un espacio destinado para patio de ropas totalmente descubierto. En general el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, sus pisos en baldosín color beige y la placa de concreto en rustico, el mismo cuenta con servicios de agua, luz y gas, ahora bien el despacho teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver procede a decretar legalmente SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE objeto de la presente comisión. Acto seguido el despacho procede hacer ENTREGA en forma real y material al señor Secuestre quien manifiesta, Recibo en forma real y material el inmueble objeto de la diligencia y del mismo procedo a constituir contrato de depósito a título gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia en fundamento al numeral 3 del artículo 595 del C.G.P., EL DESPACHO procede hacer las advertencias de ley. Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00) pesos M/CTE., los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro, en la dirección Carrera 86 A bis No 15 - 42 piso 3, Teléfono 3107794237, Doctora Margarita Moncada. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

  
SANDRA MILENA GUTIERREZ  
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

  
SHIRLY RUTH GUERRERO IRIARTE  
Abogada sustitución

  
OSCAR GUERRERO CRUZ BELTRAN  
Propietario

  
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA  
NIT 900. 676.184 - 2  
Secuestre





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:  
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA  
KR 8 16 21 OFC 201  
CELULAR: 314 433 89 00  
Ciudad

TELEGRAMA No. 4133

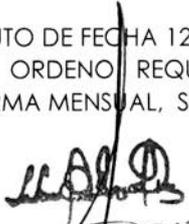
FECHA DE ENVIO

25 SEP 2018

REF: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-060-2010-01559-00 iniciado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON (ORIGEN JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN FORMA MENSUAL, SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO.

ATENTAMENTE.

  
~~LILIANA PACHECO DIAZ  
Profesional J. P. Grado 12~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°  
TEL: 2438795

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS**

**MOSQUERA, CUNDINAMARCA A LOS TREINTA DIAS (30) DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIOCHO (2018)**

Toda vez que se recibió Despacho Comisorio No 1787 de fecha Catorce de Junio de 2017, proveniente de la Secretaria de la oficina de ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984, en el que ordena el SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria No 50C - 1372048, que corresponde al demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306020100155900 el Despacho fija fecha para la práctica de la diligencia el Primero de Junio de 2018, a partir de las nueve (9:00 a.m.). Téngase como secuestre a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA., Nit. 900.676.184 - 2, ubicada en la Carrera 8 No 12B – 83 Oficina 506, Celular 314-4338900, quien actúa en representación de la sociedad como auxiliar de la justicia el señor ARGENIDA ISABEL PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.713.964 de San Pelayo Córdoba, Sale del despacho enviando la diligencia en un cuaderno con ( ) folios útiles al Juzgado de Origen.

Por secretaria librase los oficios correspondientes.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO**  
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Elaboró: Lilibiana Rivera  
Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

**MOSQUERA**  
TAREA DE TODOS!





200

nación de Comisarias e Inspecciones

Mosquera Cundinamarca, Agosto Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciocho (2018)  
1016-286

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 1.  
Bogotá

4ccm  
August  
OF. EJ. CIV. NUM RADIC 92  
167-ktu  
44929 6-SEP-'18 9:14  
400-2018

Referencia: Devolución Despacho Comisario

Por medio del presente oficio estamos haciendo la devolución del siguiente Despacho Comisario:

Despacho comisorios No	Proceso No	Demandante	Demandado	Observación	Folios
1787	EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001400306020100 155900	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	OSCAR GERARDO CRUZ – NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON	SE REALIZO DILIGENCIA EL 01 DE JUNIO	15

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO**  
Dirección de *Coordinación de Inspecciones Y Comisarias*

Elaboró: Lilibana Rivera  
Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones.





Republica de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecucion Civil  
Municipal de Bogotá C.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 SEP 2018

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

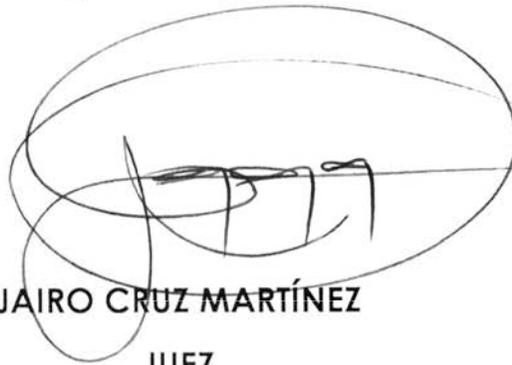
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00**

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

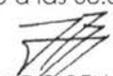
El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0162 de fecha 13 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría



MARGARITA MONCADA CALVO  
Teléfono 4648489 - 3 10 77 94 237  
Bogotá  
margara1718@yahoo.com

230  
orig.  
/

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
930-68-004.  
21817 4-FEB-19 18:07  
J. J. J.  
11 folios  
letra.

Señor Juez  
**CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**( juzgado 60 C.M.)**  
Cundinamarca

Referencia:

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ**

**RADICACION No. 2010 - 1 5 5 9**

En mi calidad conocía de autos en proceso referenciado, conforme Artículos 446 y 444 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito y el avalúo del inmueble, aporto la liquidación del crédito actualizada y, el avalúo del inmueble, a saber:

- 1.- Liquidación del crédito actualizado conforme mandamiento de pago que, a la fecha da un total de \$
  - 2.- Avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del proceso.
  - 3.- Fotio matrícula inmobiliaria # 50-C-1372048
- Por lo anterior, respetuosamente elevo la siguiente

**SOLICITUD**

Se fije fecha y hora para la práctica del **REMATE DEL INMUEBLE**, legalmente embargado y secuestrado.

Respetuosamente,

  
**MARGARITA MONCADA CALVO**  
T.P. No. 35.520 C.S.J.

Anexo: 11 folios

0219

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICACION 2010 - 01559  
 DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
 DEMANDADO OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CUOTAS EN MORA

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a Cobrar	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital \$ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo	Saldo a Pagar	Abono	Valor a Pagar	Distribucion Abono	
Inicio	Final											Capital	Intereses
05/04/2010	05/04/2010	0	12,75	188,6988	35,3028	35,3028	6.662	-	6.662	0	6.662	0	0
06/04/2010	30/04/2010	25	12,75	189,4391	0,0000	35,3028	6.638	58	6.746	0	6.746	0	0
01/05/2010	05/05/2010	5	12,75	189,5179	0,0000	35,3028	6.691	12	6.761	0	6.761	0	0
05/05/2010	05/05/2010	0	12,75	189,5179	1.786,8373	1.822,1401	345.328	-	345.398	0	345.398	0	0
06/05/2010	31/05/2010	26	12,75	190,1255	0,0000	1.822,1401	346.435	3.146	349.652	0	349.652	0	0
01/06/2010	05/06/2010	5	12,75	190,2663	0,0000	1.822,1401	346.692	606	350.514	0	350.514	0	0
05/06/2010	05/06/2010	0	12,75	190,2663	1.779,5575	3.601,6976	685.282	-	689.104	0	689.104	0	0
06/06/2010	30/06/2010	25	12,75	190,6435	0,0000	3.601,6976	686.640	5.996	696.459	0	696.459	0	0
01/07/2010	05/07/2010	5	12,75	190,6752	0,0000	3.601,6976	686.754	1.199	697.772	0	697.772	0	0
05/07/2010	05/07/2010	0	12,75	190,6752	1.772,3079	5.374,0055	1.024.690	-	1.035.707	0	1.035.707	0	0
06/07/2010	31/07/2010	26	12,75	190,8470	0,0000	5.374,0055	1.025.613	9.315	1.045.945	0	1.045.945	0	0
01/08/2010	05/08/2010	5	12,75	190,8808	0,0000	5.374,0055	1.025.794	1.792	1.047.919	0	1.047.919	0	0
05/08/2010	05/08/2010	0	12,75	190,8808	1.765,0868	7.139,0923	1.362.716	-	1.384.840	0	1.384.840	0	0
06/08/2010	31/08/2010	26	12,75	190,9091	0,0000	7.139,0923	1.362.918	12.378	1.397.420	0	1.397.420	0	0
01/09/2010	05/09/2010	5	12,75	190,8968	0,0000	7.139,0923	1.362.830	2.380	1.399.713	0	1.399.713	0	0
05/09/2010	05/09/2010	0	12,75	190,8968	1.757,8956	8.896,9879	1.698.407	-	1.735.289	0	1.735.289	0	0
06/09/2010	30/09/2010	25	12,75	190,9771	0,0000	8.896,9879	1.699.121	14.838	1.750.842	0	1.750.842	0	0
01/10/2010	05/10/2010	5	12,75	191,0120	0,0000	8.896,9879	1.699.431	2.968	1.754.121	0	1.754.121	0	0
05/10/2010	05/10/2010	0	12,75	191,0120	1.750,7337	10.647,7216	2.033.843	-	2.088.532	0	2.088.532	0	0
06/10/2010	31/10/2010	26	12,75	190,9440	0,0000	10.647,7216	2.033.119	18.465	2.106.273	0	2.106.273	0	0
01/11/2010	17/11/2010	17	12,75	190,8031	0,0000	10.647,7216	2.031.618	12.064	2.116.837	0	2.116.837	0	0
17/11/2010	17/11/2010	0	12,75	190,8031	0,0000	10.647,7216	38.212.453	-	38.297.672	0	38.297.672	0	0
18/11/2010	30/11/2010	13	12,75	190,7287	0,0000	10.647,7216	38.211.661	173.523	38.470.403	0	38.470.403	0	0

231

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a Cobrar	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital \$ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo	Saldo a Pagar	Abono	Valor a Pagar	Distribucion Abono	
Inicio	Final											Capital	Intereses
01/12/2010	31/12/2010	31	12,75	190,8298	0,0000	10.647,7216	38.212.738	413.797	38.885.276	0	38.885.276	0	0
01/01/2011	31/01/2011	31	12,75	191,6449	0,0000	10.647,7216	38.221.417	413.891	39.307.846	0	39.307.846	0	0
01/02/2011	28/02/2011	28	12,75	193,0569	0,0000	10.647,7216	38.236.451	373.984	39.696.864	0	39.696.864	0	0
01/03/2011	31/03/2011	31	12,75	194,5959	0,0000	10.647,7216	38.252.838	414.231	40.127.482	0	40.127.482	0	0
01/04/2011	30/04/2011	30	12,75	195,4233	0,0000	10.647,7216	38.261.648	400.961	40.537.253	0	40.537.253	0	0
01/05/2011	31/05/2011	31	12,75	195,8081	0,0000	10.647,7216	38.265.745	414.371	40.955.721	0	40.955.721	0	0
01/06/2011	30/06/2011	30	12,75	196,1958	0,0000	10.647,7216	38.269.873	401.047	41.360.897	0	41.360.897	0	0
01/07/2011	31/07/2011	31	12,75	196,7945	0,0000	10.647,7216	38.276.248	414.485	41.781.756	0	41.781.756	0	0
01/08/2011	31/08/2011	31	12,75	197,2414	0,0000	10.647,7216	38.281.007	414.536	42.201.051	0	42.201.051	0	0
01/09/2011	30/09/2011	30	12,75	197,3453	0,0000	10.647,7216	38.282.113	401.176	42.603.333	0	42.603.333	0	0
01/10/2011	31/10/2011	31	12,75	197,6312	0,0000	10.647,7216	38.285.157	414.581	43.020.958	0	43.020.958	0	0
01/11/2011	30/11/2011	30	12,75	198,1153	0,0000	10.647,7216	38.290.312	401.261	43.427.374	0	43.427.374	0	0
01/12/2011	31/12/2011	31	12,75	198,4467	0,0000	10.647,7216	38.293.840	414.675	43.845.578	0	43.845.578	0	0
01/01/2012	31/01/2012	31	12,75	199,0111	0,0000	10.647,7216	38.299.850	414.740	44.266.327	0	44.266.327	0	0
01/02/2012	29/02/2012	29	12,75	200,1165	0,0000	10.647,7216	38.311.620	388.102	44.666.199	0	44.666.199	0	0
01/03/2012	31/03/2012	31	12,75	201,5023	0,0000	10.647,7216	38.326.375	415.027	45.095.982	0	45.095.982	0	0
01/04/2012	30/04/2012	30	12,75	202,2173	0,0000	10.647,7216	38.333.989	401.719	45.505.315	0	45.505.315	0	0
01/05/2012	31/05/2012	31	12,75	202,4848	0,0000	10.647,7216	38.336.837	415.141	45.923.304	0	45.923.304	0	0
01/06/2012	30/06/2012	30	12,75	202,9256	0,0000	10.647,7216	38.341.530	401.798	46.329.795	0	46.329.795	0	0
01/07/2012	31/07/2012	31	12,75	203,3137	0,0000	10.647,7216	38.345.663	415.236	46.749.164	0	46.749.164	0	0
01/08/2012	31/08/2012	31	12,75	203,3714	0,0000	10.647,7216	38.346.277	415.243	47.165.021	0	47.165.021	0	0
01/09/2012	30/09/2012	30	12,75	203,3924	0,0000	10.647,7216	38.346.501	401.850	47.567.095	0	47.567.095	0	0
01/10/2012	31/10/2012	31	12,75	203,7373	0,0000	10.647,7216	38.350.173	415.285	47.986.053	0	47.986.053	0	0
01/11/2012	30/11/2012	30	12,75	204,1862	0,0000	10.647,7216	38.354.953	401.939	48.392.771	0	48.392.771	0	0
01/12/2012	31/12/2012	31	12,75	204,2017	0,0000	10.647,7216	38.355.118	415.339	48.808.275	0	48.808.275	0	0
01/01/2013	31/01/2013	31	12,75	204,1581	0,0000	10.647,7216	38.354.654	415.334	49.223.144	0	49.223.144	0	0
01/02/2013	28/02/2013	28	12,75	204,5313	0,0000	10.647,7216	38.358.627	375.179	49.602.297	0	49.602.297	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	12,75	205,3244	0,0000	10.647,7216	38.367.072	415.468	50.026.210	0	50.026.210	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	12,75	205,9770	0,0000	10.647,7216	38.374.021	402.139	50.435.297	0	50.435.297	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	12,75	206,4591	0,0000	10.647,7216	38.379.154	415.599	50.856.029	0	50.856.029	0	0
01/06/2013	30/06/2013	30	12,75	206,9979	0,0000	10.647,7216	38.384.891	402.253	51.264.019	0	51.264.019	0	0

232

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a Cobrar	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital \$ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo	Saldo a Pagar	Abono	Valor a Pagar	Distribucion Abono	
Inicio	Final											Capital	Intereses
01/07/2013	31/07/2013	31	12,75	207,5334	0,0000	10.647,7216	38.390.593	415.723	51.685.444	0	51.685.444	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	12,75	207,8072	0,0000	10.647,7216	38.393.508	415.754	52.104.113	0	52.104.113	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	12,75	207,9305	0,0000	10.647,7216	38.394.821	402.357	52.507.783	0	52.507.783	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	12,75	208,3248	0,0000	10.647,7216	38.399.019	415.814	52.927.795	0	52.927.795	0	0
01/11/2013	30/11/2013	30	12,75	208,3455	0,0000	10.647,7216	38.399.240	402.403	53.330.419	0	53.330.419	0	0
01/12/2013	31/12/2013	31	12,75	207,8381	0,0000	10.647,7216	38.393.837	415.758	53.740.774	0	53.740.774	0	0
01/01/2014	31/01/2014	31	12,75	207,8951	0,0000	10.647,7216	38.394.444	415.764	54.157.145	0	54.157.145	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	12,75	208,6294	0,0000	10.647,7216	38.402.263	375.606	54.540.570	0	54.540.570	0	0
01/03/2014	31/03/2014	31	12,75	209,8556	0,0000	10.647,7216	38.415.319	415.991	54.969.617	0	54.969.617	0	0
01/04/2014	30/04/2014	30	12,75	210,9044	0,0000	10.647,7216	38.426.436	402.689	55.383.472	0	55.383.472	0	0
01/05/2014	31/05/2014	31	12,75	211,8163	0,0000	10.647,7216	38.436.196	416.217	55.809.399	0	55.809.399	0	0
01/06/2014	30/06/2014	30	12,75	212,7961	0,0000	10.647,7216	38.446.629	402.900	56.222.731	0	56.222.731	0	0
01/07/2014	31/07/2014	31	12,75	213,4053	0,0000	10.647,7216	38.453.115	416.400	56.645.617	0	56.645.617	0	0
01/08/2014	31/08/2014	31	12,75	213,6634	0,0000	10.647,7216	38.455.863	416.430	57.064.795	0	57.064.795	0	0
01/09/2014	30/09/2014	30	12,75	214,0321	0,0000	10.647,7216	38.459.789	403.038	57.471.758	0	57.471.758	0	0
01/10/2014	31/10/2014	31	12,75	214,4008	0,0000	10.647,7216	38.463.715	416.515	57.892.199	0	57.892.199	0	0
01/11/2014	30/11/2014	30	12,75	214,7175	0,0000	10.647,7216	38.467.087	403.114	58.298.685	0	58.298.685	0	0
01/12/2014	31/12/2014	31	12,75	215,0333	0,0000	10.647,7216	38.470.450	416.588	58.718.635	0	58.718.635	0	0
01/01/2015	31/01/2015	31	12,75	215,4683	0,0000	10.647,7216	38.475.081	416.638	59.139.905	0	59.139.905	0	0
01/02/2015	28/02/2015	28	12,75	216,3896	0,0000	10.647,7216	38.484.891	376.414	59.526.128	0	59.526.128	0	0
01/03/2015	31/03/2015	31	12,75	218,4156	0,0000	10.647,7216	38.506.464	416.978	59.964.678	0	59.964.678	0	0
01/04/2015	30/04/2015	30	12,75	220,2743	0,0000	10.647,7216	38.526.254	403.734	60.388.203	0	60.388.203	0	0
01/05/2015	31/05/2015	31	12,75	221,5381	0,0000	10.647,7216	38.539.711	417.338	60.818.997	0	60.818.997	0	0
01/06/2015	30/06/2015	30	12,75	222,4048	0,0000	10.647,7216	38.548.939	403.972	61.232.197	0	61.232.197	0	0
01/07/2015	31/07/2015	31	12,75	222,8086	0,0000	10.647,7216	38.553.239	417.484	61.653.981	0	61.653.981	0	0
01/08/2015	31/08/2015	31	12,75	223,1349	0,0000	10.647,7216	38.556.713	417.522	62.074.977	0	62.074.977	0	0
01/09/2015	30/09/2015	30	12,75	223,8753	0,0000	10.647,7216	38.564.597	404.136	62.486.996	0	62.486.996	0	0
01/10/2015	31/10/2015	31	12,75	225,2444	0,0000	10.647,7216	38.579.175	417.765	62.919.339	0	62.919.339	0	0
01/11/2015	30/11/2015	30	12,75	226,7949	0,0000	10.647,7216	38.595.634	404.462	63.340.310	0	63.340.310	0	0
01/12/2015	31/12/2015	31	12,75	228,2684	0,0000	10.647,7216	38.611.373	418.114	63.774.113	0	63.774.113	0	0
01/01/2016	31/01/2016	31	12,75	229,6616	0,0000	10.647,7216	38.626.208	418.274	64.207.221	0	64.207.221	0	0

233

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a Cobrar	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital \$ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo	Saldo a Pagar	Abono	Valor a Pagar	Distribucion Abono	
Inicio	Final											Capital	Intereses
01/02/2016	29/02/2016	29	12,75	231,7793	0,0000	10.647,7216	38.648.756	391.517	64.621.287	0	64.621.287	0	0
01/03/2016	31/03/2016	31	12,75	234,8577	0,0000	10.647,7216	38.681.534	418.873	65.072.939	0	65.072.939	0	0
01/04/2016	30/04/2016	30	12,75	237,4155	0,0000	10.647,7216	38.708.769	405.647	65.505.820	0	65.505.820	0	0
01/05/2016	31/05/2016	31	12,75	239,1436	0,0000	10.647,7216	38.727.169	419.367	65.943.588	0	65.943.588	0	0
01/06/2016	30/06/2016	30	12,75	240,3319	0,0000	10.647,7216	38.739.822	405.972	66.362.213	0	66.362.213	0	0
01/07/2016	31/07/2016	31	12,75	241,5402	0,0000	10.647,7216	38.752.688	419.644	66.794.722	0	66.794.722	0	0
01/08/2016	31/08/2016	31	12,75	242,7495	0,0000	10.647,7216	38.765.564	419.783	67.227.382	0	67.227.382	0	0
01/09/2016	30/09/2016	30	12,75	242,9697	0,0000	10.647,7216	38.767.909	406.266	67.635.993	0	67.635.993	0	0
01/10/2016	31/10/2016	31	12,75	242,5180	0,0000	10.647,7216	38.763.099	419.757	68.050.940	0	68.050.940	0	0
01/11/2016	30/11/2016	30	12,75	242,3866	0,0000	10.647,7216	38.761.700	406.201	68.455.742	0	68.455.742	0	0
01/12/2016	31/12/2016	31	12,75	242,4513	0,0000	10.647,7216	38.762.389	419.749	68.876.180	0	68.876.180	0	0
01/01/2017	31/01/2017	31	12,75	243,1056	0,0000	10.647,7216	38.769.356	419.824	69.302.971	0	69.302.971	0	0
01/02/2017	28/02/2017	28	12,75	244,7496	0,0000	10.647,7216	38.786.861	379.367	69.699.843	0	69.699.843	0	0
01/03/2017	31/03/2017	31	12,75	247,3635	0,0000	10.647,7216	38.814.693	420.315	70.147.990	0	70.147.990	0	0
01/04/2017	30/04/2017	30	12,75	249,1527	0,0000	10.647,7216	38.833.744	406.956	70.573.998	0	70.573.998	0	0
01/05/2017	31/05/2017	31	12,75	250,3426	0,0000	10.647,7216	38.846.413	420.659	71.007.326	0	71.007.326	0	0
01/06/2017	30/06/2017	30	12,75	251,1997	0,0000	10.647,7216	38.855.539	407.185	71.423.637	0	71.423.637	0	0
01/07/2017	31/07/2017	31	12,75	251,6311	0,0000	10.647,7216	38.860.133	420.807	71.849.038	0	71.849.038	0	0
01/08/2017	31/08/2017	31	12,75	251,7000	0,0000	10.647,7216	38.860.867	420.815	72.270.587	0	72.270.587	0	0
01/09/2017	30/09/2017	30	12,75	251,8152	0,0000	10.647,7216	38.862.093	407.253	72.679.067	0	72.679.067	0	0
01/10/2017	31/10/2017	31	12,75	252,0434	0,0000	10.647,7216	38.864.523	420.855	73.102.352	0	73.102.352	0	0
01/11/2017	30/11/2017	30	12,75	252,1174	0,0000	10.647,7216	38.865.311	407.287	73.510.427	0	73.510.427	0	0
01/12/2017	31/12/2017	31	12,75	252,3767	0,0000	10.647,7216	38.868.072	420.893	73.934.081	0	73.934.081	0	0
01/01/2018	31/01/2018	31	12,75	253,0915	0,0000	10.647,7216	38.875.683	420.976	74.362.668	0	74.362.668	0	0
01/02/2018	28/02/2018	28	12,75	254,2968	0,0000	10.647,7216	38.888.517	380.362	74.755.863	0	74.755.863	0	0
01/03/2018	31/03/2018	31	12,75	256,0872	0,0000	10.647,7216	38.907.580	421.321	75.196.248	0	75.196.248	0	0
01/04/2018	30/04/2018	30	12,75	257,2736	0,0000	10.647,7216	38.920.213	407.863	75.616.743	0	75.616.743	0	0
01/05/2018	31/05/2018	31	12,75	257,7347	0,0000	10.647,7216	38.925.122	421.511	76.043.163	0	76.043.163	0	0
01/06/2018	30/06/2018	30	12,75	257,7728	0,0000	10.647,7216	38.925.528	407.918	76.451.487	0	76.451.487	0	0
01/07/2018	31/07/2018	31	12,75	257,8110	0,0000	10.647,7216	38.925.935	421.520	76.873.414	0	76.873.414	0	0
01/08/2018	31/08/2018	31	12,75	257,8492	0,0000	10.647,7216	38.926.341	421.524	77.295.345	0	77.295.345	0	0

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a Cobrar	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital \$ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo	Saldo a Pagar	Abono	Valor a Pagar	Distribucion Abono	
Inicio	Final											Capital	Intereses
01/09/2018	30/09/2018	30	12,75	257,8874	0,0000	10.647,7216	38.926.748	407.931	77.703.683	0	77.703.683	0	0
01/10/2018	31/10/2018	31	12,75	257,9255	0,0000	10.647,7216	38.927.154	421.533	78.125.622	0	78.125.622	0	0
01/11/2018	30/11/2018	30	12,75	257,9637	0,0000	10.647,7216	38.927.561	407.940	78.533.968	0	78.533.968	0	0
01/12/2018	31/12/2018	31	12,75	258,0019	0,0000	10.647,7216	38.927.967	421.542	78.955.916	0	78.955.916	0	0
01/01/2019	31/01/2019	31	12,75	258,0401	0,0000	10.647,7216	38.928.374	421.546	79.377.869	0	79.377.869	0	0

Capital Vencido 10.647,7216 UVR 2.747.539  
 Capital Acelerado 36.130.835  
 Intereses Moratorios 40.499.495  
79.377.869

19  
235



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 FEB 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446  
CLP el cual corre a partir del 14 FEB 2019  
 y vence el 18 FEB 2019  
 la Secretaria. \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 FEB 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446  
CLP el cual corre a partir del 25 FEB 2019  
 y vence el 27 FEB 2019  
 la Secretaria. \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

02

18 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) ARC



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

02

01 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) ARC

FECHA	ASIGNADO								
13 FEB 2019	CLP	14 FEB 2019	CLP	15 FEB 2019	CLP	16 FEB 2019	CLP	17 FEB 2019	CLP
22 FEB 2019	CLP	23 FEB 2019	CLP	24 FEB 2019	CLP	25 FEB 2019	CLP	26 FEB 2019	CLP
27 FEB 2019	CLP	28 FEB 2019	CLP	29 FEB 2019	CLP	30 FEB 2019	CLP	01 MAR 2019	CLP



GOBIERNO DE COLOMBIA



9 236

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

4612-591809-76291-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CORREA \* JOSE-GUILLERMO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2954342 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**25-CUNDINAMARCA

**MATRÍCULA:**50C-1372048

**MUNICIPIO:**473-MOSQUERA

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 72.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**01-00-00-00-0260-0026-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**72.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-00-0260-0026-000

**AVALÚO:**\$ 24,297,000

**DIRECCIÓN:**K 12B 14A 03 MZ F LO 26

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002954342	CORREA * JOSE-GUILLERMO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039729240	BAQUERO CASTRO NELLY

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 1 d#as de febrero de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ  
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercado de Información

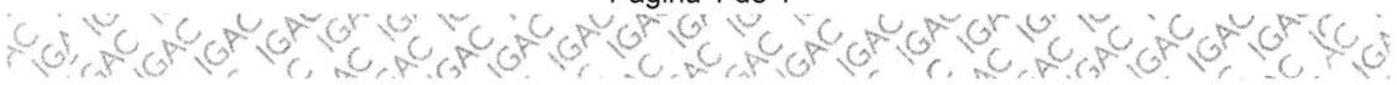
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



231



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190201934417852063

Nro Matrícula: 50C-1372048

Página 1

Impreso el 1 de Febrero de 2019 a las 10:27:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 29-09-1994 RADICACIÓN: 1994-68207 CON: DOCUMENTO DE: 23-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 254730100000026000260000000000 COD CATASTRAL ANT: 25473010002600026000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO N. 26. DE LA MANZANA " F " CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 1684 DE AGOSTO 9 DE 1994. NOTARIA 1. DE FACATATIVA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.---

**COMPLEMENTACION:**

SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA ADQUIRIO PARTE: POR COMPRA A IGUA.SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0184797 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE ROJAS SOFIA Y ROMERO JAIME ALBERTO POR ESCRITURA 5410 DE 30-11-93 NOTARIA 35 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GAITAN TIMOTEO SENTENCIA DE 18-05-93 JUZ. PROMISCUO DE FAMILIA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ GONZALO POR ESCRITURA 397 DE 19-10-82 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RIAJO DE MURCIA LILIA MARIA POR ESCRITURA 180 DE 14-07-77 NOTARIA DE FUNZA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORA MANUEL POR ESCRITURA 192 DE 28-06-73 NOTARIA DE FUNZA Y OTRA PARTE ADQUIRIO SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ ABEL POR ESCRITURA 17321 DE 15-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BUITRAGO PASTOR POR ESCRITURA 786 DE 09-10-89 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA PUYO CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 385 DE 30-06-87 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERRER VICENTE POR ESCRITURA 645 DE 08-04-87 NOTARIA 3 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBORNOZ DE SEMA MARIA OTILIA Y SEMA PE/A ABRAHAM POR ESCRITURA 308 DE 24-02-87 NOTARIA 3 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR ESCRITURA 478 DE 20-02-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A HUGO CASCARITA OSORIO, JAIME GARCIA MAYORGA, MANUEL JOSE FERNANDEZ ORTIZ Y FRANCISCO ENRIQUE TORRES JIMENEZ SEGUN ESCRITURA 4283 DE 23-11-84 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ERNESTO GACHANCIPA NEMOCON SEGUN ESCRITURA 1965 DE 18-08-81 NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0661747. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NAZARIO FONSECA SEGUN ESCRITURA 333 DE 07-10-80 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0488094, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8922 DE 28-11-78 NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 3770 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1960 NOTARIA 3. DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO JOSE ERNESTO GACHARNA POR COMPRA A LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 218 DE 24 DE JULIO DE 1980 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0485577, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8916 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON ANTES CITADA. Y PARTE ADQUIRIO ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR COMPRA A BLANCA AVILA DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 1818 DE 9 DE JUNIO DE 1982 NOTARIA 15. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485576 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8915 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR LA ESCRITURA 3770 ANTES CITADA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F

1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 1364803

238  
9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190201934417852063**

**Nro Matrícula: 50C-1372048**

Página 2

Impreso el 1 de Febrero de 2019 a las 10:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1994 Radicación: 1994-68207**

Doc: ESCRITURA 1684 del 09-08-1994 NOTARIA 1 de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA.**

X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-1995 Radicación: 1995-72277**

Doc: ESCRITURA 1361 del 23-06-1995 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$3.700.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLA SAJONIA LTDA.

**A: BAQUERO CASTRO NELLY**

CC# 39729240 X

**A: CORREA JOSE GUILLERMO**

CC# 2954342 X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-1995 Radicación: 1995-72277**

Doc: ESCRITURA 1361 del 23-06-1995 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BAQUERO CASTRO NELLY

CC# 39729240

DE: CORREA JOSE GUILLERMO

CC# 2954342

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2009 Radicación: 2009-13381**

Doc: ESCRITURA 16 del 16-01-2009 NOTARIA UNICA de MOSQUERA(CUND)

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: BAQUERO CASTRO NELLY**

CC# 39729240 X

**A: CORREA JOSE GUILLERMO**

CC# 2954342 X

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-71260**

Doc: ESCRITURA 3470 del 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190201934417852063

Nro Matrícula: 50C-1372048

Página 3

Impreso el 1 de Febrero de 2019 a las 10:27:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X  
A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-71260

Doc: ESCRITURA 3470 del 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240

DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-71260

Doc: ESCRITURA 3470 del 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X

DE: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-71260

Doc: ESCRITURA 3470 del 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-04-2013 Radicación: 2013-35804

Doc: OFICIO 2013-567 del 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

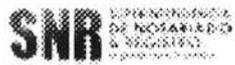
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190201934417852063

Nro Matrícula: 50C-1372048

Página 4

Impreso el 1 de Febrero de 2019 a las 10:27:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**ANOTACIONES: (Información Anterior o Corregida)**

Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11-10-2010

REALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66630 FECHA: 01-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



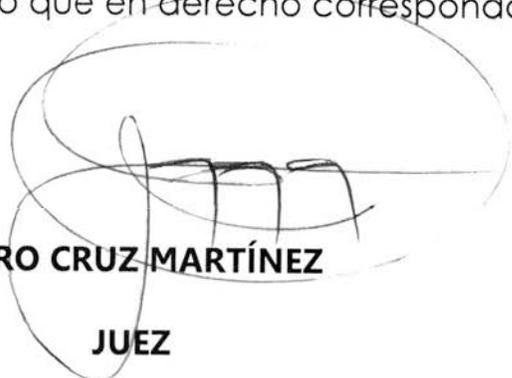
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

Teniendo en cuenta que no quedó en firme el trámite procesal visto a (Fl. 230-235 C.1), y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría nuevamente córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

1.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite al avalúo presentado por la parte demandante, como quiera que el mismo no satisface los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

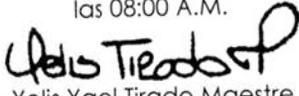
Téngase en cuenta que según la norma en cita, el valor del inmueble es el correspondiente al avalúo catastral, incrementado en un 50% ", hecho que no se evidencia del aquí aportado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 043 de fecha 13 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

FABF



MARGARITA MONCADA CALVO

Teléfono 4648489 – 3 10 77 94 237

Bogotá

margara1718@yahoo.com

orig 243

Folio  
Jeto  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
2774-2019-32-004  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
66384 4-APR-19 11:39

Señor Juez

**CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**(Juzgado 60 C.M.)**

**Ciudad**

**Referencia:**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ**

**RADICACION No. 2 0 1 0 – 1 5 5 9**

En mi calidad conocida de autos, conforme proveído del 12 de marzo del 2019 que, en numeral 2º el Juzgado se abstiene de impartir trámite de avalúo presentado por la parte demandante, como quiera que el mismo no satisface los presupuestos del Artículo 444 del Código General del Proceso, me permito dar cumplimiento en la siguiente forma:

1.- Aporte el 04 de febrero del 2019, el Certificado Catastral Nacional, expedido por el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, sobre el inmueble objeto de la hipoteca, embargado y secuestrado, identificado con **Folio Matrícula Inmobiliaria No.50-C-1372048**.

2.- Conforme numeral 4ª, del Artículo 444 del Código General del Proceso, el valor del inmueble es el del avalúo catastral por la suma de \$ **24.297.000.00 Mcte.**, **incrementado en un 50%**.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho que conforme solicitud de la suscrita, se fije fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble.

Respetuosamente,

**MARGARITA MONCADA CALVO**

**T.P. No. 35.520 C.S.J.**

Faint, illegible text at the top of the page.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 - 5 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretano (a) \_\_\_\_\_

Handwritten signature or initials over the lines.



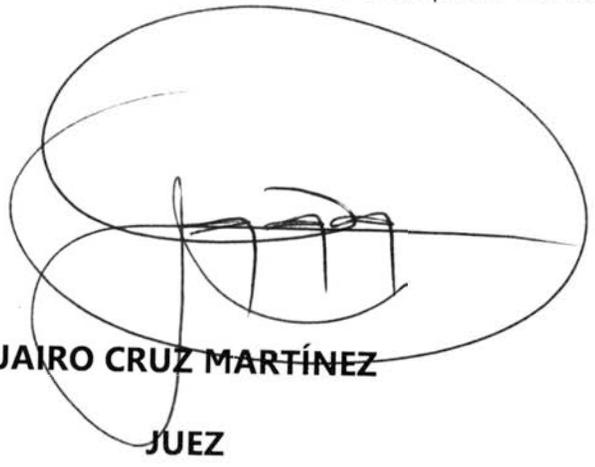
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil diecinueve

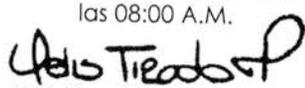
**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-01559-00**

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que dentro de este asunto no se reúnen los presupuestos para fijar fecha de remate, téngase en cuenta que ni siquiera se ha corrido traslado al avalúo, adicional a esto, se requiere a la demandante para que indique al despacho el valor exacto del avalúo del predio, como quiera que solo indica el valor catastral incrementado en un 50% pero no indica cuál es la suma.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 077 de fecha 09 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

245  
#



**Notaria 16**  
**EDUARDO VERGARA WIESNER**  
**NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**CÓDIGO NOTARIAL 1100100016**  
**NIT 19.362.666-7**

**CERTIFICADO 3511**

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA:**

Que por medio de la escritura pública número 39 de Enero 14 del año 2019 otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER GENERAL** amplio y suficiente a **GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional **140.546** del Consejo superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica ejecute las facultades conferidas.

Que las demás facultades conferidas a la apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el 03 de septiembre de 2019 a las 03:45 pm

**Resolución No. 0691 Del 24 De Enero De 2019**

**Exento De Timbre De Ley 75 / 86**


**EDUARDO VERGARA WIESNER.**  
**NOTARIO (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

LABORADO POR: EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69ª -06  
Tels 3106636  
E-mail: [administracion@notaria16bogota.org](mailto:administracion@notaria16bogota.org)  
Bogotá, D.C.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca332364011  


11-07-19  
Cadenza S.A. No. 19090000

10861EHM#CECM88



# República de Colombia



Ca332364019

Pág. No. 1

Aa056411494

ESCRITURA PÚBLICA No. TREINTA Y NUEVE (39). \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: CATORCE (14) DE ENERO \_\_\_\_\_  
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 D.C. \_\_\_\_\_

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO \_\_\_\_\_ PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO \_\_\_\_\_

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO \_\_\_\_\_ C.C. No. 80.240.346

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notaria Encargada La Doctora JANNETH ROCÍO SANTACRUZ MARTÍNEZ, según Resolución número 14538 del 27 de noviembre del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, \_\_\_\_\_ se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: \_\_\_\_\_

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y  
 residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número  
 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento  
 público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO  
 NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT.  
 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa056411494

Ca332364019



ASMA BANK

04-09-18

Notaria

11-07-19

10864ECMC987ERM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, ratificados y documentos del archivo notarial

de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al Doctor **GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional 140.546 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. **ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.**-----
  - 1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos.-----

Jorge O. Barrios Guerrero  
301.



# República de Colombia

Pág. No. 3



Aa056411495



Ca332384

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". -----

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -----

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

**SEGUNDO:** El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

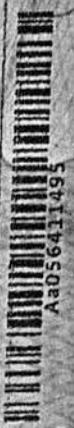
**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**

**EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** hace(n) constar que ha verificado su(s)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa056411495



10853MCBATEHMBCE

Notaria

11-07-19

nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

**LEÍDO Y AUTORIZACIÓN,** Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).**

**DE LA COMPARECENCIA:** El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

**DE LA CAPACIDAD:** EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de

Jorge O. Barrios Guerrero



# República de Colombia

Pág. No. 5



Ca332364017

Aa056411496



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

**DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. -----

**DE LA CAUSA LICITA:** El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. -----

**DE LOS RECURSOS:** Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio-jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. -----

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el



Aa056411496

Ca332364017



UMICSAAXF5

04-09-18

11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109620HTERWAGECM

ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

**CLAUSULA DE CONOCIMIENTO:** El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

**NOTA:** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado

*[Handwritten signature]*

Jorge O. Barrios Guerrero  
*[Handwritten signature]*



# República de Colombia



Pág. No. 7

Aa056411497

Ca332364016

filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

**NOTA:** Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

**NOTA:** Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

**NOTA:** El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO:** El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les



04-09-18  
Cadenaria S.A. No. 89003394

11-07-19  
Cadenaria S.A. No. 89003394

Ca332364016

Notaria

16

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10851TEHM#CECMMB

han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.

En las hojas de papel notarial números: Aa056411494 - Aa056411495 - Aa056411496 - Aa056411497 - Aa056411498

RESOLUCIÓN 0858 DE ENERO 31 DE 2018

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 57.600.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.200.00
IVA	\$180.257.00

*Maria Cristina Londoño Juan*

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCIÓN: *CR 65 # 11-83*

TELÉFONO / CELULAR: *3104203203*

E-MAIL: *clondono@fna.cpl.co*

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL: *casado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 ~~SI~~ **NO**

CARGO: *Presidente Fondo Nacional del Ahorro*

FECHA DE VINCULACIÓN: *DIC 3 / 2018 Fecha Nombra mte*

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT, 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Jorge O. Barrios Guerrero



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018  
-3 DIC 2018  
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE -3 DIC 2018

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

T. H. N. D. 2

REGISTRACIONES DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
TIPO:   
FECHA:   
FOLIO: C.H.A.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca332364014

11-07-19

10864ECMCBCTEHM

# 250

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Jorge O. Barrios Guerrero

30



Ca332384013

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.



**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Cristina Londoño Juan Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018	CC - 45467296	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Ca332384013



11-07-19

10863MCBOTEHM&CE

10  
251

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Jorge O. Barrios Guerrero

*J.O.*



Aa056411498

Ca332384018

ESCRITURA PÚBLICA No. TREINTA Y NUEVE (39).  
 DE FECHA: CATORCE (14) DE ENERO  
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 D.C.

  
 JANNETH ROJAS SANTACRUZ MARTÍNEZ  
 NOTARIA DIECISÉIS (16) (E) |  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 45-2019  
 RADICO: HEIDY  
 DÍGITO: CAROLINA M  
 LÍQUIDO:  
 V.B:  
 REVISIÓN PC:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca332384018

Ca332384018



SHASAMCOB

04-09-18

11-07-18

#  
252

# Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016



MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 39 DE ENERO 14 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 03/09/2019  
Hora de Impresión 3:43:03 p. m.

*Julia - H. Sereno*  
JULIA ARACELY SERENO CASTRO.  
SECRETARIA DELEGADA.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777  
E-mail: [administracion@notarial6bogota.com](mailto:administracion@notarial6bogota.com) Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial

Ca332364012



Codetec S.A. No. 890-909090 11-07-19

10862BETEMM&CECI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189931502479026

Generado el 15 de febrero de 2019 a las 15:07:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.234.59 del Decreto 1555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocola el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189931502479026

Generado el 15 de febrero de 2010 a las 16:07:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en sus períodos indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en sus períodos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los programas y proyectos para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de los recursos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de la objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de personal de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos y contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señala la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el ingreso de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad en las acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



13  
254

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189931502479026

Generado el 15 de febrero de 2019 a las 15:07:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

INDICARE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Rivera Saraza Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 17413149	Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019013929-000 del día 1 de febrero de 2019, que con documento del 19 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 345 del 19 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9189931502479026**

Generado el 16 de febrero de 2010 a las 15:07:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



LA  
255

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977147414F7D

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:14

AA19771474

Página: 1 de 4

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.  
Sigla : FIDUAGRARIA S.A.  
N.I.T. : 800159998-0  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00495820 del 21 de abril de 1992

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 59,459,099,494  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 16 NO. 6 - 66 P 29  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO

Dirección Comercial: CL 16 NO. 6 - 66 P 29  
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.394 de la Notaría segunda de Santa Fé de Bogotá del 3 de mayo de 1.995, inscrita el 9 de mayo de 1. 995 bajo el No. 491.631 del libro IX, la sociedad modifico su denominación social de sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. Por el de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 15615 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 23 de diciembre de 2002, inscrita el 26 de diciembre de 2002 bajo el NO. 859249 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A., por el nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. y/o FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01904 de la Notaría primera de Bogotá D.C. Del 19 de mayo de 2010, inscrita el 10 de junio de 2011 bajo el número 01486683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. y/o FIDUAGRARIA S.A., por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A con sigla FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2131 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2003, inscrita el 13 de noviembre de 2003 bajo el número 906326 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiono mediante absorción con la sociedad FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10- IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25- II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18- V-1.994	2 STAFE BTA.	31- V-1994 NO.449762
2394	3- V-1.995	2 STAFE BTA.	9- V-1995 NO.491631

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005818	1997/10/22	Notaría 2	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	Notaría 2	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	Notaría 29	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	Notaría 61	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	Notaría 1	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	Notaría 1	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	Notaría 1	2009/08/27	01322345



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977147414F7D

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:14

AA19771474

Página: 2 de 4

\* \* \* \* \*

5550 2009/11/13 Notaría 1 2010/02/08 01359973  
 01904 2010/05/19 Notaría 1 2011/06/10 01486683  
 3555 2011/07/08 Notaría 1 2011/08/26 01506880  
 0973 2012/05/17 Notaría 63 2012/06/01 01639119  
 00840 2014/05/20 Notaría 28 2014/06/17 01844866  
 1530 2015/11/30 Notaría 28 2015/12/18 02045988  
 1795 2019/06/13 Notaría 1 2019/06/21 02479418

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 18 de febrero de 2042.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de FIDUAGRARIA S.A. será la celebración, ejecución y desarrollo de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, 32 numeral 50 de la Ley 80 de 1993 y los que se consagran en las demás normas que las aclaren o modifiquen, y en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen a realizar a las sociedades fiduciarias. En cumplimiento de su objeto, FIDUAGRARIA S.A. está particularmente autorizada para: 1. Administrar e invertir su patrimonio, con el fin de obtener la mejor Rentabilidad posible. 2. Actuar en desarrollo de encargos fiduciarios, exclusivamente como mandatario o agente de intereses de terceros. 3. Ser representante de tenedores de bonos o de cualquier otro título de emisión serial o masiva. 4. Emitir títulos de participación, bonos u otros títulos de deuda con cargo a patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de una fiducia mercantil. 5. Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en todas aquellas que la Ley la autorice a participar en su capital. 6. Administrar en desarrollo de contratos fiduciarios las garantías, muebles o inmuebles que constituyan terceros para garantizar obligaciones propias o ajenas. 7. Administrar portafolios de inversión, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones, y todos aquellos mecanismos de inversión que la Ley permita en desarrollo de su objeto social y actuar como custodio. 8. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y como agentes liquidadores de empresas de acuerdo con lo señalado en las normas de la Superintendencia de Sociedades. Parágrafo. FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977147414F7D

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:14

AA19771474 Página: 3 de 4

\* \* \* \* \*

Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2018, inscrita el 14 de septiembre de 2018 bajo el número 02376581 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
TORRES RUSSY RAFAEL FERNANDO	C.C. 000000079351151
CUARTO RENGLON	
RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS	C.C. 000000008341717
QUINTO RENGLON	
CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000017169428

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2018, inscrita el 14 de septiembre de 2018 bajo el número 02376581 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
FADUL NIÑO CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079372473
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ PEREZ IVAN DARIO	C.C. 000000098552517
TERCER RENGLON	
BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO	C.C. 000000079490470
CUARTO RENGLON	
MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO	C.C. 000000002934605
QUINTO RENGLON	
ABISAMBRA RUIZ SONIA	C.C. 000000041602059

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2015, inscrita el 4 de junio de 2015 bajo el número 01945540 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 18 de diciembre de 2018 bajo el número 02406028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA SANDOVAL MIGUEL ARTURO	C.C. 000000080756752

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de julio de 2018, inscrita el 27 de julio de 2018 bajo el número 02360892 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 08 de febrero de 2006, inscrito el 21 de abril de 2006, bajo el No. 1051132 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios a: HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871628 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*

# 258



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977147414F7D

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:14

AA19771474 Página: 4 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

#  
259

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19771474EBEAC

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:13

AA19771474 Página: 1 de 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS  
 Sigla : DISPROYECTOS SAS  
 N.I.T. : 830017544-0  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00706457 del 27 de mayo de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 68,235,497,229  
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 16 56 OF 504  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [disproyectosltda@gmail.com](mailto:disproyectosltda@gmail.com)

Dirección Comercial: CR 7 16 56 OF 504  
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: disproyectosltada@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No.2354 Notaría la de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1996, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el No. 539372 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, y usara la sigla DISPRO-YECTOS LTDA. .

CERTIFICA:

Que por Acta 01 de la junta de socios del 28 de febrero del 2018, inscrito el 9 de marzo de 2018 bajo el número 02310167, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA, por el de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S y su sigla DISPROYECTOS S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta 01, de Junta de Socios del 28 de febrero del 2018, inscrito el .9 de marzo de 2018 bajo el número 02310167, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003607	2000/08/09	Notaría 13	2000/08/31	00742972
0002217	2004/07/29	Notaría 33	2004/07/30	00945554
0001451	2005/06/09	Notaría 33	2005/06/09	00995289
0005973	2008/11/20	Notaría 13	2008/12/22	01264258
1966	2017/10/20	Notaría 23	2017/10/23	02269761
2211	2017/11/23	Notaría 23	2017/12/28	02289595
001	2018/02/28	Junta de Socios	2018/03/09	02310167

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de lo fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos en otro tipo de compañías decaídas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19771474EBEAC

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:13

AA19771474

Página: 2 de 3

\* \* \* \* \*

organizar, almacenar, y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicio de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de call center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, tele cobranza y otros servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de tele atención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro. 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o en centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: a) promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C) explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D) celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E) celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. G) intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) forma parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. 1) construir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación

vigente para cada caso. J) negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

Actividad Secundaria:

4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$500,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$500,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$500,000,000.00  
No. de acciones : 50,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá un suplente designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2019, inscrita el 3 de abril de 2019 bajo el número 02443640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
ARANDIA URIBE RAFAEL LEONARDO	C.C. 000000079890922
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19771474EBEAC

1 de agosto de 2019 Hora 16:12:13

AA19771474

Página: 3 de 3

\* \* \* \* \*

GARCIA GAMEZ EDGARD ANTONIO

C.C. 000000079444060

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 06 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2019, inscrita el 3 de abril de 2019 bajo el número 02443639 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
VANEGAS SALAMANCA RONALD ANDRES	C.C. 000001015394144

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA  
DEMANDADO CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO C.C. 79056325  
RADICADO 110014003060\_2010\_01559\_00

05067 28-SEP-'19 14:17

Entre los suscritos **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.346 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública No 0943 de la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá otorgada el 03 de marzo de 2017, la cual se adjunta al presente escrito, y que en adelante se denominará el **CEDENTE, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)** con NIT 830017544-0, persona jurídica constituida mediante escritura pública número 2354 del treinta (30) de abril de 1996, e inscrita el 27 de mayo de 1996, bajo el número 539372 del libro IX, con matrícula mercantil 00706457, representada legalmente por **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.890.922 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá adjunto al presente escrito, y quien para efectos del presente documento se denominará el **COMPRADOR**, y **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) la compra por parte del **COMPRADOR** y la venta por parte del **VENDEDOR** de la **CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA** (...)" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.

**SEGUNDO:** Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) **FIDEICOMISO ó FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO:** el **CONTRATO** de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del **FIDEICOMISO** el **COMPRADOR** pagará la parte pendiente del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido por el **COMPRADOR** como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del **COMPRADOR** para amparar el pago del saldo por pagar del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)".

**TERCERO:** Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre **FIDUAGRARIA S.A.** y la sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA**, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "**PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**", el cual tiene por objeto "(...) Constituir un



Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)"

**CUARTO:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

**QUINTO:** Que de acuerdo con comunicación de fecha 28 de febrero de 2018 por parte de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA), quien ostenta la calidad de COMPRADOR autoriza se realice la cesión de la cartera adquirida al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

**SEXTO:** Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No 7905632505 y el proceso de la referencia.

**SÉPTIMO:** Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

**OCTAVO:** Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y surgidas con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.

**NOVENO:** Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera, y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

**DÉCIMO:** El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales); ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

**DÉCIMO PRIMERO:** El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida



dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO con cargo a los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

**DÉCIMO TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el CESIONARIO a través de su representante legal, **RATIFICA** al Doctor(a) MARGARITA MONCADA CALVO, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), identificado (a) como aparece al pie de su firma, la aceptación de la presente cesión, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

**DÉCIMO QUINTO:** Que de conformidad con el texto del titulo valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **CEDENTE** dentro del presente proceso.

**SEGUNDA:** Que se ratifique con personería jurídica a (la) Doctor(a) MARGARITA MONCADA CALVO, para que continúe actuando como apoderado judicial en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en los términos del poder a él conferido.

Del Señor Juez,

**CEDENTE**

**GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**  
C.C. No. 80.240.346 de Bogotá D.C.  
APODERADO GENERAL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA



COMPRADOR,

### AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 15 JUL 2019 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Rafael Leonardo Arandia Uribe quien se identifica

RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE N°. 29840922 de Bogotá  
C.C. No. 79.890.922 de Bogotá D.C. N°. 185720 de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente PROYECTOS SAS de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

CESIONARIO,

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO



RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
C.C. No. 79.637.448 de Bogotá D.C.  
REPRESENTANTE LEGAL  
FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

APODERADO

Acepto la ratificación del poder que consta en este documento,

MARGARITA MONCADA CALVO  
C.C. No 41458143 de BOGOTA  
T.P. No. 3552043404 del C.S de la J.

**16** NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Notaria  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
Ante mí, JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C., Compareció:  
**TORREGROSA REBOLLEDO GREGORY DE JESUS**  
Quien se identificó con: C.C. 80240346  
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.  
Verifique los datos en: [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
J42VCIQMVQ0NCBP0

ig9thoy761g76gbm MCR  
Bogotá D.C. 26/06/2019 a las 2:09:18 p.m.  
FIRMA:  
JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.




*[Handwritten signature]*



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Continuación del oficio dirigido al

Señor  
60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA  
DEMANDADO: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO C.C 79056325  
RADICADO: 110014003060 2010 01559 00

*R*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la ciudad de Bogotá D.C. a 23 de Julio de 2014.

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá  
Rafael Antonio Ramirez Ramirez.

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía  
Número 79.637.448

Expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante, *[Firma]*

El Notario Primero



**RECORRIDO DE RECURSOS**

Expediente No. \_\_\_\_\_  
 Fecha de Recurso No. \_\_\_\_\_  
 Valor de la Causa No. \_\_\_\_\_  
 Valor de los Intereses No. \_\_\_\_\_  
 Valor de las costas No. \_\_\_\_\_  
 Valor de los honorarios No. \_\_\_\_\_  
 Valor de los gastos No. \_\_\_\_\_  
 Valor de los intereses No. \_\_\_\_\_  
 Valor de las costas No. \_\_\_\_\_  
 Valor de los honorarios No. \_\_\_\_\_  
 Valor de los gastos No. \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

07

24 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805608 DEL 5/29/2019 Al. 11/29/2019 PREFIJO B071 DEL No. 1 AL No. 26000

Fecha: 04 / 10 / 2019 9:06



265  
ORF

Fecha Prog. Entrega: 05 / 10 / 2019

**FACTURA DE VENTA No.: B071 8023 GUIA No.: 998762970**

1: CDS/SER. 1 - 10 - 567

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CLL 86 A BIS # 15 - 42

MARGARITA MONCADA

Tel/cel: 3107794237

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3107794237

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
IFE: 76c1fffddd23b4f7a7f66590ba3b21e5e3b4b019

GUÍA No. 998762970



DESTINATARIO	<b>BOG</b>		<b>DOCUMENTO UNITAR</b>		<b>PZ: 1</b>	
	<b>10</b>		Ciudad: <b>BOGOTA</b>			
	<b>C47</b>		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>		
			<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>		
CRA 65 # 11 - 83						
FONDO NACIONAL DEL AHORRO OFICINA COBRO JURIDICO						
REPRESENTANTE EFECTOS JUDICIALES						
Tel/cel: 651183 D.I./NIT: 651183						
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611						
e-mail:						

Dice Contener: DEOCUMWENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JAIRO ARIEL FIERRO GOMEZ

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.



MARGARITA MONCADA CALVO

Teléfono - 3 10 77 94 237

Bogotá

[margara1718@yahoo.com](mailto:margara1718@yahoo.com)

02191

266

Bogotá, D.C., octubre 10 de 2019

Señores

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Oficina Cobro Jurídico

Representante Legal para Efectos Judiciales

**Carrera 65 No. 11-83**

**C i u d a d**

Referencia:

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 79.056.325- OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN – JUZGADO CUARTO (4ª-) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS – RADICACION No. 2010-. 1 5 5 9 (JUSGADO 60 CIVIL MUNICIPAL )**

Respectados Señores:

**MARGARITA MONCADA CALVO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 35.520 del C.S.J. en mi calidad de mandataria judicial reconocida en mandamiento de pago de fecha: **13** de diciembre del 2010, teniendo en cuenta que el juzgado de conocimiento dictó Sentencia a favor del demandante y, que la señora **NANCY CARDENAS HERNANDEZ**, me canceló las agencias en derecho fijadas por el operador judicial, manifiesto lo siguiente:

1.- En virtud al numeral 4ª, del Artículo 76 del Código General del Proceso, informo a la entidad que presentó **RENUNCIA AL PODER LEGALMENTE OTORGADO**, por lo ya indicado anteriormente.

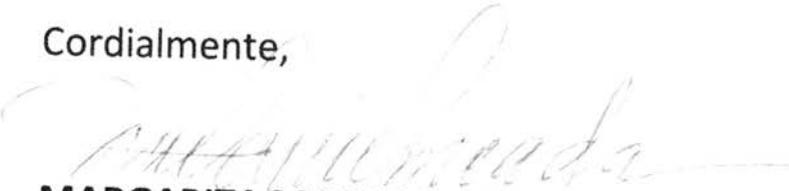
2.- Solicito proveer ante la instancia judicial para los efectos procesales de Ley, comunicando si la obligación de la referencia fue cedida a favor de un tercero..

3.- La suscrita siempre manifestó a mi poderdante, no tener interés profesional de representar a presuntos cesionarios determinados por mi representada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

4.- En mi calidad he cumplido con el mandato conferido en toda la instancia judicial, tal como obra en el expediente.

5.- Aporto copia del paz y salvo expedido a la interesada en cancelar la obligación y, las agencias en derecho.

Cordialmente,



**MARGARITA MONCADA CALVO**

**C.C. No. 51.458.143 de Bogotá**

**T.P. No. 35.520 C.S.J.**

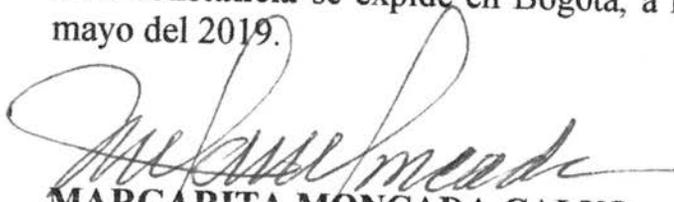
**C.C.: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS –  
RADICACION No. 2010 – 001559000 ( JUZGADO 60 C.M.)**

**PAZ Y SALVO HONORARIOS PROFESIONALES O.H. No. 79.056.325- OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**

**MARGARITA MONCADA CALVO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.35.520 del C.S.J., en mi calidad de mandataria judicial del acreedor, por medio del presente manifiesto que la señora **NANCY HERNANDEZ CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.219.486**, por medio del presente manifiesto que he recibido las agencias en derecho fijadas por el Juzgado 60 Civil Municipal, en la suma de \$ 1.500.000.00 Mcte.

Igualmente cancelarán el valor de los honorarios profesionales por la suma de \$ 300.000.00 Mcte., a la señora secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**, quien informo dirección laboral en la siguiente dirección: **CARRERA 8ª No. 16-21 (oficina 201) Bogotá – celular No. 314-4338900.**

Para **constancia** se expide en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de mayo del 2019.

  
**MARGARITA MONCADA CALVO**  
**Mandataria Judicial**  
**Fondo Nacional de Ahorro**

  
**Oscar Gerardo Cruz Beltran**

PAZ Y SALVO HONORARIOS PROFESIONALES Q.T. No  
70.058.125-021 AR. CERRADO POR EL TRAF

MARÍA ALTA MONCADA CALVO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 22.520 del C.E.J., en mi calidad de magistrado judicial del circuito, por medio del presente manifiesto que la señora NANCY HERNÁNDEZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.119.184 por medio del presente manifiesto que ha recibido las sumas en dinero líquidas por el pago de Civil Municipal, en la suma de \$ 1.500.000 de M.D.

Indicando expresamente el valor de los honorarios profesionales por la suma de \$ 300.000 de M.D. en el presente manifiesto. PRECIDIENDO que el presente manifiesto se encuentra en el expediente No. 2011-00001-00001 de la Oficina de Ejecución Civil de Bogotá. AL DESPACHARSE EL 19/10/2019

Para constancia se expide en Bogotá a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019.

MARGARITA MONCADA CALVO  
Magistrado Judicial  
Circuito de Bogotá

*[Firma]*  
2019



MARGARITA MONCADA CALVO

Teléfono - 3 10 77 94 237

Bogotá

margara1718@yahoo.com

269  
OR19  
24-09-19  
8351-88-4  
4F  
JUL

Señor Juez

**CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
(JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL)**

Ciudad

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53593 11-OCT-'19 11:57

Referencia:

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**

**RADICACION No. 2 0 1 0 -1 5 5 9**

**MARGARITA MONCADA CALVO**, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, conforme Artículo 76 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto al despacho que **RENUNCIO AL MANDATO LEGALMENTE OTORGADO POR LA DEMANDANTE.**

Aporto comunicación enviada por correo certificado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- Oficina Cobro Jurídico.**

Anexo copias en 3 folios con constancia de envío por correo certificado.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MONCADA CALVO**  
T.P. No. 35.520 C.S.J.



Bogotá, D.C.

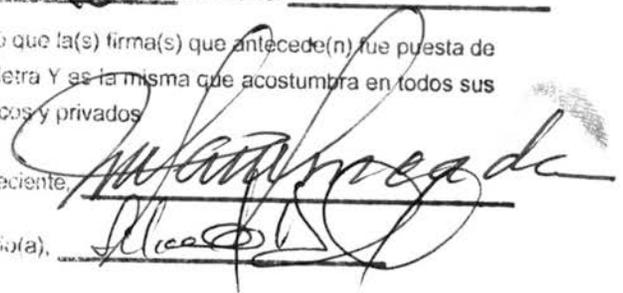
República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
11 OCT 2019

Comprende en la constancia de este despacho Moncada  
Calvo Margarita quien presenta la  
cédula No. 4145843 de Bogotá  
y T.P. 355020 Carnet No. \_\_\_\_\_

Se manifiesta que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de  
manera libre y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus  
negocios públicos y privados

El/los compareciente(s)

El/los comparente(s)





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

1.- En documento visible a folios 245 - 264 del presente cuaderno, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

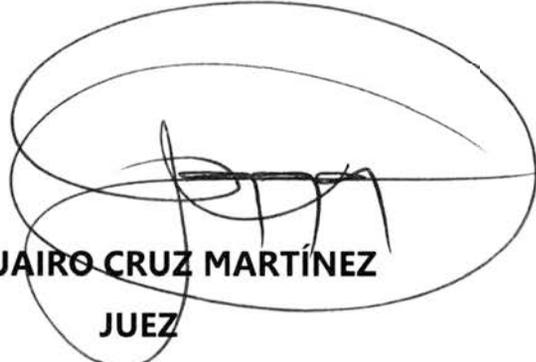
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido en contra de **ÓSCAR GERARDO CRUZ BELTRÁN** y **NIYARETH GUTIÉRREZ CALDERON**.

Finalmente, respecto de la ratificación de poder a la abogada **MARGARITA MONCADA CALVO**, ésta se niega como quiera que ella en escrito posterior (Fl. 265-269) manifiesta al despacho su deseo de declinar con la labor encomendada.

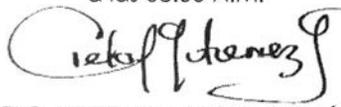
2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante inicial a la doctora **MARGARITA MONCADA CALVO**.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 193 de fecha 30 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

142

Señor

**JUEZ 4 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

E.

S.

D.

**REF: FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR BERNARDO CRUZ  
BELTRAN No. 2010-1559**

**NANCY HERNANDEZ CARDENAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota , identificada con la C.C. No 52.219.486 expedida en Bogota, en calidad de Cesionario manifiesto al Señor Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogado **CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.253.638 de Bogota, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 30962-D2 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, hacer **postura en remate y/o solicitar adjudicación en remate** y en fin todas las facultades inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad al Art 70 del Codigo de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocer Personeria en los términos del mismo.

Del Señor Juez,

**NANCY HERNANDEZ CARDENAS**

Nancy Hernandez Cardenas  
52279486

C.C No 52.219.486 DE BOGOTA

Acepto,

*[Handwritten Signature]*  
CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ

C.C No 19.253.638 de Bogota

TP No 30962-D2 del C.S de la J

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CIRCULO DE BOGOTÁ  
El anterior escrito dirigido a: SR. JUEZ fue presentado por:

**HERNANDEZ CARDENAS NANCY**  
Identificado con C.C. 52219486

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-05-28 14:22:59

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 2gukf

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.








213

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 28274

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 19253638.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	30962	22/07/1983	Vigente
<b>Observaciones:</b>			
-			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **enero** de **2020**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



274

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ✓  
JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN CC. 79056325 ✓  
RADICADO 110014003060\_2010\_01559\_00 ✓

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente memorial única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE** y **CARMENZA GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.37.318.652 de Ocaña, quien para efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO** manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

Handwritten signature and stamp: BEL...

NOTARIO  
PRIMERA DE BOGOTÁ

1. Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda, hoy S.A.S en calidad de Comprador celebró un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) la compra por parte del **COMPRADOR** y la venta por parte del **VENDEDOR** de la **CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA (...)**" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.
2. Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) **FIDEICOMISO** o **FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO**: Es el **CONTRATO** de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del **FIDEICOMISO** el **COMPRADOR** pagará la parte pendiente del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido por el **COMPRADOR** como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del **COMPRADOR** para amparar el pago del saldo por pagar del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido con la **SOCIEDAD**



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensorfiduagraria@pgabogados.com](mailto:defensorfiduagraria@pgabogados.com)



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia  
Minagricultura

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)

3. Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado “PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS”, el cual tiene por objeto “(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)”.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda. mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

5. Que en virtud de la facultad de la Fiduagraria S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, con la aceptación por parte del Fideicomitente procedió a vender la obligación objeto del proceso hipotecario que nos ocupa.

6. Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de la obligación que se ejecuta dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 79056325-05 y el proceso de la referencia.

7. Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

8. Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.



# Fiduagraria

Semilla de Inversión Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

275

9. Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

10. El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

11. El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones de este. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

12. Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

13. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

14. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co), código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensordfiduagraria@pgabogados.com](mailto:defensordfiduagraria@pgabogados.com)



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia  
Minagricultura

JOY  
11  
NDA  
19A



**Fiduagraria**

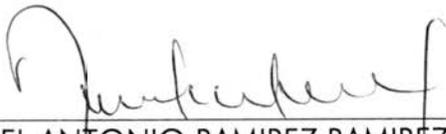
Semilla de Inversión      Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

## PETICION

Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a CARMENZA GOMEZ ANGARITA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.37.318.652 de Ocaña, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

CEDENTE

*RS* 

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ

C.C. No. 79.637.448 de Bogotá

Representante Legal Fiduagraria S.A.

Como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

CESIONARIO,



CARMENZA GOMEZ ANGARITA

CC. No. 37.318.652 de Ocaña.

*RS*  
Elabora Paola Longas.



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co), código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensorfiduagraria@pgabogados.com](mailto:defensorfiduagraria@pgabogados.com)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
Minagricultura



# Fiduagraria

Semilla de Inversión Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

276

Continuación del oficio dirigido al

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICADO

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN CC. 79056325

110014003060\_2010\_01559\_00

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En el ciudad de Bogotá, D.C. el día 01 de NOVIEMBRE de 2019

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

PERCELA ANTONIO ROMERO ROMERO

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 74163144E

Expedida en BOGOTA

y declaró que la firma y nombre que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

El declarante, [Firma]

El Notario Primero

Rn

(E)  
1203  
QUI



NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
003 1387695

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



SC 3546-1



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia  
Minagricultura

412



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14153

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

CARMENZA GOMEZ ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037318652, presentó el documento dirigido a JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION /dm y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6qh0fcy8mfjg  
05/12/2019 - 09:47:58:300



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Belinda Barrera*



**BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA**  
Notaria once (11) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6qh0fcy8mfjg

252

**Certificado Generado con el Pin No: 2453315486991063**

Generado el 03 de diciembre de 2019 a las 16:00:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA-S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Certificado Generado con el Pin No: 2453315486991063

Generado el 03 de diciembre de 2019 a las 16:00:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



282

**Certificado Generado con el Pin No: 2453315486991063**

Generado el 03 de diciembre de 2019 a las 16:00:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

*Maria Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



182

190001224763  
30-9501

45



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduagraria

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Entre los suscritos o saber: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.44B, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 - 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de los Empresas Industriales y Comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Circuito Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA y de una parte, de otra BENJAMIN RUEDA MARTINEZ, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 19.092.366, quien obra en nombre y representación de la Sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. / DISPROYECTOS LTDA, hoy S.A.S constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.017.544-0, quien para los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, han acordado suscribir el presente Otrosí 3 de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID-053-2017, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

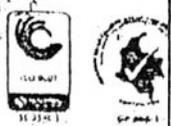
1. Que el 22 de diciembre de 2017, la Fiduciaria y el Fideicomitente celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID 053-2017, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto consiste en "(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que daban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago: (...)".
2. Que dado que fue necesario aclarar la cláusula Decima Primera del Contrato que trata de la "comisión fiduciaria" por cuanto contenía una disposición inconsistente con uno de las obligaciones de la Fiduciaria, las partes suscribieron el Otrosí 1 de fecha 29 de junio de 2018.

23 ABO. 2018

Handwritten signature and stamp area.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800.159.998-0. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avance, Bogotá.  
 PBX 561 6100 Fax 561 6099. Línea de atención al cliente: 01 8000 26 2000 y 561 7886 en Bogotá.  
 Información: contactenos@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Fabio González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
 Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [info@defcomfin.gov.co](mailto:info@defcomfin.gov.co)





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduarria

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- 3. Que mediante Otrosí No. 2 de fecha 19 de noviembre de 2018, las partes acordaron modificar la cláusula décimo octavo del Contrato que trata del Fondo de Reserva.
- 4. Que mediante correos electrónicos de fechas 24 y 27 de diciembre de 2018 de la Jefe de Administración de Negocios y la Directora de la Unidad de Gestión del PA DISPROYECTOS, solicitaron la elaboración del otrosí No. 3 al Contrato en el sentido de modificar la obligación No. 12 a cargo de la Fiduciaria que establece: "(...) Realizar el control de la cartera en el aplicativo que para tal efecto contrate la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, cuyos costos y gastos serán con cargo a la comisión fiduciaria (...)", debiendo quedar dicha contratación a cargo directamente de la Sociedad por cuanto en el valor de la comisión fiduciaria se encontraba incluido ese costo, adicionalmente informando que la suscripción del Otrosí se requiere por cuanto: "(...) en consideración que para el 2018, el área comercial no había incluido en el presupuesto el aplicativo, tuvimos que establecer conjuntamente alternativas de solución, por lo que se tuvo que contratar el aplicativo por contratación derivada del negocio. Para el 2019, se incluyó en el presupuesto respectivo el valor del arriendo del aplicativo con el incremento que determina el contrato, por lo cual es necesario que el contrato se ceda a Sociedad para que quede con cargo a la comisión fiduciaria como lo establece el contrato de fiducia y otrosí (...)"

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato, el cual se registrará por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MODIFICACIÓN: Las Partes acuerdan modificar el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato que trata de las Obligaciones de la Fiduciaria, el cual quedará así:

*12. Realizar el control de la cartera en el aplicativo que para tal efecto contrate la Fiduciaria, cuyos costos y gastos serán con cargo a la comisión fiduciaria.*

SEGUNDA.- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del Contrato y de los demás Otrosíes se mantienen en su integridad y continuidad, salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 169 926-0, Calle 14 No. 6-26, pisos 26, 28 y 29, Edificio Arica, Bogotá, P.O. Box 560 6190 Fax 561 6000. Líneas de atención al cliente: 01 800 95 9000 y 561 9000. Correo electrónico: serviciosalcliente@fiduarria.com.co, www.fiduarria.com.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peñón Cruzada 2, Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá Teléfono 213 1370, Fax 213 0475, defensor@fiduarria.com.co, www.defensoriafiduarria.com.co



282

9



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduagraria

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes y no genera cobro de comisión Fiduciaria puesto que se origina en una solicitud de la Fiduciaria y no del Fideicomitente.

Las partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí, en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 08 enero de 2019.

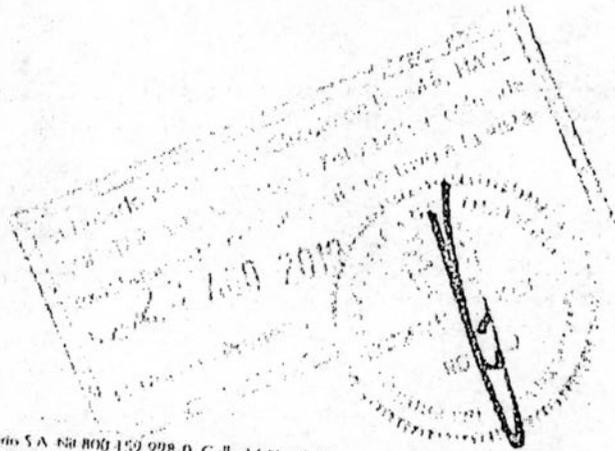
Por la FIDUCIARIA,

*Rafael Antonio Ramirez Ramirez*  
RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
Representante Legal  
FIDUAGRARIA S.A.

Por el FIDECOMITENTE,

*Benjamin Rueda Martinez*  
BENJAMIN RUEDA MARTINEZ  
Representante Legal  
DISPROYECTOS SAS

Revista ABC



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 298-0, Calle 14 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avance, Bogotá.  
Pbx 560 6100 Fax 561 6080 Líneas de atención al cliente: 01 8000 25 9000 y 560 0086 en Bogotá  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. delc@defidugrancia.gov.co





TY0081224713 374601

# Fiduagraria

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

VNO-9265

GOBIERNO DE COLOMBIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Entre los suscritos a saber; RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.448, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 – 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA y de una parte, de otra EDGARD ANTONIO GARCÍA GÁMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.060 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. – DISPROYECTOS LTDA. constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.017.544-0, quien para los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, han acordado suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID-053-2017, previas las siguientes:

i. CONSIDERACIONES:

1. Que el 22 de diciembre de 2017, la Fiduciaria y el Fideicomitente celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID 053-2017, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto consiste en "(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitados con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)".
2. Que la cláusula décima primera del CONTRATO, denominada "REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA", establece que:

"(...) REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

a. Comisión por administración: Por la gestión mensual del negocio, EL FIDEICOMITENTE pagará una comisión mensual equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV más IVA, desde la suscripción del presente contrato y hasta su liquidación. (Este valor se ajustará el primero de enero de cada año, con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente).

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá.  
PBX 560 6100 Fax 561 6080. Línea de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá.  
suve@fiduciaria.gov.co www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero; Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. dcf@defensoriafinanciera.gov.co



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

La anterior comisión cubre la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales. Por cada pago adicional la fiduciaria cobrará la suma de QUINCE MIL (\$15.000) MAS IVA., durante la vigencia del contrato.

b. *Comisión por Modificación:* Cualquier modificación al Contrato Fiduciario generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a UN (1) SMMLV más IVA. (...).

3. Que las partes han decidido de común acuerdo modificar la cláusula décima primera del CONTRATO que trata de la "REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA" en el sentido de pactar con efecto retroactivo, que la comisión por administración se empezara a cobrar a partir de la puesta en marcha del aplicativo que soporta la operación del negocio, lo cual será informado por escrito al Fideicomitente.
4. Que el Presidente de la Fiduciaria avala el acuerdo de modificación de la comisión por administración tal como se evidencia en la comunicación PE-183 dirigida al FIDEICOMITENTE.
5. Que la Vicepresidencia de Administración de Negocios y Operaciones mediante memorando VNO-7578 de fecha 21 de junio de 2018 solicita la elaboración de un otrosí en el cual se modifique la cláusula décima primera que trata de la remuneración de la Fiduciaria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato, el cual se regirá por los siguientes:

## II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MODIFICAR: Las Partes acuerdan modificar la cláusula décima primera del Contrato, denominada "Remuneración de la Fiduciaria", así:

"(...) DÉCIMA PRIMERA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA La FIDUCIARIA por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

- a. *Comisión por administración:* Por la gestión mensual del negocio, EL FIDEICOMITENTE pagará una comisión mensual equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV más IVA, a partir de la puesta en marcha del aplicativo que soporta la operación del negocio y hasta su liquidación. (Este valor se ajustará el primero de enero de cada año, con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente). En todo caso la fracción de comisión para atender el costo del aplicativo que soporta la operación será pagada por el Fideicomitente a partir de la contratación del tercero

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Tlf 800 159 928-0, Calle 14 No. 66, Pisos 26, 28 y 29, Edificio Andino, Bogotá.  
PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá.  
serviciocliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Paño González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495, defensoria@defproteccionfinanciera.gov.co





# Fiduagraria

Sección de Inversión Social y Desarrollo Agropecuario



GOBIERNO DE COLOMBIA

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

*La anterior comisión cubre la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales. Por cada pago adicional la fiduciaria cobrará la suma de QUINCE MIL (\$15.000) MAS IVA., durante la vigencia del contrato.*

*Comisión por Modificación: Cualquier modificación al Contrato Fiduciario solicitada por el Fideicomitente generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a UN (1) SMMLV más IVA, salvo que la modificación provenga de la Fiduciaria o del mutuo acuerdo de las partes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los gastos que se ocasionen por el dictamen o los honorarios por concepto de Revisoría Fiscal serán a cargo del FIDEICOMITENTE y podrán ser descontados de los recursos administrados.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La comisión establecida en el presente contrato será descontada del Fondo de Operación y en caso de ser insuficientes, de los demás recursos administrados en el Fideicomiso. (...)*

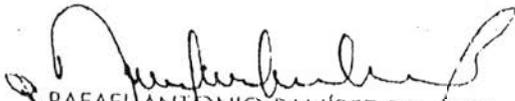
**SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES:** La disposición establecida en la cláusula precedente tendrá efectos retroactivos sobre la comisión pagada por el Fideicomitente. Las restantes disposiciones del Contrato, que no han sido modificadas mediante el presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente otrosí.

**TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes y no genera cobro de comisión Fiduciaria a cargo del Fideicomitente.

Las partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él contenido y declarado.

En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí, en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de Junio de 2018.

Por la FIDUCIARIA,

  
RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
Representante Legal  
FIDUAGRARIA S.A.  
Código ANC

Por el FIDEICOMITENTE

  
EDGARDO ANTONIO GARCÍA GÁMEZ  
Representante Legal  
DISPROYECTOS LTDA

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. 181 800 159 998-0, Calle 16 No. 66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Estación, Bogotá.  
PBX 560 6100 Fax 561 6980. Línea de atención al cliente: 01 8000 95 2000 y 560 9884 en Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Fazio González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensadefinanciero@go.gov.co



582

90



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA



Fiduagraria

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

Entre los suscritos a saber: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.448, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 - 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA y de una parte, de otra BENJAMIN RUEDA MARTINEZ, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 19.092.366, quien obra en nombre y representación de la Sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. – DISPROYECTOS LTDA. constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.017.544-0, quien para los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, han acordado suscribir el presente Otrosí 2 de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID-053-2017, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES:**

1. Que el 22 de diciembre de 2017, la Fiduciaria y el Fideicomitente celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID 053-2017, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto consiste en "(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago."
2. Que dado que fue necesario aclarar la cláusula Décima Primera del Contrato que trata de la "comisión fiduciaria" por cuanto contenía una disposición inconsistente con una de las obligaciones de la Fiduciaria, las partes suscribieron el Otrosí 1 de fecha 29 de junio de 2018.

Official stamp of FIDUAGRARIA S.A. with a handwritten signature over it.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0 Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. FAX 560 6100 Fax 561 0000. Líneas de atención al cliente: 01 0000 95 9000 y 560 7000 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co)

Defensoría del Consumidor Financiero - Paña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [informacion@defprofin.gov.co](mailto:informacion@defprofin.gov.co)



282

91



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA



Fiduagraria

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- 3. Que mediante comunicación suscrita por la Vicepresidente de Riesgos (E) del Fondo Nacional del Ahorro recibida en copia por la Fiduciaria el 2 de noviembre de 2018, el FNA solicita al Fideicomitente "(...) me permita informar que su solicitud de modificación a la cláusula Décimo-Octava del Contrato de Compraventa de Cartera referente al FONDO DE RESERVA fue presentada ante comité de cobranza quien decidió aprobar la modificación bajo los siguientes términos (...)":

Se deberá constituir el fondo de reserva en las siguientes fechas y los siguientes valores:

FECHA	SALDO FONDO DE RESERVA
19 de noviembre de 2018	\$5.000.000.000
19 de noviembre de 2019	\$10.000.000.000
19 de noviembre de 2020	\$15.000.000.000
19 de noviembre de 2021	\$20.000.000.000

"(...) Como garantía adicional y condición para realizar el otrosí al Contrato de Compraventa de Cartera en la cláusula Décimo-Octava, se debe modificar la cláusula Novena del Contrato de Fiducia donde se amplíe el porcentaje destinado al FONDO DE RESERVA pasando del 35% al 60% del saldo total recaudado mensual. (...)".

- 4. Que mediante comunicación de fecha 19 de noviembre de 2018, el Fideicomitente solicita a la Fiduciaria elaborar Otrosí al Contrato Fiduciario FID-053-2017 en los términos autorizados por el Fondo Nacional del Ahorro.
- 5. Que la cláusula Novena del Contrato Fiduciario que trata del Fondo de Reserva establece:

"(...) FONDO DE RESERVA: Se constituye para la atención de pago de la obligación del Fideicomitente para con el beneficiario de la Fuente de Pago, así como sanciones, condenas, costas, expensas o gastos judiciales, honorarios y cualquier suma de dinero que se genere con ocasión o la administración de la cartera. A este fondo se destinará el treinta y cinco por ciento (35%) del recaudo mensual que ingresa al Patrimonio Autónomo con el fin de cumplir con el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta Contrato de Compraventa. No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá realizar pagos por un valor mayor al establecido en el Contrato mencionada anteriormente y de forma anticipada si se cuenta con la liquidez suficiente en el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera y deberá mantener siempre

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá  
PBX 560 6100 Fax 561 6080. líneas de atención al cliente: 01 8000 93 9000 y 560 9886 en Bogotá.  
serviciocliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero - Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
Teléfono 212 1370, Fax 213 0495, defensoria@defensoriadefinanciero.gov.co





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fiduagraria

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

1. Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
2. Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
3. Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Se establece un periodo máximo de 6 meses a partir del día hábil siguiente a la utilización del Fondo de Reserva para que se realice el retanqueo del mismo en el pago que la cartera propiamente del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso que el Fideicomitente no cumpla con el retanqueo del Fondo, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreditador Garantizado procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y la Fiduciaria procederá con la ejecución de la Garantía en los términos de la cláusula décimo cuarta.

6. Que la Directora de la Unidad de Gestión del PA Disproyectos mediante memorando VNO-16122 de fecha 19 de noviembre de 2018 solicitó la elaboración de un otrosí en el cual se modifique la cláusula novena del Contrato que trata del Fondo de Reserva.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato, el cual se registró por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MODIFICACIÓN: Las Partes acuerdan modificar la cláusula Novena del Contrato que trata del Fondo de Reserva, la cual quedará así.

NOVENA: FONDO DE RESERVA: Se constituye para la atención de pago de la obligación del Fideicomitente para con el Beneficiario de la Fuente de Pago, así como sanciones, condenas, costas, expensas o gastos judiciales, honorarios y cualquier suma de dinero que se genere con ocasión a la administración de la cartera. A este fondo se destinará el sesenta por ciento (60%) del recaudo mensual que ingrese al Patrimonio Autónomo con el fin de cumplir con el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta Contrato de Compraventa. No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá realizar pagos por un valor mayor al establecido en el Contrato mencionado anteriormente y de forma anticipada si cuenta con la liquidez suficiente en el Fideicomiso.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0 Calle 141 No. 4-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avance, Bogotá. PRX 660-6100 Fax 561-6080. Usos de atención al cliente: 01 8000 25 9100 y 800 9886 en Bogotá. servicioscliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Páez González & Asociados Abogados Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensoria@consumidorfinanciero.gov.co



282

73



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA



Fiduarria

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

*El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera y deberá mantener siempre:*

*Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.*

*Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.*

*Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.*

*Durante el cuarto año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.*

*PARÁGRAFO: Se establece un periodo máximo de 6 meses a partir del día hábil siguiente a la utilización del Fondo de Reserva para que se realice el rebalqueo del mismo en el evento que la cartera propiedad del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso que el Fideicomitente no cumpla con el rebalqueo del Fondo, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y la Fiduciaria procederá con la ejecución de la Garantía en los términos de la cláusula décima cuarta.*

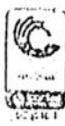
**SEGUNDA.- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas del Contrato y de los demás Otrosíes se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

**TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes y genera cobro de comisión fiduciaria en los términos de la literal b de la Cláusula Decima primera del contrato fiduciario.

Los partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N° 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 560 6100 Fax 561 0180. Líneas de atención al cliente: 01 8000 92 9000 y 260 7884 en Bogotá. [serviciocliente@fiduagraria.gov.co](mailto:serviciocliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co)

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensordelconsumidor@defprofin.gov.co](mailto:defensordelconsumidor@defprofin.gov.co)



282

9-1

15



**Fiduagraria**

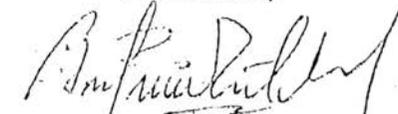
OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO ! ID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí, en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 19 de noviembre de 2018.

Por la FIDUCIARIA,

Por el FIDEICOMITENTE,

  
RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
Representante Legal  
FIDUAGRARIA S.A.

  
BENJAMÍN RUEDA MARTINEZ  
Representante Legal  
DISPROYECTOS LTDA ahora SAS

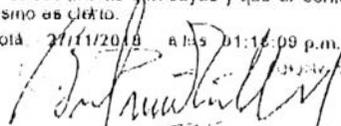
**NOTARIA 14**  
NOTARIA 14  
ASOCIACIÓN DE NOTARIOS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
Artículo 34 Decreto 2149 de 2015

Ante el suscrito:  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Compareció

RUEDA MARTINEZ BENJAMIN  
Identificado con: C.C. 18092366  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 27/11/2018 a las 01:18:09 p.m.

  
FIRMA DECLARANTE  
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

  
www.notariaonline.com  
TZKQ13P7JHQ949YC

  
Huella



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998 0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Alianza, Bogotá.  
PBX 560 6100 Fax 561 0000. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9806 en Bogotá.  
serviciocliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Páez González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.  
Teléfono 213 1371, Fax 213 0495.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

Entre los suscritos, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.039 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA, de una parte, de otra EDGARD ANTONIO GARCÍA GÁMEZ, mayor de edad, identificada, con la cédula de ciudadanía No 79.444.060 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA - DISPROYECTOS LTDA constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.617.544-0, quien para los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, han acordado suscribir el presente Contrato de Fianza Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "[...] la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDEICIALIZADA [...]" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.
2. Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo al cual fue denominada en los siguientes términos: "[...] FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO: Es el CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [I] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del FIDEICOMISO el COMPRADOR pagará la parte pendiente del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido por el COMPRADOR como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del COMPRADOR para asegurar el pago del saldo por pagar del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. [...]"
3. Que la Fiduciaria presentó propuesta de servicios al Fideicomitente mediante comunicaciones VPC-1294 del 26 de noviembre de 2017, VPC-1353 del 27 de noviembre de 2017 y VPC-1370 del 1 de diciembre de 2017, la cual fue aceptada por este último mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2017.

**II. DEFINICIONES**

Para efectos interpretativos del presente Contrato, las partes acuerdan la definición de los términos que a continuación se enlistan, destacando que aquellos que no se encuentren definidos en el presente contrato, deberán entenderse en el sentido que les confiere el lenguaje técnico respectivo o por sus significados y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

**Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado:** El único acreedor garantizado en el presente contrato de fiduciaria es el Fondo Nacional del Ahorro.

**Bienes Fideicomitidos:** Serán los descritos en la cláusula tercera del presente contrato.

**Contrato de Compraventa:** Se refiere al contrato de compraventa de cartera hipotecaria vencida judicializada susento entre el Fideicomitente y el FNA el 20 de noviembre de 2017.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800.159.998-0. PBC 521.6199. Suc 561.6095. Ubicada en Bogotá, Calle 14 No. 26, piso 26, 28 y 29, edificio Avance, Bogotá, Colombia. Teléfono: 378 9000 y 378 9001. Correo electrónico: fiduciaria@fiduagraria.gov.co  
 Delegada del Comité Financiero: Evelyn González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-491 Ciudad 502, Bogotá, Colombia. Teléfono: 213.0495. Correo electrónico: fiduciaria@fiduagraria.gov.co





**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

**Dación en Pago:** Es el modo a través del cual puede ser extinguida la obligación adquirida por el FIDEICOMITENTE con el Acreedor Garantizado, una vez iniciada la ejecución de la garantía y agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

**Derechos Litigiosos:** Son los derechos materiales que son objeto de disputa en un proceso jurídico. Se entienden como Derechos Litigiosos los derivados de los procesos judiciales iniciados por el FIA para la recuperación de la cartera que fue objeto de compra por el Fideicomitente y que aún no cuentan con sentencia ejecutoriada.

**Derechos de Crédito:** Son los derechos que dan a su acreedor la posibilidad de exigir a otra persona (el deudor) una prestación que puede ser de dar, hacer o no hacer. En el presente contrato se entienden como aquellos derechos de contenido económico los derivados de las sentencias debidamente ejecutoriadas de los procesos judiciales iniciados por el FNA para la recuperación de la cartera que fue objeto de compra por el Fideicomitente.

**Fideicomiso o Patrimonio Autónomo.** Se refiere al Patrimonio Autónomo que se constituye, en primer lugar con la suscripción del presente Contrato al cual se denominará "DISPROYECTOS - FIA", con NIT 830.053.630-9 al cual serán transferidos los bienes y recursos que se señalan en la cláusula tercera del mismo y que permiten el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato.

**Fondo de Reserva:** Será el que se constituya en el Patrimonio Autónomo y que estará destinado a atender el pago de las cuotas programadas en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa, así como sanciones, condena, costas, expensas judiciales, honorarios y perjuicios y cualquier suma de dinero, que sea obligado a pagar el FNA por orden de autoridades administrativas o judiciales en firme. El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera:

1. Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
2. Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
3. Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

**Fondo de Operación:** Será el que se constituya en el Patrimonio Autónomo y que estará destinado al pago de los gastos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

**Fuente de Pago:** Lo constituye los flujos provenientes del recaudo de la cartera en los porcentajes previstos en este contrato para realizar los pagos al FIA en cumplimiento de las fechas establecidas en el Contrato de Compraventa de Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada suscrita entre el Fideicomitente y el FIA.

**Garantía.** Se refiere a la cartera hipotecaria vencida judicializada que fue objeto de compra por el Fideicomitente al FIA la cual será transferida y administrada en el Fideicomiso como aporte del Fideicomitente y que se constituye en la garantía a favor del Acreedor Garantizado. Así mismo, lo serán los demás inmuebles que, en el futuro llegaran a ser parte del Fideicomiso como consecuencia de una adjudicación en los procesos ejecutivos que se adelantan para la recuperación de la cartera o redituados a título de dación en pago.

**Sociedades de cobranza y/o abogados:** Inicialmente serán las sociedades o abogados con los cuales el FNA celebró contratos de prestación de servicios para la gestión de recuperación de la cartera. Sin embargo, el Fideicomitente podrá contratar otras sociedades de cobranza o el cumplimiento de dichos contratos o darle continuidad a los mismos si lo considera pertinente, a quienes no se les podrá exigir las condiciones inicialmente pactadas con el FNA.

En el caso de que el FNA no encuentre a las sociedades o abogados con los cuales el FNA celebró contratos de prestación de servicios para la gestión de recuperación de la cartera, el Fideicomitente podrá contratar otras sociedades de cobranza o el cumplimiento de dichos contratos o darle continuidad a los mismos si lo considera pertinente, a quienes no se les podrá exigir las condiciones inicialmente pactadas con el FNA.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Con fundamento en lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

III. CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deben ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo que se constituye mediante la suscripción de este contrato se denominará PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a favor del Beneficiario de la Fuente de Pago quedan sujetos a la existencia de recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo, para lo cual el Fideicomitente se obliga a mantener la disponibilidad de recursos suficiente para realizar los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Compraventa.

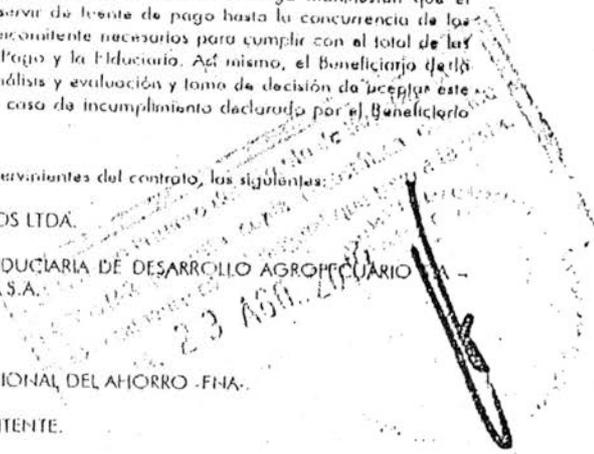
PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que los recursos que ingresen al Fideicomiso no sean suficientes para cubrir los pagos que deba realizar el patrimonio autónomo el Fideicomitente se obliga a depositar en las cuentas del mismo los recursos líquidos para cubrir dichas obligaciones o más tardar el tercer día hábil siguiente a que la FIDUCIARIA se lo solicite, lo anterior de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el manual operativo del negocio.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso la cartera propiedad del Fideicomiso tendrá un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso de que la presente condición no se cumpla, el Fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para que del Fondo de Reserva pise la diferencia indicada.

PARÁGRAFO QUINTO.- El Fideicomitente y el Beneficiario de la Fuente de Pago manifiestan que el Fideicomiso constituye un mecanismo destinado a servir de fuente de pago hasta la concurrencia de los Bienes Fideicomitidos y/o aquellos recursos del Fideicomitente necesarios para cumplir con el total de las obligaciones dinerarias a favor del Beneficiario de Pago y la Fiduciaria. Así mismo, el Beneficiario de la Fuente de Pago manifiesta que efectuó su propio análisis y evaluación y toma de decisión de aceptar este mecanismo como fuente de pago y de Garantía en caso de incumplimiento declarado por el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado.

SEGUNDA. PARTES DEL CONTRATO: Son partes intervinientes del contrato, las siguientes:

- FIDEICOMITENTE: DISPROYECTOS LTDA.
- FIDUCIARIA: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.
- BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO Y ACREEDOR GARANTIZADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA-
- BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE.



Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.R. 110011599584-1 PUE 500 6106, Ins. 261 6090. Ubicada en la ciudad de Bogotá, Calle 164 No. 6-56, pisos 26, 27 y 29, edificio Asencio, Bogotá. www.fiduagraria.gov.co

Handwritten mark



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

**TERCERA. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** El patrimonio autónomo se conformará con los activos descritos a continuación:

1. La suma de Dos Millones De Pesos (\$2.000.000) Moneda Corriente, con el cual se constituye el Patrimonio Autónomo.
2. La Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por el Fideicomitente mediante el Contrato de Compraventa, relacionada en el Anexo 1 del presente contrato.
3. Los recursos líquidos derivados de la gestión de recuperación de la Cartera.
4. Los recursos líquidos que integran el Fondo de Reserva.
5. Los rendimientos financieros que genere la inversión de los recursos líquidos Fideicomitidos en los Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduciaria.
6. Los inmuebles que deban ser transferidos al Patrimonio Autónomo en el evento en que le sea adjudicado o transferido a título de dación en pago.
7. Los demás recursos que en virtud del Contrato, deba aportar El Fideicomitente para la correcta ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO:** Mientras los recursos líquidos se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato, El Fideicomitente instruye expresamente a la Fiduciaria para que los invierta en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por ésta (FIC 600), para lo cual manifiesta conocer y adherirse a los reglamentos respectivos, documentos de cuya copia se entrega un ejemplar en la fecha de celebración de este contrato.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Además de las obligaciones generales establecidas en la ley, FIDUAGRARIA S.A. se obliga a:

1. Abrir las cuentas bancarias o Fondos de Inversión (FIC 600), necesarios para la operación del Fideicomiso.
2. Recibir los recursos líquidos que deba aportar el Fideicomitente para la constitución del Fondo de Reserva y el Fondo de Operación.
3. Validar en el momento de cada uno de los pagos efectuados de acuerdo con la tabla de programación contenida en el Contrato de Compraventa, y los que se efectúan posteriormente hasta cumplir el plazo total pactado, si el valor de la cartera propiedad del Fideicomiso valorada de acuerdo a la metodología definida en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es superior al saldo pendiente por pagar al precio de compra total al Beneficiario de la Fuente de Pago.
4. Realizar los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva.
5. Contratar con un tercero especializado la gestión de cobranza de la cartera de conformidad con las instrucciones que para tal efecto impartió el Fideicomitente.
6. Aceptar la cesión parcial de los contratos con las Casas de Cobro previamente contratados por el Beneficiario de la Fuente de Pago o Acreedor Garantizado según sea el caso y de acuerdo con las instrucciones de Fideicomitente.
7. ~~Investir~~ mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, las sumas de dinero del Patrimonio Autónomo en los Fondos de Inversión Colectiva de perfil conservador y/o de riesgo administrados por la Fiduciaria, teniendo en cuenta reglas de prudencia y seguridad.
8. Contratar como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos del fideicomiso (Fondo de Operación) los servicios de una Empresa de Servicios Temporales para la contratación de la Unidad de Gestión que estará integrada por: (i) Un Director de la Unidad de Gestión con formación jurídica, financiera o comercial, (ii) Un Gestor de Cartera profesional en Derecho, (iii) Un Gestor Contable profesional en contaduría pública y (iv) Un gestor de Cartera profesional en administración de empresas o carreras afines con conocimiento en aplicativos de cartera e informes. La Fiduciaria será la encargada de realizar el proceso de selección dando cumplimiento a los requisitos para cada perfil, no obstante el Fideicomitente podrá sugerir los funcionarios que considere pueden participar en el proceso de selección. El personal de la Unidad de Gestión podrá disminuir en caso de que la operatividad del negocio se reduzca.
9. Realizar los pagos a terceros dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la orden de pago del Fideicomitente con el cumplimiento de todos los requisitos

Sociedad FIDUAGRARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.R. 800 152 925 0 189 500 4100, Sur 503 6095. Hecho de otorgamiento el 2017-05-25 09:00 y 570 9886 en Bogotá Calle 16 14a, 5-56, piso 20, 2do 21, edificio Colway, Bogotá, correo electrónico: fiduagraria@fiduagraria.gov.co  
 Deliberado del Consejo de Administración de la Sociedad Agrícola Disproyectos Ltda. el 2017-05-25, hora 10:00, en Bogotá Calle 16 14a, 5-56, piso 20, 2do 21, edificio Colway, Bogotá, correo electrónico: fiduagraria@fiduagraria.gov.co



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO  
 FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -  
 FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- acordados dentro del Manual Operativo establecido para el negocio. Se realizarán los pagos por mecanismo electrónico de transferencia de recursos, para lo cual los beneficiarios de los pagos deben estar bancarizados.
10. Abstenerse de realizar los pagos que no se encuentren enmarcados dentro del objeto del contrato.
  11. Recibir a título de cesión los contratos celebrados por el Fideicomitente con los abogados que adelantan la gestión de cobro cartera previamente contratados por el Beneficiario de la Fuente de Pago o Acreedor Garantizado.
  12. Realizar el control de la cartera en el aplicativo que para tal efecto contrata la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, cuyos costos y gastos serán con cargo a la comisión fiduciaria.
  13. Recibir la transferencia de los inmuebles producto de una dación en pago o de la adjudicación de los bienes que garantizan los créditos que hacen parte de la Cartera. Los gastos derivados de su administración serán con cargo a los recursos del Fideicomiso.
  14. Presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reportes normativos a que haya lugar.
  15. Entregar al Fideicomitente a título de comodato precario los inmuebles que deba recibir la Fiduciaria en dación en pago o los que se han adjudicado al Patrimonio Autónomo.
  16. Requerir al Fideicomitente para que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que se evidencie la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso transfiera los recursos suficientes para atender los pagos establecidos en el Contrato de Compraventa.
  17. Abstenerse de realizar pagos en el caso que evidencie inconvenientes relacionados con el SARIIFT.
  18. Realizar las liquidaciones, retenciones, pago de obligaciones fiscales y declaración de las operaciones realizadas en desarrollo del objeto del presente contrato en los eventos en que aplique.
  19. Presentar un informe mensual vía correo electrónico al Fideicomitente y al Beneficiario de la Fuente de Pago en el cual se relacionen los movimientos de ingresos y egresos del Fideicomiso.
  20. Elaborar y remitir semestralmente al Fideicomitente y al Beneficiario de la Fuente de Pago un informe de gestión indicando en detalle el desarrollo del Fideicomiso, así como el desempeño de su gestión de acuerdo con la Circular Básica Jurídica y demás normas que la modifiquen o adicionen.
  21. Pedir instrucciones al FIDUCIOMIENTE cuando en la ejecución del presente contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán suspendidas todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en que se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente, sin que pueda imputarse por este hecho responsabilidad alguna.
  22. Pravia declaración de incumplimiento por parte del Beneficiario de la Fuente de Pago, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta y consecuentemente la liquidación del contrato fiduciario de acuerdo a lo establecido en el manual operativo del negocio.
  23. Permitir cualquier auditoría requerida por el Fideicomitente.
  24. Recibir por parte del Beneficiario de la Fuente de Pago la información de la cartera a administrar así: (i) Fechas y valores de Desembolsos, abonos realizados por el deudor y aportes realizados a las obligaciones, (ii) Información detallada de los procesos judiciales.
  25. Recibir y custodiar la documentación digitalizada de los créditos que conforman la cartera a administrar que contenga la siguiente información: (i) estudio de crédito, autorización o consulta a centrales de información financiera, avalúo (si existe), copia digital o física del pagaré y, (ii) Certificación de saldos de cada una de las obligaciones emitidas por el Beneficiario de la Fuente de Pago a la fecha de corte.
  26. Mantener actualizada la información de los saldos de los créditos hipotecarios que conforman la cartera administrada.
  27. Mantener actualizada la gestión comercial y judicial de conformidad con la información suministrada por las sociedades de cobranza y/o abogados inicialmente contratadas por el Beneficiario de la Fuente de Pago, y que siguen adelantando la misma misión.
  28. Aplicar los pagos realizados por los deudores a las obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
  29. Elaborar y remitir los extractos de los créditos a los deudores que así lo solicite.
  30. Realizar las liquidaciones de los créditos y sus proyecciones por efectos de negociación de las obligaciones con los deudores.
  31. Emitir los informes que sean requeridos por el Comité Fiduciario y/o entes de control.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. (E.S.P.) C.V. BOGOTÁ, BOGOTÁ, COLOMBIA. NIT 900.010.000. Calle 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 276 9000 y 260 9000 en Bogotá. Correo electrónico: fiduagraria@fiduagraria.gov.co  
 Delimitada del Consumidor Financiero, Párrafo Único de la Asociación Abogada, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 276 9000 y 260 9000. Correo electrónico: fiduagraria@fiduagraria.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

1. Realizar seguimiento a cada una de las gestiones que han sido encomendadas a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato.
2. Corresponderá al Comité adelantar el seguimiento a la ejecución del presente contrato a través de revisiones periódicas de los informes y de los servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por la FIDUCIARIA. No obstante, el FIDEICOMITENTE está facultado para adelantar directamente las revisiones y solicitar los informes adicionales y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento.

**NOVENA. FONDO DE RESERVA:** Se constituye para la atención de pago de la obligación del Fideicomitente para con el Beneficiario de la Fuente de Pago, así como funciones, condenas, costas, expensas o gastos judiciales, honorarios y cualquier suma de dinero que se genere con ocasión a la administración de la cartera. A este fondo se destinará el treinta y cinco por ciento (35%) del recaudo mensual que ingrese al Patrimonio Autónomo con el fin de cumplir con el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta Contrato de Compraventa. No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá realizar pagos por un valor mayor al establecido en el Contrato mencionando anteriormente y de forma anticipada si se cuenta con la liquidez suficiente en el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera y deberá mantenerse siempre:

1. Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
2. Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
3. Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO:** Se establece un periodo máximo de 6 meses a partir del día hábil siguiente a la utilización del Fondo de Reserva para que se realice el reintegro del mismo en el evento que la cartera propiedad del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso que el Fideicomitente no cumpla con el reintegro del Fondo, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y la Fiduciaria procederá con la ejecución de la Garantía en los términos de la cláusula décima cuarta.

**DÉCIMA. FONDO DE OPERACIÓN:** Con los recursos que inicialmente transfiera el Fideicomitente se constituirá un Fondo de Operación el cual deberá mantenerse siempre una suma equivalente a dos (2) meses de comisión fiduciaria durante la vigencia del contrato y seis (6) meses para el pago de la Unidad de Gestión, estos últimos recursos serán con cargo a los bienes fideicomitidos.

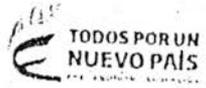
La comisión fiduciaria se descontará mensualmente del Fondo de Operación sin que se requiera autorización del Fideicomitente. Una vez ingresen recursos por el recaudo de la cartera, la Fiduciaria trasladará los recursos que correspondan a este Fondo para recomponer el valor señalado en la presente cláusula. En caso que los recursos del Fondo de Operación no sean suficientes para cancelar el total de los pagos que debe realizar el Fideicomitente, la FIDUCIARIA los descontará de los recursos administrados en el Fideicomiso y si éstos también son insuficientes, le comunicará esta situación al FIDEICOMITENTE quien se obliga a transferir al Fondo de Operación los recursos faltantes dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la comunicación.

Al momento de liquidarse el Patrimonio Autónomo, una vez descontados los sumos de dinero a cargo del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA restituirá los saldos que queden en el Fondo de Operación, mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique en forma expresa y por escrito el FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA PRIMERA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. I.D. B.O. 1.659.928-0. RUC 20.121.015. Lugar de origen con el código 01. B.O. 95.9000 y 540.0016 en Bogotá Calle 14 No. 55, piso 26, 26 y 27, edificio Consorcio Parque del Este, Torre B, apartamento 202. Teléfono: 311.11.00. De fax: 311.11.00. E-mail: fiduagraria@fiduagraria.com

292



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- a. **Comisión por administración:** Por la gestión mensual del negocio EL FIDEICOMITENTE pagará una comisión mensual equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV más IVA, desde la suscripción del presente contrato y hasta su liquidación. (Este valor se ajustará al primero de enero de cada año, con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente).

La anterior comisión cubre la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales. Por cada pago adicional la fiduciaria cobrará la suma de QUINCE MIL (\$15.000) MAS IVA., durante la vigencia del contrato.

- b. **Comisión por Modificación:** Cualquier modificación al Contrato Fiduciario generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a UN (1) SMMLV más IVA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que se ocasionen por el dictamen o los honorarios por concepto de Revisoría Fiscal serán a cargo del FIDEICOMITENTE y podrán ser descontados de los recursos administrados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comisión establecida en el presente contrato será descontada del Fondo de Operación y en caso de ser insuficientes, de los demás recursos administrados en el Fideicomiso.

**DÉCIMA SEGUNDA: PRELACIÓN DE PAGOS.** La Fiduciaria realizará los pagos establecidos en el presente contrato de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Pago al Beneficiario de la Fuente de Pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa.
- b) Comisión Fiduciaria.
- c) Costos y gastos en que se incurra por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- d) Una vez atendidos los pagos señalados en los literales anteriores y provisionados los recursos de los Fondos de Reserva y Operación se atenderán los pagos ordenados por el Fideicomitente a quien éste instruya expresamente.

**DÉCIMA TERCERA. COBERTURA DE LA GARANTÍA.** EL Fideicomitente y Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado, manifiestan que entienden y aceptan que el Fideicomiso constituye un mecanismo de fuente de pago y garantía de la obligación adquirida por el Fideicomitente a través del Contrato de Compraventa.

Con la suscripción del presente contrato, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado declara que efectuó su propio análisis y evaluación de riesgo y tomó la decisión de aceptar este mecanismo, como garantía de la obligación indicada en cabeza del Fideicomitente, por lo que declara conocer y aceptar los términos y condiciones del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Informado la Fiduciaria por el Beneficiario de la Fuente de Pago de manera expresa y por escrito, acerca del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMITENTE, junto con la solicitud para que se proceda a la ejecución de la garantía, la FIDUCIARIA notificará por escrito a EL FIDEICOMITENTE, para que éste, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación, informe y soporte a la Fiduciaria y al Beneficiario de la Fuente de Pago el cumplimiento de su obligación. Si la FIDUCIARIA no recibe respuesta a la respuesta no demostre fehacientemente el cumplimiento a las obligaciones garantizadas, procederá a informar al Beneficiario de la Fuente de Pago y posteriormente procederá a cubrir los derechos litigiosos o de crédito según corresponda, previa valoración de la misma, con la garantía de la Cuenta Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor del Beneficiario de la Fuente de Pago y si en cualquier momento en dicho momento, los recursos que se encuentren bajo la titularidad del Patrimonio Autónomo. Los costos y gastos en que se deba incurrir para

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.V. No. 1159 2930 FID 503 5133, las 501 6000, punto de contacto al teléfono 01 8000 95 9940 y 004 9000 en Bogotá, D.C. Calle 14 No. 50-26, piso 20. Tel: 274 mil trescientos treinta y tres, correo electrónico: fide@fiduagro.com  
Delegada del Comercio Exterior: Piedad María E. Rosales Almaguerra. Avenida 17 No. 1149B Ciudad 502, Bogotá, Teléfono 2 74 20 00, Fax 2 74 20 01, e-mail: fide@fiduagro.com



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- proceso relacionada con delitos fuentes de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en cualquier lista inhibitoria.
10. Por incumplimiento por parte de la Fiduciaria de sus obligaciones.
11. Por las demás causales de terminación de contratos de fiducia contemplados en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando EL FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con SAPLAFT, lo cual es conocido y aceptado por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin requerimiento judicial alguno, en el evento en que transcurridos tres (3) meses de su suscripción no hubieren ingresado al Patrimonio Autónomo los recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Acuerda la terminación del presente contrato pierda vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación previa a los actos de restitución de los bienes fideicomitidos al Fideicomitente o ejecución de la garantía según corresponda, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1. Dentro de los treinta (30) días comunes, siguientes a la fecha en que se presenta la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará a los FIDEICOMITENTES la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se encuentre aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa de EL FIDEICOMITENTE o porque este no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. EL FIDEICOMITENTE dispondrá de un término de treinta (30) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada. Si transcurrido este período, EL FIDEICOMITENTE no devuelve el Acta firmada ni el objeto, la FIDUCIARIA procederá a elaborar un acta de gestión y cierre para efectos de cancelar el negocio en la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. En caso que el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado o Fideicomitente no respondan a la rendición final de cuentas y no reciben el bien fideicomitido, la FIDUCIARIA podrá iniciar un proceso judicial a través del cual se efectúe una rendición espontánea de cuentas y se convoque a la parte renuente a recibir el bien. Todos los gastos en los que incurra la FIDUCIARIA en la rendición espontánea de cuentas, estarán a cargo de los recursos del Fideicomiso o en última instancia del Fideicomitente o Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado.
6. Si EL FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá alegar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacúe la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
7. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso en tanto la declaración de insolvencia y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan

Sede de la FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Calle 129 No. 36-36, Barrio San Sebastián, Bogotá, D.C.
Delegación del Comité de Fideicomiso en Bogotá, Calle 129 No. 36-36, Barrio San Sebastián, Bogotá, D.C.

293



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

entregada y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales; b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

8. Todas las obligaciones a cargo del fiduciario pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta de EL FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de su perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, o en el evento en el que el Beneficiario de la Fuente de Pago esté totalmente satisfecho, podrá terminarse de manera anticipada y sin ninguna penalidad para el FIDEICOMITENTE.

**VIGÉSIMA CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo. Para tales efectos, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, la haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de dos amigables componedores, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Ordinaria o Contenciosa Administrativa, según corresponda.

**VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto por los cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por los artículos del Código de Comercio que la sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

LA FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 - 60 Piso 29 - Edificio Avanza en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 560 61 00. Fax: Ext. 222. Página Web: [www.fiduararia.gov.co](http://www.fiduararia.gov.co).

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 61 No. 95 - 04 - Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO. -** Si durante el periodo de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta viable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antes dicha en la página WEB de la FIDUCIARIA, [www.fiduararia.gov.co](http://www.fiduararia.gov.co).

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARIIFT:** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás circulares que la modifiquen, adicionen o complementen, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, aclaren o completen, EL FIDEICOMITENTE se obliga a proveer información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los reportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del FIDEICOMITENTE la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.V. (C.V.) 159 953 0. P.E. 560 61 00. Calle 16 No. 6 y 60 VILLA en Bogotá, Calle 16 No. 6 y 60, pisos 26, 28 y 29, edificio Avanza, Bogotá, [www.fiduararia.gov.co](http://www.fiduararia.gov.co)  
Indicadora del Comité de Finanzas: Fideicomiso A. Nueva Alianza Agropecuaria, Avenida 19 No. 114-08 Ciudad 502, Bogotá, teléfono 214 0195. [delcomitefinanzas@fiduararia.gov.co](mailto:delcomitefinanzas@fiduararia.gov.co)

*[Faint signature or stamp]*



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

VIGÉSIMA OCTAVA. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: EL FIDUCIARIO declara de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDUCIARIO tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

VIGÉSIMA NOVENA. APLICACIÓN NORMAS NIIF. EL FIDUCIARIO manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye: i) Ha aplicado el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1 y ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el Párrafo del Artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el FIDUCIARIO deberá preparar información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A. para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARMA, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, la FIDUCIARIA, recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas. Por lo anterior, no se hace necesario la aplicación de modelos estadísticos adicionales para la medición del riesgo de liquidez por parte de la FIDUCIARIA, lo cual es plenamente conocido y aceptado por EL FIDUCIARIO con la suscripción del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS. EL FIDUCIARIO declara que es el responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago que son suministrados directamente por éste a la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, LA FIDUCIARIA actúa en calidad de Encargada del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago, y se obliga a protegerlos en los términos de la ley 1581 de 2012.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. La FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA no se incurrió en situaciones generadoras de conflicto de interés. La FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por la Fiduciaria para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO: Los partes de común acuerdo, manifiestan que el presente contrato presta merito ejecutivo, y por tanto en el evento que el FIDUCIARIO se encuentre en mora de cancelar el valor de las comisiones fiduciarias pactadas y debidamente facturadas y/b registrados en la contabilidad por parte de la Fiduciaria, o cualquier obligación de hacer pactada en el contrato, podrán ser perseguidas judicialmente a través del proceso ejecutivo, contemplado en la ley, mediante la acreditación con la respectiva demanda de los documentos que dan cuenta de que la obligación es clara, expresa y exigible al momento de presentación.

TRIGÉSIMA CUARTA. QUINTA LIBRE DISCUSIÓN: El presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos que se suscribe, fue otorgado y consentido libremente por El

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. (Código Único de Identificación Tributaria: 900012590001) inscrita en el Registro Único de Contribuyentes No. 900012590001 en Bogotá, Calle 15 No. 55a, piso 20, 201477, Colombia. Teléfono: +57 (0)1 (601) 233 2333. Correo electrónico: fdu@fiduagraria.gov.co. Fiduagraria del Comercio Fiduciario Calle 15 número 55, piso 20, Bogotá, Colombia, C.C. No. 900012590001, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes No. 900012590001. Teléfono: +57 (0)1 (601) 233 2333. Correo electrónico: fdu@fiduagraria.gov.co.

h27



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concitando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor con destino a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMITENTE y al FNA en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Por la FIDUCIARIA,

Por EL FIDEICOMITENTE

  
DORIS CORONADO MONTOYA  
Representante Legal  
FIDUAGRARIA S.A.

  
EDGARDO ANTONIO GARCIA  
Representante Legal  
DISPROYECTOS LTDA



2

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.V. No. 159 996-0, P.E.S. No. 6100, Ins. No. 1 6089, Unión de las Américas 95 9000 y 500 9006 en Bogotá. Calle 14 No. 20-21 y 22, Edificio Avance Bogotá. www.fiduciaria.gov.co  
Departamento del Cesar. Para Controlar & Asesorar Alquila - Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 2 211 9425. fidelidad@fiduciaria.gov.co

www.fiduciaria.gov.co

205

Señores

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**JUZGADO (60) SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003060\_2010\_01559\_00**

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DE AHORROS

**DEMANDADO:** CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC 79056325

Entre los suscritos, **CARMENZA GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 37.318.652 de Ocaña, actuando en calidad de cesionario demandante dentro del proceso ejecutivo No. **2010- 01559** de **FONDO NACIONAL DE AHORRO** Contra **CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO** proceso que cursa en el juzgado, quien en adelante se denominara **LA CEDENTE** por una parte, y por la otra **NANCY HERNANDEZCARDENAS** mayor de edad, identificada civilmente, como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:

**PRIMERO.** - Que la **CEDENTE** ha enajenado **Al CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como la adjudicación de los bienes inmuebles a rematarse, las garantías hechas efectivas por la **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue

EL NOTARIO 36 (Treinta y Seis) del Circuito de Bogotá, D.C. A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO

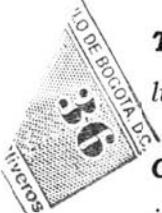
EL NOTARIO 36 (Treinta y Seis) del Circuito de Bogotá, D.C. A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO

NOTARIO BELINDA BARRA

NOTARIO TREINTA Y SEIS

962

adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.



**TERCERO.-** Esta cesión incluye los honorarios, las agencias en derecho, la liquidación, intereses y cesión de los derechos del crédito.

**CUARTO.-** El presente memorial, deberá ser presentado por **EL CESIONARIO** al juzgado de conocimiento y de esta forma acepta **EL CESIONARIO** eximir **LA CEDENTE** de cualquier responsabilidad que se origine por no aportar oportunamente el memorial al Despacho judicial en donde se adelanta el proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

**PETICIÓN**

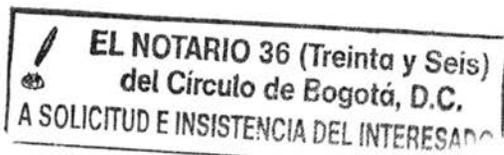
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Del señor Juez.

**LA CEDENTE**

*[Handwritten signature of Carmenza Gomez Angarita]*  
CARMENZA GOMEZ ANGARITA  
C.C. No 37.318.659 de Ocaña

**EL CESIONARIO**



Nancy Hernandez Cardenas  
NANCY HERNANDEZ CARDENAS  
C.C. No. 52.219.486 De Bogotá

ARJ  
962  
BARI  
100

DEL CIRCULO  
Diversos

IS (E) DEL  
Javier Her



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14161

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

CARMENZA GOMEZ ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037318652, presentó el documento dirigido a JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION /dm y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3zgf7yzngrj  
05/12/2019 - 09:55:40:457

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Belinda Barrera*



*Belinda Barrera*



BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA  
Notaria once (11) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3zgf7yzngrj

297

1023

15 (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, S.C.  
Notario Carmona Olivares

Notaria Once

CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
Notario Carmona Olivares

298



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16197

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NANCY HERNANDEZ CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052219486, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nancy Hernandez Cardenas

----- Firma autógrafa -----



30byxmqlp7e  
20/12/2019 - 13:12:51:954



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EL NOTARIO 36 (Treinta y Seis) del Círculo de Bogotá, D.C.

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 30byxmqlp7e



Señor

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

204-259-4  
OF. EJEC. MPR. RADICAC.

30F  
letra  
249

origen GO CMRAC

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN PROCESO No. 2010-01559

**CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la Cesionaria **NANCY HERNANDEZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogota, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.219.486 de Bogota, según poder adjunto por medio del presente escrito me permito anexar los siguientes documentos a fin de que su Despacho se sirva aceptar la cadena cesionaria aquí presentada:

1-Poder debidamente otorgado al suscrito y certificacion de vigencia de la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2- Contrato de cesion de derechos de la actual Cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -FIDUAGRARIA S.A** quien actua como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS S.A** quien hace CESION DE DERECHOS a **CARMENZA GOMEZ ANGARITA** y esta a mi representada la sra **NANCY HERNANDEZ CARDENAS**.

3-Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -FIDUAGRARIA S.A**.

4-Copia del otro si No 3 al contrato de Fiducia Mercantil de garantía, entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A** y **DISPROYECTOS S.A**. DE

5-Contrato de cesion de crédito hipotecario por medio del cual la sra **CARMENZA GOMEZ ANGARITA** a mi representada la sra **NANCY HERNANDEZ CARDENAS**.

**PETICION**

De lo anterior solicito a su Despacho:

1-Aprobar la cadena de cesiones realizadas y reconocer a mi representada la sra **NANCY HERNANDEZ CARDENAS** como demandante Cesionaria en este proceso.

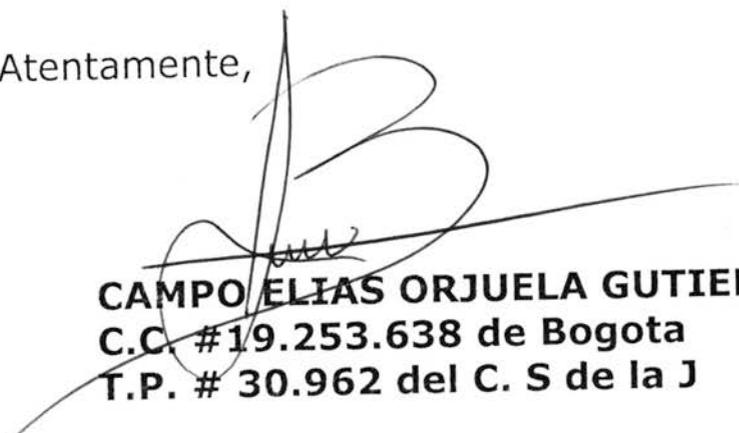
2-Reconocer personería al suscrito para actuar en representación e la sra **NANCY HERNANDEZ CARDENAS** en los términos conferido.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la calle 12b No 9-20 oficina 307 email [integrajuridicasas@gmail.com](mailto:integrajuridicasas@gmail.com)

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

  
**CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**  
**C.C. #19.253.638 de Bogota**  
**T.P. # 30.962 del C. S de la J**



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha \_\_\_\_\_ se agrega al  
expediente el anterior suscrito junto con sus anexos en  
\_\_\_\_\_ folios, sin necesidad de auto que lo  
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P.  
se pone en conocimiento de los interesados, para los  
fines legales pertinentes.

Secretario (a)

301

**RV: Impulso Óscar bernardo**

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 31/07/2020 10:29 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (438 KB)

CamScanner 07-29-2020 18.04.11\_1.pdf;

CONFORME LA CIRCULAR No. 002-2020 EXPEDIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ NOS PERMITIMOS REMITIR EL ANTERIOR CORREO ELECTRÓNICO.

SE REQUIERE AL ÁREA DE ENTRADAS PARA QUE EFECTUÉ UNA REVISIÓN A LA PETICIÓN Y SE DETERMINE SI ES O NO NECESARIO INGRESAR EL MEMORIAL AL DESPACHO O SI PUEDE SER AGREGADO A AUTOS SIN NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL TITULAR; O SI POR EL CONTRARIO ES UNA PETICIÓN QUE PUEDE RESPONDERSE Y RESOLVERSE DIRECTAMENTE POR LA OFICINA DE APOYO.

---

**De:** integra juridica e inmobiliaria sas INTEGRRA <integrajuridicasas@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 6:07 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Fwd: Impulso Óscar bernardo

RADICADO:2010-1559

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR CRUZ BELTRAN

----- Forwarded message -----

De: **Carmen Esperanza Gasca** <esperanzagasca63@gmail.com>

Date: mié., 29 de jul. de 2020 a la(s) 18:05

Subject: Impulso Óscar bernardo

To: &lt;Integrajuridicasas@gmail.com&gt;

302

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>372-97-4</i>	

Señores:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E S D

RADICADO: 2010-1559 ORIGEN: JUZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO contra OSCAR CRUZ BELTRAN

**IMPULSO PROCESAL**

CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la Cesionaria, solicito a su Despacho dar impulso procesal conforme al art 8 del CGP "los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por su negligencia".

Lo anterior en virtud de que el 15 de enero del 2020 radique cadena cesionaria a fin de obtener su reconocimiento y a la fecha no hay pronunciamiento alguno lo cual dificulta la etapa final en que se encuentra el litigio y perjudica gravosamente los intereses de mi cliente, por lo que lo insto de manera respetuosa y cordial para que de impulso a el expediente de la referencia, el cual está en su etapa final lo cual también es de beneficio para el Despacho pues de lograrlo es una carga menos a la ardua labor que usted desempeña.

Del Señor Juez

*[Signature]*

**CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**  
 CC No. 19.253.638 de Bogota  
 T.P 30.962 del C.S de la J

NOTIFICACIONES: [integrajuridicasas@gmail.com](mailto:integrajuridicasas@gmail.com)



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

01

16 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hay \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*fol. 271 a 302*

303  
303  
/

203



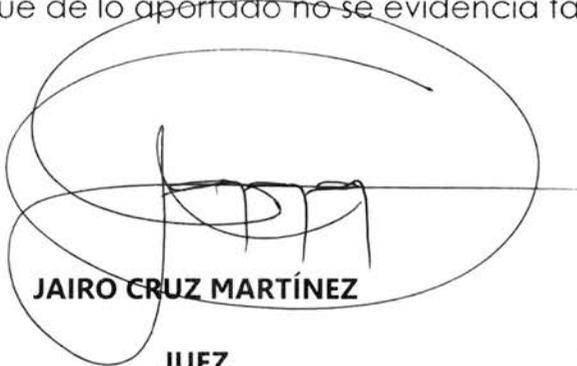
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

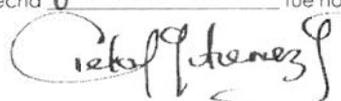
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 271 - 372), se requiere a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Rafael Antonio Ramírez Ramírez para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 321 de fecha 01 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2467590230496241

Generado el 13 de septiembre de 2019 a las 08:43:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."/

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2467590230496241

Generado el 13 de septiembre de 2019 a las 08:43:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallado sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



305

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2467590230496241

Generado el 13 de septiembre de 2019 a las 08:43:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



3725  
L. P. R.  
S. J. B.

**SOLICITUD TRAMITE CESION DE CREDITO RAD: 2010\_01559**

abogado003@cxsas.com &lt;abogado003@cxsas.com&gt;

Mié 2/12/2020 8:01 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (33 KB)

SUPER FINANCIERA 13 DE SEP 2019.pdf;

Por favor confirmar el recibo del email!

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Buenos días.

Señor:

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.  
BOGOTA.**

6187-116-4  
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

89642 2-DEC-20 12:07

Cordial saludo.

Demandante: FIDUAGRARIA S.A como vocera y admón. del P.A DE DISPROYECTOS cesionaria del FNA

Demandado: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC 79056325

Radicado: 2010\_01559\_00 -60 ✓

DISPROYECTOS S.A.S, identificado con Nit. 830.017.544-0 y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630 actuando como cesionario del FNA dentro del proceso de referencia, Mediante la presente allegamos documentación requerida mediante el auto de fecha 30 de Septiembre del 2020 para dar trámite en el reconocimiento de la cesión a favor de la CARMENZA ANGARITA para todos los efectos legales, como cesionaria y titular del crédito dentro del presente proceso adelantado en su despacho.

Conforme a lo anterior, remitimos certificado de la Superfinanciera, en la cual se acredita la calidad del Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ.

En caso de no poder dar trámite a lo requerido favor informar, para así poder allegar la solicitud en la debida forma.

Mil gracias y quedamos atentos a su información.

Agradezco su gentil colaboración.

**Cordialmente,**  
TATIANA MARIÑO R.  
ABOGADA DISPROYECTOS.


 GOBIERNO DE BOYACÁ  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA  
 BOYACÁ, COLOMBIA

10  
 Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El/la Secretario (a) \_\_\_\_\_

10 DIC 2020  



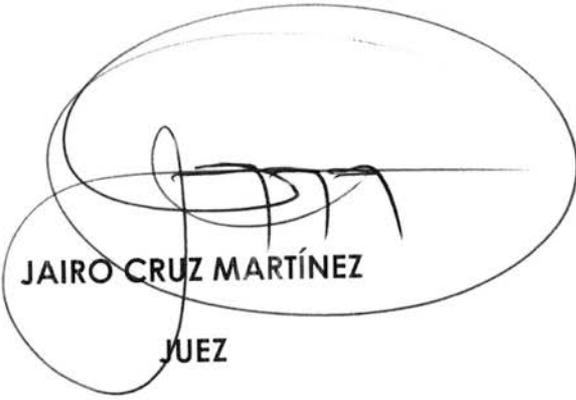

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 304-306 C.1, como quiera que no se ha acreditado la facultad otorgada al señor Representante Legal para realizar cesiones de crédito y el monto, conforme se solicitó mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

308

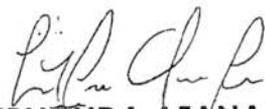
VJSG - 111

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**

**HACE CONSTAR:**

Que de conformidad con las previsiones contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A., la Junta Directiva no ha establecido montos máximos para que el Presidente de la entidad o sus suplentes celebren contratos, entre ellos cesiones de crédito dentro del giro ordinario de los negocios de la entidad.

La presente constancia secretarial se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2021.



**LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO**  
Secretaria General y Vicepresidente Jurídica (e)



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co), código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensorfiduagraria@pgabogados.com](mailto:defensorfiduagraria@pgabogados.com)



**El futuro es de todos**

**Gobierno de Colombia**  
Minagricultura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9009041146883633

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 08:17:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9009041146883633

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 08:17:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



310

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9009041146883633

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 08:17:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

*Mónica Andrade Valencia*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2629116376196721

Generado el 18 de enero de 2021 a las 07:16:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.". Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduciaria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduciaria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2629116376196721

Generado el 18 de enero de 2021 a las 07:16:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



312

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2629116376196721

Generado el 18 de enero de 2021 a las 07:16:53

**ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020215899-000-000 del día 7 de septiembre de 2020, la entidad informa que con Acta 371 de 26 de agosto de 2020, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 10/12/2020	CC - 53164562	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arévalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Andrés Fernando Rubio Castro Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020	CC - 1031125107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

*[Handwritten signature]*



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2629116376196721**

Generado el 18 de enero de 2021 a las 07:16:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SUBSANACION CESION 2010\_01559- OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**

abogado001@cxsas.com &lt;abogado001@cxsas.com&gt;

Jue 04/02/2021 10:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nalba@fiduagraria.gov.co <nalba@fiduagraria.gov.co>; 'Sonia Cortes Ligarreto' <soniacortes.ug@fiduagraria.gov.co>;  
'Oscar Cruz' <oscar.cruz@cxsas.com>; analista001@cxsas.com <analista001@cxsas.com>; abogado002@cxsas.com  
<abogado002@cxsas.com>

95243 15-FEB-'21 15:35  
95243 15-FEB-'21 15:35  
OF. EJEC. MPRAL. RADICAC.

313  
1091-171  
Let-56  
y

3 archivos adjuntos (324 KB)

Certificación JUDICIAL (1) OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN C.C. 79056325.pdf; SUPERINTENDENCIA FINANCIERA 03-03-2020.pdf; SUPER FINANCIERA 18 ENERO 2021.pdf;

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Señor:

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA.**

Cordial saludo.

**DEMANDANTE:** FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMÓN. DEL P.A DE DISPROYECTOS CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**DEMANDADO:** CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC 79056325

**RADICADO:** 2010\_01559\_00

**JUZGADO DE ORIGEN:** 60 CIVIL MUNICIPAL

**DISPROYECTOS S.A.S**, identificado con Nit. 830.017.544-0 y **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A.**, identificado con Nit. 830.053.630 actuando como cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** dentro del proceso de referencia, de conformidad con la providencia del pasado 03 de febrero de 2021, nos permitimos dar cumplimiento a los requerimientos por parte del despacho en los siguientes términos a efectos dar trámite en el reconocimiento de la cesión a favor de la **CARMENZA ANGARITA**, lo anterior para todos los efectos legales, como cesionaria y titular del crédito dentro del presente proceso adelantado en su despacho:

Se precisa ante el despacho que Fidagraria en calidad de administradora del **P.A. DISPROYECTOS**, dentro de las obligaciones enmarcadas en el contrato de Fiducia Mercantil FID-053-2017, se señala que el Objeto del contrato será la administración, pagos con los bienes fideicomitidos con el fin de que la fiducia realice el recaudo, administración de la cartera y sobre los bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, por virtud del objeto del contrato de compraventa de cartera vencida judicializada suscrita entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- FNA** el 20 de noviembre de 2017.

Aunado a lo anterior es importante señalar ante el despacho que de conformidad con la Superintendencia Financiera del 03 de marzo de 2020 de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.**, señala de forma expresa frente a las funciones de la Representación legal en este caso Presidente y suplentes será la de ejercer la dirección y manejo de actividades contractuales y la de procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar **FIDUAGRARIA S.A.**, dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, quien por medio de certificación del 02 de febrero de 2021 realizada por la Dra. **LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO** en calidad de Representante Legal para los Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, certifica que no hay montos máximos establecidos para que el Presidente o sus suplentes celebren contratos, dentro de estas las cesiones de crédito.

Adicional cabe resaltar que en la actualidad el señor **RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ** quien fungía como Suplente del Presidente fue removido del cargo el 26 de Agosto de 2020, y en reemplazo se encuentra el Dr. **MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, obrando en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A., Sociedad Anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido

por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; Entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con fecha del 18 de enero de 2021 que se adjunta.

Por lo anterior y en concordancia y armonía con la norma procesal y sustancial, solicitamos de forma respetuosa al despacho, dar el trámite legal y pertinente siendo esta la aceptación de la cesión a favor de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS S.A.S.** por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, reconociéndola como cesionaria demandante dentro del proceso en asunto.

**ANEXOS:**

- Certificación de la Junta Directiva del 02 de febrero de 2021.
- Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUAGRARIA S.A del 03 de marzo de 2020.
- Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUAGRARIA S.A del 18 de enero de 2021.

Del Señor Juez,



**Lizeth Bohorquez Ortiz**  
Asesor Jurídico  
[Asesor.juridico2@cxsas.com](mailto:Asesor.juridico2@cxsas.com)  
[www.cxsas.com](http://www.cxsas.com)  
Dirección: Calle 19 #05-30  
Edificio Bacata. Ofi. 2302  
(Bogotá, Colombia)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

17 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez ha:

Observaciones:

El (la) Secretario (a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

1.- En documento visible a (Fls. 271 – 294, 304 - 306, 308 – 313) del presente cuaderno, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la señora CARMENZA GÓMEZ ANGARITA.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

**DISPROYECTOS** dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido en contra de **ÓSCAR GERARDO CRUZ BELTRÁN** y **NIYARETH GUTIÉRREZ CALDERON**.

2.- En documento visible a (Fls. 271-273, 295-302) del presente cuaderno, la señora **CARMENZA GÓMEZ ANGARITA**, manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la señora **NANCY HERNÁNDEZ CÁRDENAS**.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por la la señora **CARMENZA GÓMEZ ANGARITA** dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido en contra de **ÓSCAR GERARDO CRUZ BELTRÁN** y **NIYARETH GUTIÉRREZ CALDERON**.

✓ 3.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la (demandante cesionaria Nancy Hernández Cárdenas), en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 271-272).

Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante cesionario consigna en el escrito obrante a folio 300 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

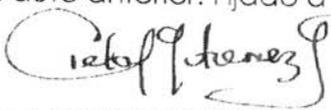


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

060-2010-01559  060-2010-01559

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO No. 11001400306020100155900 ORIGEN: JUZ 60 CM

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR BEJARANO CRUZ Y OTRA

Campo Elías Orjuela Rodríguez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Cesionaria, me dirijo a su Despacho a fin de presentar avalúo del bien inmueble identificado con CODIGO CATASTRAL 01-00-0000-0260-0026000000000, tal como lo dispone el numeral 4 del Art 444 del C.G.P. Así:

Avaluó Catastral, incrementado en 50% \$ 25.777.000

\$ 12.888.000

TOTAL, AVALUO

\$ 38.665.500

Sírvase Señor Juez impartir su aprobación al avalúo presentando.

Anexo: Certificado catastral año 2021.

CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ

CC No. 19.253.638

T.P 30.962 del C.S de la J

Notificaciones: integrjuridicasas@gmail.com TEL: 3008543240-3108595150



ALCALDÍA DE  
MOSQUERA



GIANGEROMETTA  
ALCALDE · JUNTOS HACIA EL FUTURO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE MOSQUERA

Código Postal: Zona Urbana-250040 Zona Rural- 250047

NIT: 899.999.342-3

VIGENCIA 2021 ✓

CERTIFICADO No: 202100045

**CERTIFICA:**

CORREA \* JOSE-GUILLERMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 2954342 aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como Propietario del Predio:

Número Catastral:	01-00-0000-0260-0026000000000
Propietario:	CORREA * JOSE-GUILLERMO
Dirección:	K 12B 14A 03 MZ F LØ 26
Avalúo:	\$25,777,000.00 ✓ (VEINTI CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC.)
Área:	0 Hectáreas y 72 m2
Área Construida:	72 m <sup>2</sup>
Código Anterior:	010002600026000
Coopropietarios	BAQUERO CASTRO NELLY *

Expedido en Mosquera Cundinamarca a los 10 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI UN (2021).

Se aclara que nuestra autoridad catastral es el instituto geográfico Agustín Codazzi, quien tiene a su cargo la labor de formar, actualizar e incorporar los predios a nuestra base de datos con la información antes mencionada.

*Olga Lucia Higuera*

**OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS**  
SECRETARIA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE MOSQUERA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
TEL 8932073

Elaboro: Moises Gomez Guerrero

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8932073 Ext: 167 -  
177 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047  
Correo Electrónico: direccionfinanciera@mosquera-cundinamarca.gov.co

317

Fwd: Avalúo nancy

integra juridica e inmobiliaria sas INTEGRRA <integrajuridicasas@gmail.com>

Jue 08/04/2021 7:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (872 KB)

CamScanner 03-15-2021 09.51.pdf;

To: integrajuridicasas <integrajuridicasas@gmail.com>

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>2627 - 145 - 4</i>	

Enviado desde mi Huawei de Claro.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

17931 8-APR-'21 13:38



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

14 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintiuno

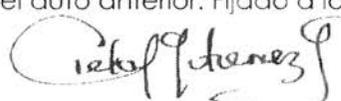
**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

No se tiene en cuenta estimación del predio aportado, pues no se allegó el certificado del avalúo catastral para inmuebles conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

Finalmente, una vez se obtenga la certificación catastral para inmuebles se requiere a la accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **066** de fecha **10 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

319

Fwd: Memorial 2010-1559

integra juridica e inmobiliaria sas INTEGRRA <integrajuridicasas@gmail.com>

Lun 10/05/2021 18:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (273 KB)

CamScanner 05-10-2021 18.16.pdf

Juzgado 4 ejecucion civil municipal RADICADO 2010-1559

----- Forwarded message -----

De: **Carmen Esperanza Gasca** <carmenesperanzagasca@gmail.com>

Date: lun, 10 de may. de 2021 a la(s) 18:17

Subject: Memorial 2010-1559

To: integrajuridicasas <integrajuridicasas@gmail.com>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

370

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO No. 11001400306020100155900 ORIGEN: JUZ 60 CM

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR BEJARANO CRUZ Y OTRA

Campo Elías Orjuela Rodríguez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Cesionaria, manifiesto a su Despacho que mediante providencia del 7 de mayo de 2020 su señoría me requiere, por lo que me remito al estado de mayo 10 con numero de 066-004 para visualizar el auto en cita, pero al parecer por error del Despacho No fue cargado sino únicamente relacionado en ese estado.

Por lo anterior solicito me sea enviado a mi correo [integrajuridicasas@gmail.com](mailto:integrajuridicasas@gmail.com) para mi conocimiento para poder dar cumplimiento.

22100 11-MAY-'21 13:26

22100 11-MAY-'21 13:26

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ

CC No. 19.253.638

T.P 30.962 del C.S de la J

Notificaciones: [integrajuridicasas@gmail.com](mailto:integrajuridicasas@gmail.com) TEL: 3008543240-3108595150

NATALIA CHINCHILLA	aceblochi
F	2
U	teja
RADICADO	
367-270-4	

13 MAY 2021

13 MAY 2021

13 MAY 2021

*Handwritten signature*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo informado por el abogado demandante cesionario, una vez revisados los autos de fecha 07 de mayo con estado No. 066 y subidos en el micro sitio de la página de consulta de procesos de este despacho, se evidencia que por error se dejó de escanear el referido pronunciamiento, adicional a ello, se ingresó al despacho esta nueva petición sin que se cumpliera la ejecutoria de aquél.

Es por ello que, para garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y demás, vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 318 de este cuaderno, junto con esta providencia.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

322

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO No. 11001400306020100155900 ORIGEN: JUZ 60 CM

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR BEJARANO CRUZ Y OTRA

**ACLARACION AUTO DE MAYO 7 DE 2021**

Campo Elías Orjuela Rodríguez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Cesionaria, me dirijo a su Despacho a fin de hacer la siguiente claridad frente al auto de fecha 7 de mayo de 2020 así:

1.-En cuanto a la manifestación que el Despacho hace respecto del certificado catastral arrimado por el suscrito no cumple lo preceptuado en el art 444 del CGP, sostengo que el **AVALUO CATASTRAL** arrimado es emitido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cundinamarca)** siendo esta entidad, la idónea para establecer su valor catastral de conformidad con el art 444 #4 del CGP que reza " tratándose de bienes inmuebles el valor real será el **avaluó catastral** del predio incrementado en un (50% ), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avaluó catastral deberá presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".

2.-Respecto al requerimiento que le hace al suscrito de cumplir con el numeral 9 del decreto 806, me permito manifestar respetuosamente que tal no es de mi resorte al tratarse de traslado de avaluó por secretaria, tal como lo expresa el artículo 9 "Notificación por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."

Por lo anterior solicito a su Despacho dar trámite a él avaluó catastral arrimado ya que reúne los requisitos de ley, así mismo se le dé el traslado en aras del debido proceso.

**Anexo:** Relación de avalúos años anteriores para mayor ilustración, expedida por la Secretaria de Hacienda de Mosquera.

**Del señor Juez**



**CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**

**CC No. 19.253.638**

**T.P 30.962 del C.S de la J**

**Notificaciones:** [vejitocampo@gmail.com](mailto:vejitocampo@gmail.com) / [integrajuridicasas@gmail.com](mailto:integrajuridicasas@gmail.com) TEL:  
**3008543240-3108595150**



ALCALDÍA DE  
MOSQUERA



GIANGEROMETTA  
ALCALDE JUNTOS HACIA EL FUTURO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE MOSQUERA

Código Postal: Zona Urbana-250040 Zona Rural- 250047  
NIT: 899.999.342-3  
VIGENCIA 2021 ✓  
CERTIFICADO No: 202100045

CERTIFICA:

CORREA \* JOSE-GUILLERMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 2954342 aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como Propietario del Predio:

Número Catastral:	01-00-0000-0260-0026000000000
Propietario:	CORREA * JOSE-GUILLERMO
Dirección:	K 12B 14A 03 MZ F LO 26
Avalúo:	\$25.777.000.00 ✓ (VEINTI CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC.)
Área:	0 Hectáreas y 72 m <sup>2</sup>
Área Construida:	72 m <sup>2</sup>
Código Anterior:	010002600026000
Coopropietarios	BAQUERO CASTRO NELLY *

Expedido en Mosquera Cundinamarca a los 10 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI UN (2021).

Se aclara que nuestra autoridad catastral es el instituto geográfico Agustín Codazzi, quien tiene a su cargo la labor de formar, actualizar e incorporar los predios a nuestra base de datos con la información antes mencionada.

*Olga Lucia Higuera Vargas*

**OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS**  
SECRETARIA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE MOSQUERA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
TEL 8932073

Elaboro: Moises Gomez Guerrero

SEC. HACIENDA



Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8932073 Ext: 167 -  
177 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047  
Correo Electrónico: direccionfinanciera@mosquera-cundinamarca.gov.co

ID. CATASTRAL 01-00-00-00-0260-0026-0-00-00-0000  
 ID. ANTERIOR 01-00-0260-0026-000  
 PROPIETARIO CORREA \* JOSE-GUILLERMO  
 R. PREDIO K 12B 14A 03 MZ F LO 26

FECHA DE EXPEDICION Viernes 7 de febrero de 2020 11:41:02 AM  
 AREA HAS 0 AREA Mts 0 AREA COM 0  
 NIT 7000314317  
 NOMBRE DEL PREDIO K 12B 14A 03 MZ F LO 26  
 VLR PAGADO 251.000 FACTURA

TIMO AÑO PAGO 2012		FECHA PAGO 29/07/2019		Cod. Postal 250040		CODIGO INTERNO 1131721						
NO	VML	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CAR	INT. CAR	Contribucion	Int. Contribucion	ESQUELTA SA	ALTA	RENTA
113	8.00	20.348.000	136.366	276.785	0	24.476	48.943					
114	8.80	20.958.000	142.914	282.388	0	21.437	52.863					
115	6.80	21.587.000	146.792	292.179	0	32.381	64.766					
116	6.80	22.235.000	151.190	300.860	0	33.251	66.502					
117	6.90	22.902.000	156.024	314.770	0	34.161	68.322					
118	6.90	23.589.000	161.784	329.330	0	35.084	70.168					
119	6.90	24.291.000	167.569	344.660	0	36.041	72.082					
120	7.20	25.025.000	173.382	360.770	0	37.031	74.062					
<b>TOTALES</b>		<b>1.242.400</b>	<b>1.131.342</b>	<b>1.131.342</b>	<b>28.271</b>	<b>265.311</b>	<b>278.542</b>					

PROPIETARIO: BAQUERO CASTRO NELLY \*

REF:

**CON PAGO VOLUNTARIO**

Pague hasta el	*****
28-feb-20	
<b>2,976,300</b>	

**SIN PAGO VOLUNTARIO**

Pague hasta el	*****
28-feb-20	
<b>2,849,500</b>	

AGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL  
 15% DE DESCUENTO VIG 2020 HASTA  
 31/03/2020 PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE  
 PRENCIA A NOMBRE DE \*\*\*\*TESORERIA MUNICIPAL  
 DE MOSQUERA \*\*\*\*  
 La factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 63  
 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T

*Alcalde Municipal*  
 EL ALCALDE MUNICIPAL

VERIFIQUE SUS DATOS  
 EL VALOR DE SU FACTURA  
 ANTES DE PAGAR

**MUNICIPIO DE MOSQUERA**

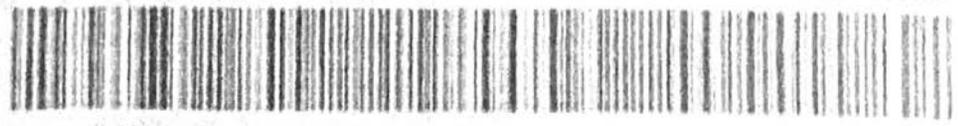
Nit: 899999342-3

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro.

**SIN APOORTE VOLUNTARIO**

REF. 00010031143171049208

**PAGUE HASTA 28-feb-20 VALOR 2,849,500**



(415) 7709998014800 (8020) 00010031143171849208 (3900) 0002476300 (58) 20200220

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha **02 JUL 2021** se fija el presente traslado  
 Conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.C.P. el cual corre a partir de  
 comparecer a **19 JUL 2021** o **06 JUN 2021**  
 Secretaría.

**SIN APOORTE VOLUNTARIO**

REF: 00010001143171049208

**PAGUE HASTA 28-feb-20 VALOR 2,976,300**



(415) 7709998014800 (8020) 00010001143171849208 (3900) 0002476300 (58) 20200220

324

Juzgado 4 de ejecución civil municipal, Rad 2010-1559

integra juridica e inmobiliaria sas INTEGRRA <integrajuridicasas@gmail.com>

Lun 31/05/2021 19:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA OFICIO.pdf;

*[Faint handwritten notes]*

09815 2-JUN-'21 10:19

09815 2-JUN-'21 10:19

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

0-60  
letra  
4175-102-4  
Joana C. Ch  
F 3.

República de Colombia  
Ramo Judicial  
Oficina de la Roga N°  
DESPACHO



Consejo Superior  
de la Judicatura

01

18 JUN 2021

A: Despacho del Señor (a) Juez

Observaciones

El (a) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

(7)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

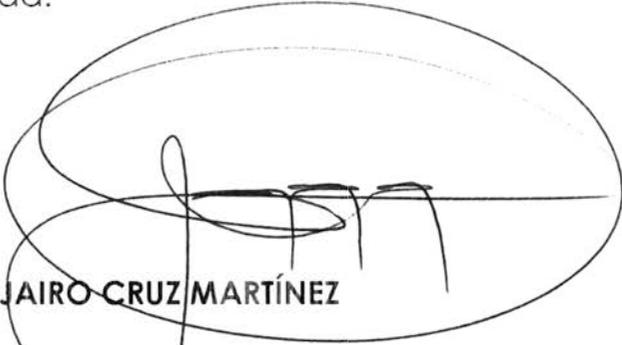
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00**

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1372048 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
 Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. **06 de julio de 2021**  
 Por anotación en estado **Nº 074** de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
 Secretaria



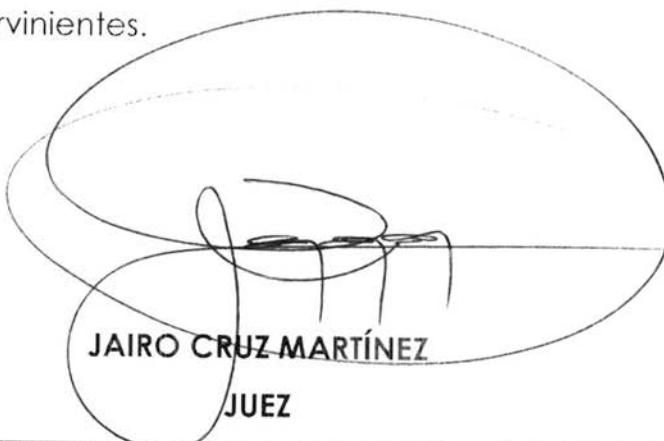
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00**

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de julio de 2021, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0079** de fecha **9 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

327

## SÓLICITUD PROCESO 60-2010-01559-00

Camila Andrea Ahumada Rey &lt;asesor.juridico@cxsas.com&gt;

Mar 10/08/2021 8:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**SEÑORES:**

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RADICADO: 110014003060\_2010\_01559\_00  
 DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**  
 DEMANDADO: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC 79056325

Cordial Saludo,

DISPROYECTOS S.A.S, identificado con Nit. 830.017.544-0 y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630 por medio del presente nos permitimos solicitar estado actual del proceso y de ser posible, foto o archivo del **AUTO ACEPTA CESION** notificado en estado del 30 de octubre del **2019**, la anterior solicitud la elevamos debido a que en la página de la rama judicial no se puede evidenciar dicho auto.

En caso de no poder dar trámite a lo requerido favor informar el correo al que debemos dirigir la presente solicitud, para así poder allegar la solicitud en la debida forma.

Agradecemos la atención prestada, quedamos atentos a su información y acuse de recibido

Atentamente,



Camila Andrea Ahumada Rey  
 Abogada Junior  
[asesor.juridico@cxsas.com](mailto:asesor.juridico@cxsas.com)  
[www.cxsas.com](http://www.cxsas.com)  
 Celular: 3507945259  
 Dirección: Calle 23 #116-31  
 Centro Empresarial Puerto Central, Ofi. 312  
 (Bogotá, Colombia)

*El contenido de este documento y/o sus anexos son de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor devolverlo de inmediato y eliminar el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y en general, cualquier uso indebido de los datos personales aquí indicados es prohibido y penalizado por la Ley.*

Contact Xentro S.A.S. le informa que su correo electrónico y datos de contacto se encuentran en nuestras bases de datos, los cuales son tratados con la única finalidad del mantenimiento de la relación comercial y/o contractual, actividades de recuperación de cartera y servicios relacionados con nuestra compañía. Así mismo, la empresa manifiesta que no cede a terceros bajo ningún título los datos personales suministrados y que los protocolos implementados están en consonancia con la Ley 1581 del 2012 y la normatividad vigente sobre protección de datos personales, Si desea información adicional y/o radicar alguna solicitud sobre el manejo de sus datos personales y la política de tratamiento de estos, la empresa ha dispuesto el correo electrónico [protecciondedatos@cxsas.com](mailto:protecciondedatos@cxsas.com)

OF. EJEC. CIVIL. M. P. B.

60802 10-08-2021 15:02

6272 - 195004

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

30 AGO 2021

05

El (la) Jefe de Sala (a) juez ho

Observaciones

El (la) Secretario (a)

✓ (12)

328

Fwd: Juez 20

integra juridica e inmobiliaria sas INTEGRA <integrajuridicasas@gmail.com>

Mié 11/08/2021 16:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (432 KB)

CamScanner 08-11-2021 08.45\_5.pdf;

60.200.1559

Tramite Digital Auto.

JUEZ 4 ECM

----- Forwarded message -----

De: **integra juridica e inmobiliaria sas INTEGRA** <integrajuridicasas@gmail.com>

Date: mié, 11 de ago. de 2021 a la(s) 16:22

Subject: Juez 20

To: INTEGRAJURIDICASAS <INTEGRAJURIDICASAS@gmail.com>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>2</i>
U	<i>Lohn</i>
RADICADO	
<i>6292.13.4</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35859 28-AUG-'21 11:15

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO No. 11001400306020100155900 ORIGEN: JUZ 60 CM

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR BEJARANO CRUZ Y OTRA

SOLICITUD FECHA DE REMATE

**Campo Elías Orjuela Rodríguez**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Cesionaria, me dirijo a su Despacho a fin de solicitar fecha de remate, en el entendido de que su Despacho corrió traslado del avalúo presentado el día 2 de julio 2021 de conformidad al art 110 del CGP, por lo que a la fecha están suficientemente vencidos los términos, razón por la cual, respetuosamente le solicito se sirva resolver lo que en derecho corresponda y consecuentemente fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la litis.

Del señor Juez



**CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**

CC No. 19.253.638

T.P 30.962 del C.S de la J

Notificaciones: [vejitocampo@gmail.com](mailto:vejitocampo@gmail.com) / [integrajuridicasas@gmail.com](mailto:integrajuridicasas@gmail.com) TEL:  
3008543240-3108595150



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

30 AGO 2021

05

En Despacho del Señor (a) juez ho

Observaciones

En (la) Corral(s) (a)

2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00**

Vista la solicitud que antecede (Fl 327, C 1), este despacho ordena a la **O.E.C.M.S** dar trámite a la misma al ser esté un trámite meramente secretarial, una vez realizada dicha labor, déjense las constancias de rigor en el expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol. 329), se señala la hora de las 2:30 P.M del día 21 del mes OCTUBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1372048 legalmente embargado (Fl. 129-136), secuestrado (Fl. 225-226) y avaluado (Fl. 322-323).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

**AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

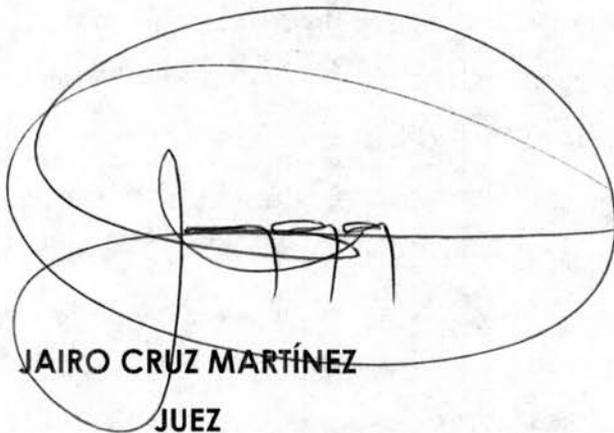
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría